

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Civil



**Obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en
el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en vía
civil, Arequipa 2024**

Tesis presentada por la Bachiller:

Coimbra Espinoza, Vielka Fiorela

ORCID: 0009-0004-9913-4291

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil

Asesor:

Dr. Mayta Coaguila, Ronald Albino

ORCID: 0000-0002-0774-1253

Arequipa - Perú

2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 25 de Marzo del 2025

Dictamen: 013198-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 013198, presentado por:

2023000442 - COIMBRA ESPINOZA VIELKA FIORELA

Titulado:

**OBLIGATORIEDAD DEL AGOTAMIENTO DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN
EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE LA NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN VÍA
CIVIL, AREQUIPA 2024**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



**29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR**



**30564470 - ARIAS HUIZA YIGLIOLA GLENDA
DICTAMINADOR**



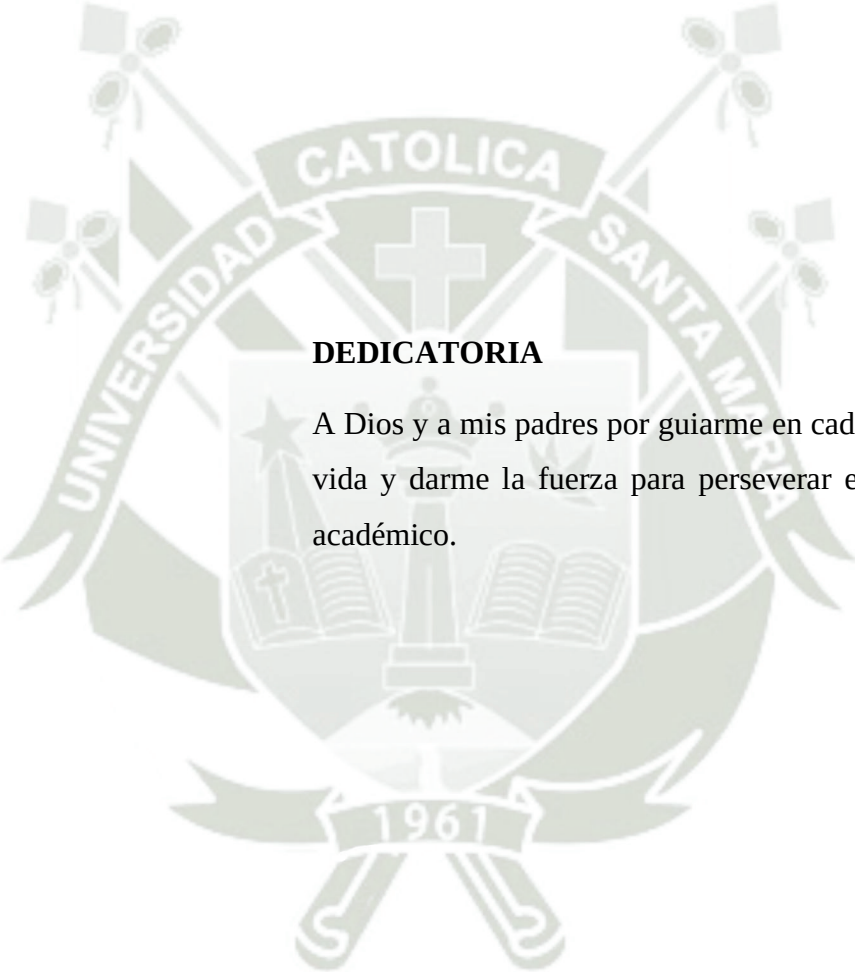
OBLIGATORIEDAD DEL AGOTAMIENTO DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE LA NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN VÍA CIVIL, AREQUIPA 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	12%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

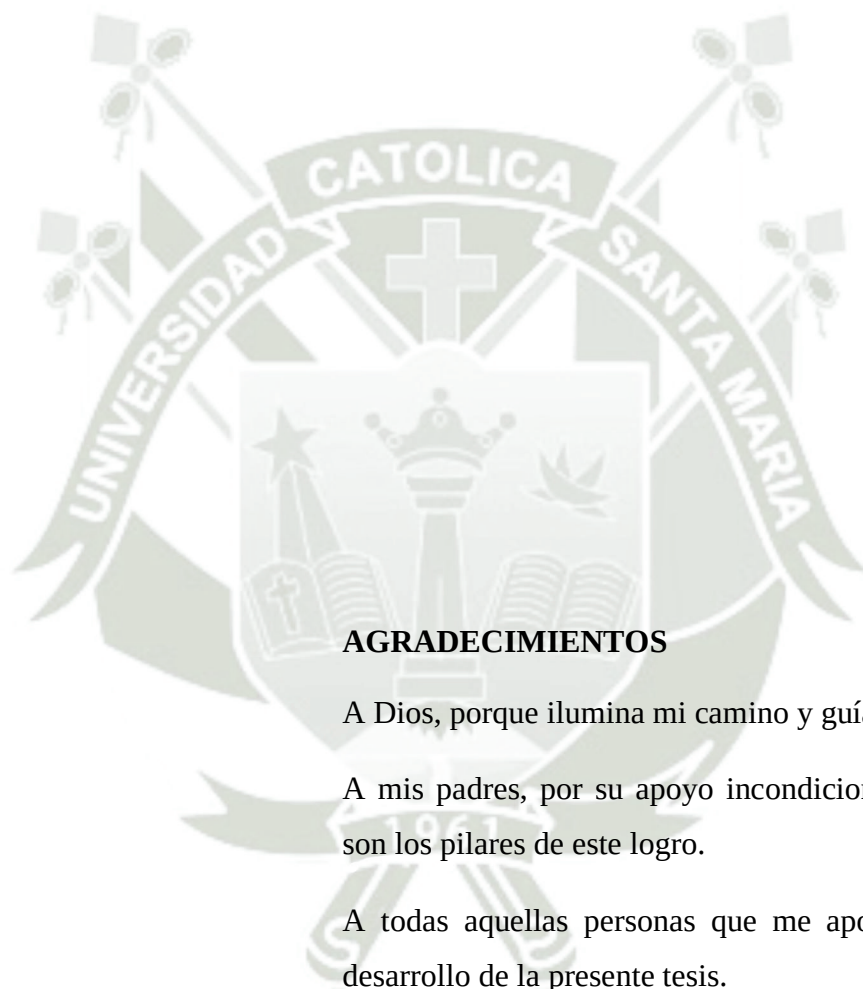
FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	dokumen.site Fuente de Internet	1%
3	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
4	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%



DEDICATORIA

A Dios y a mis padres por guiarme en cada paso de mi vida y darme la fuerza para perseverar en este logro académico.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque ilumina mi camino y guía mi vida.

A mis padres, por su apoyo incondicional y porque son los pilares de este logro.

A todas aquellas personas que me apoyaron en el desarrollo de la presente tesis.

RESUMEN

Este estudio investiga la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en vía civil, Arequipa 2024. El objetivo es determinar cuál es la implicancia de la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en vía civil, Arequipa 2024.

Esta investigación es relevante, ya que aborda un tema crítico que se sitúa en la intersección del derecho administrativo y civil, específicamente la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el contexto del proceso contencioso administrativo. Esta problemática es de particular interés no solo desde un enfoque académico, sino también social, económico y ético. Desde el ámbito académico, contribuye a enriquecer el conocimiento en un área poco explorada de la doctrina jurídica peruana, promoviendo nuevas perspectivas teóricas y prácticas. A nivel social, busca mejorar el acceso a la justicia para los ciudadanos que interactúan con la Administración Pública, creando un sistema más equitativo y accesible. En términos económicos, se plantea la optimización de procesos judiciales para reducir los costos asociados a la duplicidad de procesos, beneficiando así a empresas y particulares. Finalmente, desde un enfoque ético, la investigación promueve la transparencia y el respeto por los derechos de los administrados, fortaleciendo el estado de derecho en el Perú. En conjunto, estos elementos subrayan la importancia de esta investigación, que no solo pretende ofrecer soluciones prácticas, sino también contribuir a la construcción de un marco jurídico más eficiente y justo para todos los actores involucrados.

Palabras clave: Nulidad de acto administrativo, proceso contencioso administrativo, simulación en el acto jurídico.

ABSTRACT

This study investigates the mandatory exhaustion of the nullity of administrative acts in the administrative contentious process before the nullity of the legal act in civil proceedings, Arequipa 2024. The objective is to determine what is the implication of the mandatory exhaustion of the nullity of administrative acts in the administrative contentious process before the nullity of the legal act in civil proceedings, Arequipa 2024.

This research is of relevance, since it addresses a critical issue that is located at the intersection of administrative and civil law, specifically the mandatory exhaustion of the nullity of administrative acts in the context of the administrative contentious process. This problem is of particular interest not only from an academic perspective, but also from a social, economic and ethical perspective. From the academic field, it contributes to enriching knowledge in a little-explored area of Peruvian legal doctrine, promoting new theoretical and practical perspectives. At a social level, it seeks to improve access to justice for citizens who interact with the Public Administration, creating a more equitable and accessible system. In economic terms, the optimization of judicial processes is proposed to reduce the costs associated with the duplication of processes, thus benefiting companies and individuals. Finally, from an ethical perspective, the research promotes transparency and respect for the rights of those administered, strengthening the rule of law in Peru. Together, these elements underline the importance of this research, which not only aims to offer practical solutions, but also contribute to the construction of a more efficient and fair legal framework for all actors involved.

Keywords: Nullity of administrative act, contentious administrative process, simulation in the legal act, causes of nullity of the legal act.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
HIPÓTESIS	3
OBJETIVOS.....	4
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	5
1.1. Nulidad de actos administrativos.....	6
1.1.1. Elementos de validez del acto administrativo	8
1.1.1.1. Competencia	8
1.1.1.2. Objeto o contenido claro y lícito	9
1.1.1.3. Finalidad pública.....	9
1.1.1.4. Motivación	10
1.1.1.5. Procedimiento regular	10
1.1.2. Plazos para declarar la nulidad de un acto administrativo	11
1.1.3. Inexistencia de causal de nulidad de un acto administrativo	13
1.1.4. Controversias relacionadas al agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo.....	15
1.1.4.1. Naturaleza del Agotamiento de la Vía Administrativa y su Relación con la Nulidad de Actos.....	16
1.1.4.2. Limitaciones y Plazos para Invocar la Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo	16
1.1.4.3. Controversias en la Interpretación Judicial sobre la Exhaustividad del Agotamiento de la Vía Administrativa	17
1.1.4.4. Conflictos Derivados del Principio de Definitividad y la Nulidad de Oficio ..	17
1.1.4.5. Impacto en la Seguridad Jurídica y en los Derechos de los Administrados	18
1.2. Agotamiento de la vía administrativa en la legislación peruana.....	19
1.2.1. Constitución Política del Perú (1867)	20
1.2.2. El Decreto Ley N° 14605	22

1.2.3. Constitución Política del Perú (1979)	24
1.2.4. Decreto Supremo N° 037-90-TR	27
1.2.5. Constitución Política del Perú (1993)	28
1.2.6. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444	29
1.2.7. Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo	30
1.3. Principios que rigen el proceso administrativo y contencioso administrativo	32
1.3.1. Principio de integración	32
1.3.2. Igualdad procesal en el proceso contencioso administrativo	34
1.3.3. Favorecimiento del proceso contencioso administrativo	36
1.3.4. Suplencia de oficio	39
1.4. Simulación	41
1.4.1. Simulación absoluta	41
1.4.2. Simulación relativa	43
1.5. Antecedentes históricos sobre la nulidad del acto jurídico en vía civil	45
1.5.1. En el derecho romano	45
1.5.2. En el derecho francés	47
1.5.3. Código Civil de 1852	48
1.5.4. Código civil de 1936	50
1.6. Teorías vigentes sobre nulidad del acto jurídico	52
1.6.1. Teoría Clásica o Dogmática	52
1.6.2. Teoría Funcionalista o Moderna	53
1.6.3. Teoría del Acto Inexistente	55
1.6.4. Teoría de la Protección del Tercero y la Seguridad Jurídica	56
1.7. Nulidad del acto jurídico en la legislación peruana	58
1.7.1. Diferencias entre nulidad y anulabilidad de Acto Jurídico	59
1.7.2. Causales de nulidad del acto jurídico	61
1.7.2.1. Falta de manifestación de voluntad	61
1.7.2.2. El Objeto es imposible e indeterminable	63
1.7.2.3. El fin es ilícito	64
1.7.2.4. Simulación absoluta	66
1.7.2.5. No cumple con la forma prescrita por la Ley	68
1.7.2.6. La ley lo declara nulo expresamente	70
1.7.3. Principios que rigen las nulidades del acto jurídico	72
1.7.3.1. Principio de Especificidad	72

1.7.3.2. Principio de Trascendencia	72
1.7.3.3. Principio de Extensión	72
1.7.3.4. Principio de Convalidación.....	73
1.7.3.5. Principio de Protección de la Buena Fe	73
1.7.3.6. Principio de Interés Público	73
1.7.3.7. Principio de Causalidad	74
1.8. La cuestión previa en materia civil y su relación con la obligación de agotar la nulidad administrativa antes de la vía civil	74
1.9. Análisis dogmático sobre la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo antes de acudir a la vía civil.....	76
CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO.....	79
2.1. Método de investigación.....	81
2.2. Técnica de interpretación jurídica	82
2.3. Variables e indicadores.....	83
2.4. Técnicas de Investigación.....	85
2.5. Instrumentos de la investigación	85
2.6. Criterios de validación de instrumentos	86
2.7. Universo y Muestra	87
2.8. Sistema de citación	90
2.9. Confidencialidad.....	90
2.10. Conflicto de interés.....	91
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	92
3.1. Descripción de resultados.....	94
3.1.1. Casos sobre nulidad del acto en vía civil	94
3.1.2. Casos sobre nulidad del acto administrativo	112
3.1.3. Cuestionario a especialistas en derecho civil y administrativo inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa.....	130
3.2. Discusión de resultados	148
3.2.1. Factores que motivan la impugnación de actos administrativos	148
3.2.2. Declaración de nulidad por vicios de legalidad	149
3.2.3. Impacto de los defectos formales en la nulidad	149

3.2.4. Procedimientos administrativos como factor relevante	149
3.2.5. Ejecución del acto y principios jurídicos	150
3.2.6. Impacto de la nulidad en los derechos de los administrados	150
3.2.7. Consecuencias de la nulidad	150
3.2.8. Resultados en la vía civil	150
CONCLUSIONES	157
RECOMENDACIONES	159
REFERENCIAS	164
ANEXOS	169
Anexo 1: Cuestionario de Likert	170
Anexo 2: Constancia de validación de instrumento	173



INDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Cuadro de operacionalización de variables	83
Tabla 2:	En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué factor principal motivó la impugnación del acto jurídico?	94
Tabla 3:	¿El acto impugnado fue declarado nulo por vicios en su legalidad?	96
Tabla 4:	¿Se destacó la inexistencia de procedimiento adecuado en la emisión del acto jurídico como un factor relevante para su nulidad?	98
Tabla 5:	En relación a la nulidad del acto en vía civil, ¿Se observó que la nulidad fue declarada por defectos formales del acto?	100
Tabla 6:	Impacto de la nulidad del acto en los derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas en materia civil	102
Tabla 7:	En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué tipo de sanción fue aplicada con mayor frecuencia tras declarar la nulidad?:	104
Tabla 8:	De los casos revisados, ¿cuál fue el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil?	106
Tabla 9:	¿Se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto jurídico?	108
Tabla 10:	Resumen de análisis de expedientes de nulidad del acto en vía civil	110
Tabla 11:	¿Cuál fue la causa más común de nulidad de los actos administrativos en vía administrativa?	112
Tabla 12:	¿Qué tipo de acto administrativo fue el más comúnmente anulado en los casos revisados?	114
Tabla 13:	De los casos de nulidad administrativa, ¿cuál fue la consecuencia más frecuente para los administrados?	116
Tabla 14:	¿En qué etapa del procedimiento administrativo fue más común la emisión de actos nulos?	118
Tabla 15:	¿Cuál fue el resultado más común después de que se declaró la nulidad de un acto administrativo?	120
Tabla 16:	¿Los administrados intentaron impugnar el acto administrativo sin agotar la vía administrativa?	122

Tabla 17: ¿Qué tipo de error fue más común en la emisión de actos administrativos nulos en los casos revisados?.....	124
Tabla 18: En los casos analizados, ¿cuál fue el factor más relevante que contribuyó a la nulidad del acto administrativo?	126
Tabla 19: Resumen de análisis de expedientes del acto en vía administrativa	128
Tabla 20: ¿Considera que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil es una medida efectiva para garantizar la revisión y corrección?.....	130
Tabla 21: En su experiencia,¿ha observado que el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales?.....	132
Tabla 22: ¿Cree que el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias?	134
Tabla 23: ¿Considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil?.....	136
Tabla 24: ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa reduce las inconsistencias entre las decisiones de la vía administrativa y civil?	138
Tabla 25: ¿Considera que esta medida ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio?	140
Tabla 26: ¿En su opinión la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos?	142
Tabla 27: ¿Cree que esta medida ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias?	144
Tabla 28: Casos de nulidad del acto jurídico en vía civil	146
Tabla 29: Casos de nulidad del acto administrativo en vía contencioso-administrativa .	147

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué factor principal motivó la impugnación del acto jurídico?.....	94
Figura 2:	¿El acto impugnado fue declarado nulo por vicios en su legalidad?	96
Figura 3:	¿Se destacó la inexistencia de procedimiento adecuado en la emisión del acto jurídico como un factor relevante para su nulidad?	98
Figura 4:	En relación a la nulidad del acto en vía civil, ¿Se observó que la nulidad fue declarada por defectos formales del acto?	100
Figura 5:	¿Qué impacto tuvo la nulidad del acto en los derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas?	102
Figura 6:	En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué tipo de sanción fue aplicada con mayor frecuencia tras declarar la nulidad?	104
Figura 7:	De los casos revisados, ¿cuál fue el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil?	106
Figura 8:	¿Se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto?	108
Figura 9:	¿Cuál fue la causa más común de nulidad de los actos administrativos en vía civil?.....	112
Figura 10:	¿Qué tipo de acto administrativo fue el más comúnmente anulado en los casos revisados?.....	114
Figura 11:	De los casos de nulidad administrativa, ¿cuál fue la consecuencia más frecuente para los administrados?.....	116
Figura 12:	¿En qué etapa del procedimiento administrativo fue más común la emisión de actos nulos?.....	118
Figura 13:	¿Cuál fue el resultado más común después de que se declaró la nulidad de un acto administrativo?.....	120
Figura 14:	¿Los administrados intentaron impugnar el acto administrativo sin agotar la vía administrativa?	122
Figura 15:	¿Qué tipo de error fue más común en la emisión de actos administrativos nulos en los casos revisados?.....	124

Figura 16: En los casos analizados, ¿cuál fue el factor más relevante que contribuyó a la nulidad del acto administrativo?	126
Figura 17: ¿Considera que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil es una medida efectiva para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos por parte de la Administración?	130
Figura 18: En su experiencia ¿ha observado que el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales?.....	132
Figura 19: ¿Cree que el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias?	134
Figura 20: ¿Considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil?.....	136
Figura 21: ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa reduce las inconsistencias entre las decisiones de la vía administrativa y civil?	138
Figura 22: ¿Considera que esta medida ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio?	140
Figura 23: En su opinión la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos	142
Figura 24: ¿Cree que esta medida ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias?	144

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo en el contexto del sistema jurídico peruano, con un enfoque particular en la nulidad del acto jurídico en vía civil. La importancia de este tema radica en la necesidad de garantizar la protección de los derechos de los administrados y la correcta aplicación del principio de legalidad en las decisiones administrativas.

La nulidad de los actos administrativos es un fenómeno que se ha discutido ampliamente en la doctrina y la jurisprudencia, considerando su impacto en la relación entre la administración pública y los ciudadanos. En este sentido, la Ley N° 27444 establece los mecanismos y principios que rigen el procedimiento administrativo, resaltando la obligación de agotar la vía administrativa antes de recurrir a instancias judiciales. Esta exigencia se convierte en un elemento clave para la resolución de controversias y la salvaguarda de la seguridad jurídica.

Sin embargo, el vínculo entre la nulidad del acto administrativo y la nulidad del acto jurídico en vía civil plantea desafíos importantes en la práctica. A menudo, los administrados enfrentan la dificultad de determinar cuándo es pertinente recurrir a la nulidad en el ámbito administrativo y cuándo en el civil, lo que puede llevar a conflictos de competencia y a una interpretación variable de la ley. Este estudio se propone analizar en profundidad esta problemática, explorando la jurisprudencia, la doctrina relevante y los principios que subyacen a la nulidad en ambos contextos.

En Arequipa, como en el resto del Perú, la adecuada comprensión y aplicación de estos principios es esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho y la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Por lo tanto, esta investigación no solo contribuirá al entendimiento teórico de la nulidad en el marco administrativo y civil, sino que también ofrecerá recomendaciones para mejorar la práctica judicial y administrativa en beneficio de la ciudadanía.

Esta investigación se desarrolla en tres capítulos, abordando el análisis, fundamentación, interpretación e identificación de la problemática actual, distribuidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I: Marco Teórico**, se aborda la teoría sobre la nulidad de los actos administrativos, los elementos de validez que deben cumplir los actos administrativos, y los plazos establecidos para declarar su nulidad. Además, se analizan las controversias más comunes en torno al agotamiento de la vía administrativa, así como los antecedentes históricos y la evolución de la nulidad del acto jurídico en la legislación peruana y comparada. Este marco teórico proporciona las bases necesarias para comprender las cuestiones que se desarrollarán en el trabajo, relacionadas con la legislación y jurisprudencia pertinente.

El **Capítulo II: Marco Metodológico** describe el enfoque y las técnicas de investigación utilizadas en el estudio, especificando el método de investigación, las variables e indicadores, los instrumentos utilizados para recopilar datos, así como los criterios de validación que aseguran la rigurosidad del estudio. Este capítulo establece el diseño metodológico necesario para la recolección y análisis de la información de manera adecuada.

Finalmente, el **Capítulo III: Resultados y Discusión** presenta los hallazgos obtenidos de la investigación, discutiendo los resultados en función de la problemática planteada en el estudio. A partir de estos resultados, se desarrollan las conclusiones y se proponen recomendaciones que contribuyan a la mejora de los procedimientos administrativos y judiciales en Arequipa, con miras a fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia de la administración pública.

HIPÓTESIS

DADO QUÉ:

La obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa antes de recurrir a la vía civil para impugnar actos administrativos permite a la Administración revisar y corregir sus propios actos, asegurando una primera instancia especializada y técnica en la resolución de controversias administrativas.

ES PROBABLE QUÉ:

Esta medida no solo prevenga la duplicidad de procesos y la dilación innecesaria en la resolución de controversias, sino que también proporcione mayor seguridad jurídica al garantizar que los ciudadanos reciban decisiones más coherentes y fundadas desde un inicio, evitando inconsistencias entre la vía administrativa y civil, y asegurando una mayor eficiencia en la protección de sus derechos.

OBJETIVOS

1. Objetivo general

Determinar cuál es la implicancia de la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en vía civil, Arequipa 2024

2. Objetivos específicos

- Indicar cuáles son las ventajas y desventajas del proceso contencioso administrativo frente al proceso civil en la impugnación de actos administrativos en Arequipa
- Identificar cuáles son los principales factores que motivan a los administrados a acudir directamente a la vía civil sin agotar previamente la vía administrativa en Arequipa
- Determinar qué mejoras normativas y procedimentales se podrían implementar para asegurar la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos antes de recurrir a la vía civil en Arequipa
- Analizar en qué medida la disparidad en la interpretación de la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa afecta la igualdad en la administración de justicia en Arequipa
- Determinar cómo influye la falta de una normativa clara y precisa en la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa en la seguridad jurídica de los administrados en Arequipa
- Analizar qué efectos tendría en la carga procesal de los tribunales civiles la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa en Arequipa



CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Nulidad de actos administrativos

La nulidad de los actos administrativos según Águila (2013), es una institución jurídica fundamental en el derecho administrativo, destinada a asegurar la legalidad de las decisiones y resoluciones emitidas por la administración pública. Este concepto se refiere a la invalidez radical o absoluta de un acto administrativo cuando presenta defectos graves, sean estos de forma o de fondo, que impiden que cumpla con los requisitos esenciales para su existencia jurídica. En tal sentido, cuando un acto administrativo es declarado nulo, se considera que nunca tuvo efectos válidos desde su origen, salvo en situaciones específicas donde los derechos de terceros de buena fe están en juego.

La nulidad en los actos administrativos implica que el acto en cuestión es inválido en su totalidad desde el momento de su emisión, debido a la existencia de un vicio sustancial que afecta la legalidad del mismo. Este vicio puede estar relacionado con la falta de competencia del órgano emisor, la ausencia de elementos esenciales como la motivación, o la violación de principios jurídicos fundamentales. La Ley del Procedimiento Administrativo General de Perú (Ley 27444) establece que un acto administrativo será nulo si infringe gravemente el ordenamiento jurídico, comprometiendo los principios de legalidad, igualdad, y seguridad jurídica.

Desde una perspectiva doctrinaria Guevara (2021), expresa que la nulidad tiene una connotación de “ineficacia radical”, en el sentido de que el acto carece de efectos legales desde su creación. Esta visión se basa en el hecho de que los actos administrativos deben cumplir con una serie de requisitos legales que los doten de validez y legitimidad. Si no se cumplen estas condiciones, la nulidad se constituye como una herramienta para restaurar el estado de legalidad vulnerado por la emisión de un acto defectuoso. Por tanto, un acto nulo carece de validez desde su origen y, en principio, no debería producir efectos jurídicos válidos ni para la administración ni para los particulares, a menos que existan circunstancias excepcionales.

El principio general de la nulidad implica que sus efectos son retroactivos, es decir, el acto nulo se considera inexistente en sus efectos desde el momento mismo de su emisión. Esta retroactividad asegura que la invalidez del acto corrija las irregularidades en la actuación

administrativa desde el origen del vicio, restituyendo la situación jurídica a su estado previo. No obstante, para proteger los derechos de los terceros de buena fe que hayan confiado legítimamente en la validez de dicho acto, la Ley 27444 (2001), establece que, en estos casos, la nulidad puede tener efectos únicamente hacia el futuro.

Esta excepción al principio de retroactividad se justifica en la doctrina y en la práctica jurídica como un mecanismo de seguridad jurídica, pues permite que aquellos terceros que actuaron en confianza de la administración y bajo una presunción razonable de validez no se vean perjudicados por la invalidez del acto. Así, el sistema de nulidad en el derecho administrativo peruano permite una protección dual: asegura la legalidad del actuar administrativo al declarar nulos los actos defectuosos y al mismo tiempo, protege los derechos de los particulares cuando estos fueron adquiridos en condiciones de buena fe.

La nulidad y la anulabilidad son conceptos que conforme a lo mencionado por Inquilla (2024), aunque se refieren a la invalidez de los actos administrativos, difieren en su naturaleza y efectos. Mientras que la nulidad es una forma de invalidez radical que no admite subsanación, la anulabilidad es una invalidez relativa que puede ser corregida. En el caso de la anulabilidad, el acto puede presentar ciertos defectos o irregularidades, pero estos no alcanzan la gravedad suficiente como para declarar la inexistencia de sus efectos desde el inicio. En este contexto, la anulabilidad permite la subsanación del acto a través de mecanismos como la conservación del acto, que permite a la administración corregir los vicios menores y mantener su validez.

Esta distinción entre nulidad y anulabilidad es crucial en el ámbito administrativo, ya que se fundamenta en la gravedad del vicio que afecta al acto. La nulidad se reserva para casos de mayor impacto y trascendencia, como los que involucran la falta de competencia o el incumplimiento de normas de orden público, mientras que la anulabilidad aplica en situaciones donde el acto puede ser regularizado sin comprometer la legalidad general del sistema administrativo.

La autotutela administrativa es el principio que permite a la administración revisar y, en su caso, anular sus propios actos sin la necesidad de intervención judicial. Este principio implica que la administración tiene la potestad de declarar la nulidad de un acto

administrativo de oficio, si detecta que el acto presenta vicios graves que comprometen su legalidad. Así, la autotutela constituye una expresión de la capacidad de la administración para corregir sus propias actuaciones, evitando la necesidad de acudir a instancias judiciales y asegurando la eficiencia en la corrección de sus errores.

En virtud de la autotutela, la administración cuenta con facultades para ejercer un control interno sobre sus decisiones, revisarlas y, si es necesario, invalidarlas. Sin embargo, la autotutela no debe confundirse con arbitrariedad, ya que el ejercicio de esta potestad está regulado por principios y normas que delimitan la actuación de la administración y garantizan que el proceso de nulidad respete derechos y principios fundamentales.

1.1.1. Elementos de validez del acto administrativo

La validez de un acto administrativo es según Pineda (2024), esencial para asegurar que este surta sus efectos de manera legítima y conforme al orden jurídico. Para que un acto administrativo sea considerado válido y, en consecuencia, eficaz en términos de derecho, es necesario que cumpla con ciertos elementos esenciales: competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Cada uno de estos elementos actúa como una garantía de legalidad y legitimidad, previniendo que la administración actúe de manera arbitraria o contraria a los principios que rigen el derecho administrativo.

1.1.1.1. Competencia

La competencia es uno de los primeros y más fundamentales elementos para la validez de un acto administrativo. Este requisito indica Román (2020), implica que el acto debe ser emitido por un órgano o funcionario que tenga atribuciones legales específicas para hacerlo. Como señala Machuca (2021), la competencia asegura que cada órgano de la administración opere dentro de sus límites y en el ámbito de las funciones que le han sido conferidas. Este principio no solo evita la extralimitación en las facultades de los funcionarios, sino que también garantiza que cada acto administrativo provenga de una autoridad legítimamente investida para actuar en el marco del orden jurídico.

Si un acto administrativo es emitido por un órgano incompetente, dicho acto es susceptible de nulidad, ya que la competencia es un elemento esencial e irrenunciable que, en caso de incumplimiento, compromete la validez de la decisión administrativa.

1.1.1.2. Objeto o contenido claro y lícito

El objeto o contenido del acto administrativo es el elemento que determina la sustancia de la decisión, es decir, aquello sobre lo que el acto decide o dispone. Para que un acto administrativo sea válido, su objeto debe ser claro, preciso y conforme a la legalidad vigente. Según Vegas (2019), un objeto lícito implica que la decisión administrativa debe respetar el ordenamiento jurídico en cuanto a sus efectos y propósitos. Esto significa que el acto no debe contradecir normas imperativas, ni puede ser contrario a la moral, el orden público o los derechos fundamentales de los administrados.

Un acto administrativo cuyo objeto sea indeterminado, confuso o ilícito carece de validez, ya que esto compromete su capacidad para cumplir con los fines de la administración pública y afecta los derechos de los administrados.

1.1.1.3. Finalidad pública

La finalidad pública es según lo mencionado Ruiz (2022), un elemento que refleja el propósito de todo acto administrativo: atender al interés general o público. Este principio establece que la administración pública debe actuar en función del bienestar colectivo, y que sus decisiones no pueden responder a intereses privados o particulares. La finalidad pública es una de las expresiones más claras del principio de legalidad y de la función que desempeña el Estado en la sociedad. Así, como afirma Rojas (2021), cualquier acto administrativo que se emita con una finalidad distinta al interés público, ya sea por error o por abuso de poder, será nulo debido a la desviación de su propósito.

En este sentido, la finalidad pública no solo es un requisito legal, sino también un criterio que permite verificar la legitimidad de la actuación de los órganos administrativos, ya que asegura que las decisiones adoptadas respondan a los fines para los cuales se han establecido dichos órganos.

1.1.1.4. Motivación

La motivación es según Monteagudo (2019), otro elemento esencial de los actos administrativos, ya que exige que estos estén fundamentados en razones claras y legales. La motivación implica que el acto debe justificar de manera razonada y suficiente las razones que lo sustentan, permitiendo a los administrados entender el fundamento de la decisión. Esta exigencia responde a los principios de transparencia y de debido proceso, ya que facilita la fiscalización de las decisiones administrativas y permite que los ciudadanos conozcan los motivos por los cuales se afectan sus derechos o intereses.

Una motivación insuficiente o defectuosa puede llevar a la invalidez del acto, ya que los administrados tienen el derecho de saber las razones detrás de las decisiones que impactan sus derechos. En casos de ausencia de motivación o de motivación incorrecta, el acto puede ser cuestionado y declarado nulo, ya que compromete la transparencia y la legalidad de la actuación administrativa.

1.1.1.5. Procedimiento regular

El procedimiento regular constituye según Gordillo (2017), el marco formal en el cual debe desarrollarse el acto administrativo, siguiendo una secuencia de pasos y formalidades establecidos por la ley. Según Rodríguez (2020), el respeto por el procedimiento no es solo una formalidad, sino que es una garantía del debido proceso y una herramienta para proteger los derechos de los administrados. El procedimiento administrativo tiene el propósito de asegurar que las decisiones de la administración pública se emitan dentro de un marco de legalidad y con respeto a los derechos de los ciudadanos.

Si un acto administrativo se emite fuera del procedimiento estipulado, se le puede atribuir un vicio de forma que afecte su validez, debido a que la falta de procedimiento regular genera dudas sobre la transparencia y la legitimidad de la decisión. Por tanto, cumplir con los procedimientos es esencial para que el acto se considere válido y pueda surtir sus efectos de manera eficaz.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos elementos esenciales compromete la validez de un acto administrativo y puede dar lugar a su nulidad. Como subraya Gordillo (2017), los actos administrativos que carecen de alguno de estos elementos pueden ser revertidos en sus efectos y pueden dar lugar a indemnizaciones si afectan los derechos de los administrados. La invalidez, por tanto, se constituye en un mecanismo de protección contra el ejercicio arbitrario del poder administrativo y asegura que solo los actos conformes a derecho tengan efectos jurídicos válidos.

Además, la validez de los actos administrativos es un componente esencial para la estabilidad y seguridad jurídica, ya que los administrados confían en que las decisiones de la administración cumplen con los estándares legales necesarios. Como afirma Chávez (2020), la validez de los actos administrativos no solo garantiza la legalidad, sino también la seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y los ciudadanos, consolidando un sistema administrativo funcional y confiable.

1.1.2. Plazos para declarar la nulidad de un acto administrativo

El plazo para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos constituye conforme a lo mencionado por Yzaguirre (2020), una herramienta esencial que equilibra la potestad de la administración para revisar sus decisiones y el derecho de los administrados a la estabilidad jurídica. En el derecho administrativo peruano, esta facultad se encuentra delimitada con un plazo de dos años, conforme al artículo 213 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), modificado por el Decreto Legislativo 1272 (2016), el cual establece que la administración tiene un máximo de dos años desde el consentimiento del acto para declarar su nulidad de oficio.

La capacidad de la administración para declarar de oficio la nulidad de sus actos se basa en el principio de legalidad, que exige que las decisiones administrativas se ajusten a la ley. Así, si la administración, a través de una revisión posterior, identifica que uno de sus actos infringe gravemente la legalidad, esta tiene la potestad de revertir su decisión sin recurrir a instancias judiciales. Esta facultad se otorga, no obstante, con una delimitación restrictiva, ya que se reconoce que supone un trato desigual entre la administración y los administrados. La posibilidad de la administración de anular sus propios actos responde a una razón fundamentada: asegurar que el aparato estatal actúe conforme a los principios de transparencia y legalidad, manteniendo su potestad de autotutela frente a actos administrativos defectuosos.

En otras legislaciones, como en el caso de España, existe una regulación distinta que permite la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de forma indefinida, es decir, sin limitación temporal, lo que significa que, en cualquier momento, la administración podría revisar y anular actos viciados que atenten contra la legalidad. Sin embargo, en el derecho peruano, la administración se encuentra acotada por el plazo perentorio de dos años. Esta limitación temporal promueve la seguridad jurídica de los administrados y evita que los actos administrativos queden expuestos indefinidamente a la revisión administrativa, otorgando a los administrados una certeza jurídica una vez transcurrido el plazo.

Ochoa (2019), expone que según la LPAG inicialmente establecía que el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo era de un año desde su consentimiento. Sin embargo, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1272 (2016), este plazo se amplió a dos años. Esta ampliación ha generado críticas en cuanto a su impacto sobre la seguridad jurídica y el desequilibrio en la relación de poder entre la administración y los ciudadanos. Algunos argumentan que un plazo de dos años es excesivo y afecta la previsibilidad en las relaciones entre administrados y la administración, especialmente cuando el ordenamiento peruano establece plazos breves y estrictos para que los administrados puedan impugnar actos administrativos que consideran viciados.

Por ejemplo, la LPAG establece que, si es el administrado quien pretende cuestionar un acto administrativo, debe hacerlo mediante los recursos administrativos en un plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 207. Este límite temporal para los administrados contrasta marcadamente con el plazo más amplio que tiene la administración para actuar de oficio, lo que puede percibirse como una asimetría en las garantías de los derechos de ambas partes.

El plazo de dos años se cuenta a partir del momento en que el acto administrativo queda consentido, lo cual ocurre cuando el acto ya no puede ser impugnado por los administrados a través de recursos administrativos, ya sea porque se ha agotado el plazo para presentar tales recursos o porque se han desestimado las impugnaciones. Este consentimiento del acto implica que, en principio, la decisión administrativa adquiere una estabilidad que solo podrá ser revertida por la administración en un plazo limitado de dos años.

Este plazo de prescripción expresa Sipan (2019), se justifica como un medio para garantizar tanto la legalidad de los actos administrativos como la seguridad jurídica de los administrados. Al fijar un periodo limitado para la declaración de nulidad, el ordenamiento protege los intereses de los ciudadanos al brindarles una expectativa razonable de estabilidad en las decisiones administrativas que les afectan. Una vez transcurrido el plazo de dos años sin que la administración declare la nulidad de oficio, el acto administrativo se consolida en su validez y no puede ser anulado unilateralmente por la administración, excepto en casos excepcionales que afecten gravemente el orden público o el interés general.

1.1.3. Inexistencia de causal de nulidad de un acto administrativo

La inexistencia de causal de nulidad de un acto administrativo es según Limache (2023), un principio central en el derecho administrativo, orientado a proteger la estabilidad de las decisiones administrativas y la seguridad jurídica de los administrados. Este principio establece que no todos los errores o discrepancias que puedan surgir en el proceso administrativo justifican la nulidad de un acto. La nulidad es, en cambio, una medida extrema que debe reservarse para aquellos casos en que se verifiquen vicios sustanciales

que violen de manera grave el ordenamiento jurídico o los derechos de los ciudadanos. Así, se evitan decisiones desproporcionadas que podrían menoscabar los derechos de los administrados y perturbar la regularidad de la función administrativa.

Según Chávez (2020), este principio implica que la nulidad del acto administrativo no debe aplicarse a cualquier defecto formal o diferencia interpretativa, sino únicamente a vicios de fondo que afecten sustancialmente el orden jurídico. Un acto administrativo no será declarado nulo simplemente porque exista una discrepancia en la interpretación de pruebas o en la valoración de hechos por parte de un superior jerárquico, ni por errores de menor gravedad que no comprometan su validez. El derecho administrativo busca, de esta manera, que solo aquellos errores que violen los principios fundamentales de la legalidad o los derechos esenciales de los ciudadanos puedan ser motivo de nulidad. Esto responde a un fin de estabilidad y coherencia en la actuación administrativa, asegurando que los actos administrativos gozan de una presunción de validez mientras no se demuestre, de forma clara, que se ha incurrido en una causal de nulidad específica.

La Ley N° 27444 (2001), Ley de Procedimiento Administrativo General en Perú, especifica los supuestos de nulidad de actos administrativos de manera clara y restrictiva, de modo que solo se recurra a ella en circunstancias debidamente justificadas. Según Aliaga (2021), esta norma incluye en su texto los casos en los cuales no se requiere una motivación para ciertas decisiones, tales como los actos administrativos de trámite o aquellos que tienen un carácter reiterativo, es decir, sustancialmente iguales a decisiones anteriores. Este enfoque se fundamenta en el principio de proporcionalidad, que busca equilibrar la necesidad de preservar el orden jurídico con la minimización de decisiones arbitrarias o innecesarias que podrían afectar la seguridad y la estabilidad jurídica.

Además, al circunscribir las causales de nulidad a situaciones específicas, la ley evita una aplicación indiscriminada de la nulidad y favorece la predictibilidad y la regularidad en las relaciones entre la administración pública y los administrados. Este marco legal protege a los ciudadanos de nulidades injustificadas que podrían, en última instancia, vulnerar sus derechos o limitar su acceso a un trato justo y equitativo en el ámbito administrativo.

La presunción de validez de los actos administrativos es conforme a lo mencionado Dromi (1987), es otro aspecto fundamental del principio de inexistencia de causal de nulidad. Esta presunción establece que los actos administrativos son considerados válidos y legales mientras no se demuestre su nulidad mediante un proceso formal ante la autoridad competente. La presunción de validez contribuye significativamente a la seguridad jurídica, ya que otorga una estabilidad temporal a las decisiones administrativas, evitando que estas puedan ser cuestionadas o anuladas sin causa fundamentada. Los actos administrativos, de esta manera, operan con un grado de certeza y previsibilidad que facilita tanto la gestión administrativa como la confianza de los administrados en el sistema.

Este principio también implica que la carga de la prueba recae en quien alega la nulidad del acto, es decir, el administrado o la autoridad que solicite su revisión deberá demostrar que se incurrió en un vicio que justifique la nulidad. Así, la nulidad de un acto administrativo no se puede alegar de manera arbitraria ni basarse en simples errores o discrepancias que no afecten sustancialmente el contenido del acto o el cumplimiento de su finalidad.

El principio de proporcionalidad también desempeña un rol crucial en la aplicación de la inexistencia de causal de nulidad, al exigir que la respuesta de la administración ante un acto irregular sea proporcional al nivel de la infracción o error cometido. Es decir, si un defecto en el acto administrativo no vulnera gravemente el orden jurídico o los derechos de los administrados, el recurso a la nulidad debería ser evitado. En su lugar, la administración puede optar por subsanar o corregir el acto en cuestión, manteniendo su eficacia y validez en la medida en que sea posible y sin afectar los intereses de los administrados.

1.1.4. Controversias relacionadas al agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo

Las controversias en torno al agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo giran en torno a la posibilidad y condiciones en que los administrados pueden solicitar la revisión de un acto

administrativo tras haber agotado los recursos en la vía administrativa. En el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) el agotamiento de la vía administrativa es una condición previa indispensable para que el administrado pueda iniciar una acción judicial con el fin de cuestionar la legalidad de un acto. Sin embargo, las restricciones, limitaciones y circunstancias bajo las cuales se declara la nulidad de un acto generan varios conflictos, especialmente sobre la efectividad y alcance de la revisión judicial de las decisiones administrativas.

1.1.4.1. Naturaleza del Agotamiento de la Vía Administrativa y su Relación con la Nulidad de Actos

El agotamiento de la vía administrativa implica según Gauto (2010), que el administrado debe haber utilizado todos los recursos y procedimientos disponibles en la administración antes de acudir al poder judicial. Esta exigencia es considerada un mecanismo que permite a la administración revisar y corregir sus actos dentro de sus propias instancias, promoviendo la eficiencia administrativa y evitando una saturación de los órganos judiciales con asuntos que podrían haberse resuelto en el ámbito administrativo.

No obstante, cuando el acto administrativo tiene vicios graves que vulneran el orden jurídico, la nulidad del acto puede ser planteada tanto de oficio por la administración como por el administrado a través de los recursos administrativos previstos. El conflicto surge cuando, a pesar de haber agotado estos recursos y de no lograr una solución favorable en la administración, el administrado busca anular el acto ante el poder judicial, encontrándose con obstáculos de admisibilidad que complican su acceso a una revisión judicial integral.

1.1.4.2. Limitaciones y Plazos para Invocar la Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo

Uno de los aspectos más controversiales radica según Guzmán (2011), en los plazos restringidos que los administrados tienen para interponer recursos

administrativos que persiguen la nulidad de un acto. En el contexto peruano, el plazo para que un administrado presente un recurso de nulidad es de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo. Estos plazos, que buscan garantizar la celeridad y la estabilidad de los actos administrativos, pueden ser insuficientes en casos complejos, dificultando que los administrados presenten una argumentación adecuada. Esto se agrava cuando se considera que, en muchas ocasiones, los recursos administrativos en la práctica no son resueltos con la exhaustividad necesaria, lo que deja al administrado en una situación de indefensión y vulnerabilidad al momento de acudir a la instancia judicial.

Además, una vez agotada la vía administrativa, el administrado dispone de un plazo judicial limitado para interponer la demanda contencioso administrativa, lo que impone una carga adicional y puede resultar en la pérdida de oportunidades de defensa, afectando el principio de tutela judicial efectiva y generando controversias sobre la protección de los derechos de los administrados.

1.1.4.3. Controversias en la Interpretación Judicial sobre la Exhaustividad del Agotamiento de la Vía Administrativa

Según Huamán (2010), los jueces del contencioso administrativo en ocasiones interpretan de manera estricta el agotamiento de la vía administrativa, desestimando demandas cuando consideran que no se cumplió cabalmente con todos los procedimientos. Este enfoque restrictivo ha generado críticas, pues en muchos casos impide que el acto administrativo sea revisado por el poder judicial, a pesar de tener vicios que podrían justificar su nulidad.

1.1.4.4. Conflictos Derivados del Principio de Definitividad y la Nulidad de Oficio

Otro aspecto controvertido se refiere al principio de definitividad en la nulidad de actos administrativos, el cual según Morón (2004), exige que el

administrado acuda inicialmente a la administración para intentar resolver cualquier vicio antes de dirigirse al poder judicial. Este principio, aunque es fundamental para dar oportunidad a la administración de corregir sus errores, presenta problemas en la práctica, dado que la administración puede negarse a revisar su propio acto o hacerlo de manera inadecuada, dejando al administrado sin una solución efectiva.

La potestad de nulidad de oficio que tiene la administración también genera controversias en relación con el principio de definitividad. La administración puede revisar y declarar nulo un acto en cualquier momento, siempre que se den los requisitos y vicios graves que lo justifiquen. Sin embargo, el administrado no siempre cuenta con las mismas facilidades para obtener una revisión integral del acto ante la administración, y mucho menos en sede judicial, lo cual pone de relieve un tratamiento desigual y ha motivado debates sobre la necesidad de establecer un plazo más razonable y recursos de revisión judicial más flexibles y accesibles.

1.1.4.5. Impacto en la Seguridad Jurídica y en los Derechos de los Administrados

Las restricciones y dificultades para solicitar la nulidad en sede judicial pueden afectar la seguridad jurídica, ya que los administrados pueden sentirse desprotegidos ante la posibilidad de que sus derechos sean vulnerados sin contar con una instancia imparcial que revise el acto administrativo. Morón (2008), expone que esto impacta también en la confianza en el sistema jurídico, pues si el administrado percibe que el poder judicial no garantiza una protección efectiva de sus derechos, se pierde legitimidad en el sistema de justicia y en el procedimiento administrativo en general.

Además, los conflictos derivados de la limitación para plantear la nulidad en el proceso contencioso administrativo repercuten en el derecho a la tutela judicial efectiva, un principio constitucional fundamental que garantiza a toda persona el acceso a una revisión judicial cuando sus derechos son afectados. La

falta de acceso a una instancia judicial que revise en profundidad los vicios de un acto administrativo puede, en algunos casos, significar una vulneración de este derecho, así como de otros derechos fundamentales.

1.2. Agotamiento de la vía administrativa en la legislación peruana

El proceso contencioso administrativo en Perú ha evolucionado con el propósito fundamental de establecer un control judicial sobre las entidades públicas para garantizar la legalidad de sus actuaciones y proteger los derechos de los ciudadanos. Gauto (2010), señala que los orígenes de este proceso se remontan a la Constitución Política de 1867, que, aunque de corta vigencia, planteó por primera vez la creación de tribunales contenciosos administrativos. Este antecedente muestra cómo desde tiempos tempranos se reconoció la necesidad de un sistema que permitiera a los ciudadanos cuestionar legalmente las decisiones de la administración pública y obtener justicia en caso de abusos de poder o ilegalidades.

A lo largo de las décadas, este concepto fue fortalecido mediante reformas sucesivas. Morón Urbina (2011), menciona que durante el siglo XX, legislaciones clave como el Decreto Ley N° 14605 (1963), y las Constituciones de 1933 y 1979 consolidaron progresivamente el control judicial sobre la administración pública, brindando mayores derechos a los administrados. Estas normativas fueron el soporte inicial del proceso contencioso administrativo, estableciendo que las decisiones de las entidades públicas no estaban exentas de supervisión judicial y que los ciudadanos podían impugnar resoluciones que consideraran injustas o arbitrarias.

La Constitución de 1993 y la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) marcaron un hito en este proceso, ya que no solo reafirmaron el control judicial, sino que también consolidaron el agotamiento de la vía administrativa como requisito previo para acudir a los tribunales. Este paso busca que la administración tenga la oportunidad de revisar y rectificar sus propios actos antes de que el caso llegue a la jurisdicción contencioso administrativa, un principio que tiene como finalidad evitar la judicialización innecesaria y promover una resolución interna de conflictos. Esto también responde al principio de subsidiariedad judicial, donde los tribunales actúan solo cuando la administración ha agotado sus opciones de rectificación.

Finalmente, la Ley N° 27584 (2001), y sus principios han profundizado el proceso contencioso administrativo, estableciendo un marco que garantiza equidad y justicia en las disputas entre los administrados y la administración pública. La ley establece procedimientos claros y principios de justicia administrativa, asegurando que los ciudadanos tengan a su disposición un mecanismo efectivo para cuestionar las decisiones de las autoridades cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados. Este conjunto normativo respalda la tutela judicial efectiva, al permitir que los ciudadanos tengan acceso a un sistema de justicia que controle los actos administrativos, promueva la transparencia en la administración pública y proteja los derechos ciudadanos frente a decisiones arbitrarias o infundadas de las entidades gubernamentales.

1.2.1. Constitución Política del Perú (1867)

La Constitución Política del Perú de 1867 marcó un importante hito en la historia jurídica del país debido a su carácter reformador y su intento por introducir principios progresistas para su época. Sin embargo, respecto al tema de la nulidad de los actos administrativos y los procesos contenciosos administrativos, es necesario analizar el contexto histórico y los lineamientos generales que emanaban de esta Constitución. Aunque esta no regulaba de manera específica los procesos contencioso-administrativos, su influencia y principios pueden vincularse a la evolución posterior de esta materia.

La Constitución de 1867 surgió en un contexto de inestabilidad política y social en el Perú, caracterizado por debates en torno a la centralización del poder y la organización del Estado. Dentro de este marco, se buscó establecer una separación clara entre los poderes del Estado y garantizar los derechos ciudadanos frente a posibles excesos de la administración pública. Este enfoque fue crucial para sentar las bases de la protección frente a los actos administrativos arbitrarios, aunque la norma no llegó a desarrollar de forma específica procedimientos contencioso-administrativos, pues estos serían regulados en épocas posteriores.

La Constitución de 1867, en sus disposiciones sobre la organización y competencias del Estado, incorporó elementos que, aunque de manera implícita, podrían relacionarse con el concepto de nulidad de los actos administrativos. En primer lugar, la

Carta Magna promovió el respeto por el principio de legalidad, estableciendo que los actos de las autoridades públicas debían estar enmarcados en las leyes vigentes. Este principio es esencial para la nulidad de los actos administrativos, ya que cualquier acto que contravenga las normas legales o exceda las competencias otorgadas a las autoridades podría ser considerado nulo de pleno derecho.

Además, la Constitución reconoció derechos fundamentales como la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia, que son pilares esenciales en el desarrollo de los procesos contencioso-administrativos. Aunque la Constitución no desarrollaba procedimientos específicos para impugnar actos administrativos, sí sentaba las bases para exigir que estos respetaran los derechos de los ciudadanos, asegurando así un marco de legalidad en la actuación del Estado.

En el Perú, los procesos contencioso-administrativos se desarrollaron formalmente en el siglo XX, como parte de un esfuerzo por establecer mecanismos claros para la resolución de conflictos entre los ciudadanos y la administración pública. Sin embargo, los principios establecidos en la Constitución de 1867, como la supremacía de la ley y la subordinación de los actos del poder público a la normativa, fueron fundamentales para el desarrollo de este tipo de procesos. Estos principios se manifestaron posteriormente en normas y procedimientos que permitieron a los administrados cuestionar la validez de los actos administrativos mediante instancias judiciales.

La nulidad de los actos administrativos encuentra su fundamento en el principio de legalidad. Este principio, si bien no estaba desarrollado de manera explícita en 1867, se desprendía de la obligación de las autoridades de actuar conforme a las leyes y de la prohibición de ejercer poderes arbitrarios. Así, cualquier acto administrativo que se dictara fuera del marco legal o que violara derechos fundamentales podría ser considerado nulo, estableciendo una conexión implícita con los procesos contencioso-administrativos que se formalizarían posteriormente.

1.2.2. El Decreto Ley N° 14605

El Decreto Ley N° 14605, promulgado en 1965, significó un avance fundamental en la regulación del control judicial sobre los actos administrativos en el Perú, sentando las bases para un sistema de justicia administrativa más accesible y equitativo. Este decreto introdujo uno de los primeros marcos legales específicos para el proceso contencioso administrativo, impulsando un cambio en la dinámica entre el Estado y los ciudadanos en cuanto a la revisión y fiscalización de las decisiones de la administración pública.

Rodríguez (2020), expone que antes de la promulgación de este decreto, los ciudadanos peruanos enfrentaban diversas limitaciones para impugnar actos administrativos que consideraban injustos o arbitrarios. La falta de mecanismos claros y accesibles para recurrir ante el Poder Judicial significaba que la administración pública gozaba de un alto grado de autonomía y, en muchos casos, de impunidad, ya que no existía un control efectivo sobre sus decisiones.

En este contexto, el Decreto Ley N° 14605 (1965), surgió con la intención de establecer un marco regulatorio que permitiera a los ciudadanos acceder a una instancia judicial para cuestionar decisiones de la administración pública que pudieran vulnerar sus derechos. Este paso fue relevante para la creación de un sistema de control que incentivara a las entidades públicas a actuar con mayor transparencia y apego a la ley, estableciendo procedimientos específicos para el proceso contencioso administrativo y, por ende, para el control de la legalidad de sus actos.

Este decreto estableció normas y procedimientos detallados para el proceso contencioso administrativo, lo cual permitió que los ciudadanos tuvieran la oportunidad de someter a revisión judicial los actos administrativos que afectaban sus derechos. Entre las disposiciones más relevantes se encontraban las siguientes:

Control de la Legalidad de los Actos Administrativos: El decreto promovió la revisión judicial de actos administrativos con el objetivo de verificar su legalidad, asegurando que cada decisión de la administración pública se ajustara a los principios y

normas del derecho administrativo. Rodríguez (2020), indica que esta disposición limitó las acciones discrecionales y arbitrarias de las entidades públicas, quienes a partir de este marco normativo debían justificar sus decisiones conforme a la normativa vigente.

Acceso a la Justicia Administrativa: Una de las contribuciones más destacadas del Decreto Ley N° 14605 fue el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a acceder a la justicia administrativa. Rodríguez (2020), expresa que este derecho que anteriormente carecía de un respaldo jurídico explícito, fue reforzado al otorgar a los administrados la posibilidad de acudir al Poder Judicial para cuestionar las decisiones administrativas que consideraran lesivas a sus derechos. De este modo, se redujo la brecha entre el poder de la administración pública y los derechos de los ciudadanos.

Revisión de Actos Arbitrarios: El decreto también hizo hincapié en la necesidad de evitar actos administrativos arbitrarios, promoviendo el control sobre el ejercicio del poder estatal y garantizando que las decisiones de la administración pública no estuvieran guiadas por intereses personales o motivos caprichosos. Rodríguez (2020), este control de la arbitrariedad fortaleció la legitimidad y transparencia de las entidades públicas, fomentando un entorno donde la administración pública debía justificar cada decisión tomada y actuar de manera objetiva.

El **Decreto Ley N° 14605 (1965)**, contribuyó de manera significativa a la institucionalización de la justicia administrativa en el Perú, ya que sentó las bases para un sistema en el cual los ciudadanos pudieran defender sus derechos frente a decisiones administrativas que consideraran injustas. La implementación de este marco normativo incentivó el desarrollo de un aparato administrativo más transparente y responsable, en el que los actos de la administración pública ya no eran intocables, sino sujetos a un escrutinio judicial que protegía los derechos de los administrados.

Este decreto fue precursor de regulaciones posteriores y de la evolución del proceso contencioso administrativo, ya que introdujo un cambio en la estructura de control y supervisión de los actos administrativos. Al incorporar la revisión judicial como una herramienta de control, el Decreto Ley N° 14605 reforzó el principio de

legalidad en el derecho administrativo peruano y estableció un precedente para el fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública.

1.2.3. Constitución Política del Perú (1979)

La Constitución Política del Perú de 1979, representó un avance fundamental en el derecho administrativo peruano, marcando una evolución significativa en la relación entre el Estado y los ciudadanos. Este documento constitucional, promulgado el 12 de julio de 1979, con una orientación garantista y progresista, buscó establecer un equilibrio entre el poder de la administración pública y la protección de los derechos de los administrados, generando un marco legal sólido y estructurado para regular el ejercicio del poder administrativo y fortalecer el acceso a la justicia.

Uno de los aspectos más relevantes de la Constitución de 1979, fue el reconocimiento explícito del derecho de los ciudadanos a impugnar decisiones administrativas ante el Poder Judicial. La carta magna estableció un sistema que permitía a los individuos recurrir a instancias judiciales cuando consideraran que una decisión administrativa afectaba sus derechos o había sido adoptada al margen de la legalidad. Esta disposición significó un avance en términos de acceso a la justicia, pues dotó a los ciudadanos de un mecanismo efectivo para cuestionar la autoridad del Estado y sus decisiones administrativas.

El control judicial de la administración pública consolidado en esta Constitución se basó según Perrino (1998), en la supremacía del principio de legalidad estableciendo que las acciones y decisiones de la administración pública debían ajustarse a los marcos legales y respetar los derechos de los ciudadanos. Al integrar el derecho de impugnación de actos administrativos, la Constitución de 1979 aseguró que las autoridades estatales no actuaran de manera arbitraria ni discrecional, fomentando la transparencia en la gestión pública y obligando a las entidades a justificar y fundamentar sus decisiones conforme a la normativa vigente.

La Constitución de 1979, también consagró diversos derechos fundamentales que, hasta ese momento, no habían sido plenamente reconocidos. La nueva carta

constitucional priorizó los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, estableciendo un marco en el que el derecho a la justicia, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica se convirtieron en pilares esenciales del sistema legal peruano. En este contexto, el proceso contencioso administrativo pasó a jugar un papel fundamental, al funcionar como un mecanismo de protección de los derechos ciudadanos frente a potenciales abusos de la administración pública.

Esta ampliación de los derechos fundamentales en la Constitución de 1979 fue una respuesta a las demandas de una ciudadanía que reclamaba mayor respeto por sus derechos y una administración pública más justa y equitativa. El reconocimiento constitucional de la capacidad de los ciudadanos para llevar sus disputas administrativas a instancias judiciales reflejó una nueva visión de justicia y fortaleció la concepción del Estado de derecho en el Perú. Esta garantía constitucional promovió el respeto de los derechos de los administrados y limitó el margen de actuación de las autoridades, obligándolas a respetar los derechos individuales y actuar con apego a la normativa vigente.

La Constitución de 1979, además, marcó un hito en la consolidación del proceso contencioso administrativo en el país. Hasta ese momento, el control de la legalidad de las decisiones de la administración pública no era plenamente efectivo y se encontraba limitado. Con esta nueva Constitución, se garantizó que los actos administrativos fueran revisables judicialmente, eliminando cualquier carácter absolutista en la autoridad administrativa y asegurando que toda decisión o acto emitido por la administración fuera susceptible de revisión. Este cambio permitió que los tribunales intervinieran en el ámbito administrativo para proteger los derechos de los ciudadanos, otorgando seguridad jurídica y consolidando el proceso contencioso administrativo como una herramienta clave para la defensa de los derechos fundamentales.

El proceso contencioso administrativo bajo la Constitución de 1979, se caracterizó por tener una naturaleza correctiva y protectora. Su función no solo era revisar la legalidad de los actos administrativos, sino también garantizar que estos fueran emitidos con respeto a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia. El

control judicial permitía la revisión de los actos administrativos de manera integral, lo cual fortaleció el sistema de justicia administrativo, ofreciendo una mayor garantía de equidad y justicia en la relación entre los ciudadanos y el Estado.

Otro de los aportes fundamentales de la Constitución de 1979 fue el refuerzo del principio de legalidad en el ejercicio de la función administrativa. Este principio establece que toda actividad del Estado debe estar fundamentada en la ley y orientada al respeto de los derechos de los administrados. De esta manera, la administración pública quedó sujeta a un régimen de responsabilidad que exigía el apego a la normativa, reduciendo los márgenes de arbitrariedad y discrecionalidad.

La Constitución de 1979, subrayó la obligación de la administración de justificar y motivar sus decisiones. La necesidad de actuar conforme al principio de legalidad también promovió la creación de procedimientos administrativos regulados y formalizados, que incluían mecanismos de recurso para que los ciudadanos pudieran presentar impugnaciones ante resoluciones que consideraran injustas o ilegales. Este marco impulsó una administración más transparente, motivando a las autoridades a emitir decisiones fundamentadas en normas jurídicas y a abstenerse de adoptar resoluciones arbitrarias que afectaran los derechos ciudadanos.

El fortalecimiento del proceso contencioso administrativo bajo la Constitución de 1979, también tuvo un impacto positivo en la seguridad jurídica y la estabilidad de los actos administrativos. La posibilidad de someter las decisiones administrativas a un control judicial proporcionó a los ciudadanos una mayor seguridad en cuanto a la previsibilidad y estabilidad de los actos de la administración pública. Al estar sujeta a revisión, la administración se vio obligada a actuar de manera consistente y transparente, lo que contribuyó a la estabilidad y confianza en las instituciones del Estado.

La seguridad jurídica promovida por el proceso contencioso administrativo indica Romero (2003), no solo benefició a los ciudadanos, sino que también generó una mayor estabilidad en la administración pública, al reducir las controversias y asegurar la legalidad de los actos administrativos. Este principio se convirtió en un pilar fundamental de la relación entre la administración y los administrados, asegurando que los ciudadanos

podrían confiar en la legitimidad de las decisiones de la administración y que estas serían revisables en caso de violar los derechos individuales.

1.2.4. Decreto Supremo N° 037-90-TR

El Decreto Supremo N° 037-90-TR (1990), fue un paso significativo en la regulación de los derechos laborales y en el fortalecimiento del proceso contencioso administrativo en el ámbito laboral en el Perú. Esta norma, emitida en 1990, fue diseñada con el objetivo de proteger los derechos de los trabajadores, asegurando que estos contaran con un sistema de recursos administrativos y judiciales para resolver disputas con sus empleadores. En particular, el decreto introdujo mecanismos que permitían la revisión de actos administrativos relacionados con condiciones de trabajo, permitiendo que los trabajadores pudieran cuestionar decisiones que vulneraran sus derechos.

Entre sus disposiciones clave, el Decreto Supremo N° 037-90-TR (1990), estableció regulaciones sobre condiciones laborales, salarios, horarios, y otros aspectos fundamentales para un ambiente de trabajo justo. Estas disposiciones no solo buscaban regular las relaciones laborales, sino también garantizar una supervisión constante por parte de la administración laboral para velar por el cumplimiento de estos derechos. Además, el decreto habilitaba a los trabajadores a presentar sus reclamaciones y obtener respuestas ante instancias superiores si se consideraban afectados por un acto administrativo relacionado con su entorno laboral.

Este decreto indica Rodríguez (2020), contribuyó a la creación de un marco protector para los trabajadores peruanos, asegurando que la justicia administrativa no solo actuara como un ente regulador, sino también como una instancia accesible y cercana a los trabajadores, cuyo objetivo era proteger sus derechos y promover la equidad en el ambiente laboral. El Decreto Supremo N° 037-90-TR representó, así, un avance en la consolidación de una justicia administrativa laboral que reforzaba el principio de legalidad, la transparencia en la gestión de los derechos laborales y la supervisión efectiva de las relaciones de trabajo en el Perú.

1.2.5. Constitución Política del Perú (1993)

La Constitución Política del Perú de 1993, actualmente vigente, representa un marco constitucional clave para el derecho administrativo y el control judicial de la actividad administrativa. Taboada (2019), indica que esta Constitución establece con claridad el derecho de los ciudadanos a proteger judicialmente sus derechos frente a cualquier acto de la Administración Pública que los vulnere, consolidando el acceso a una justicia administrativa que otorga a los administrados mecanismos eficaces para recurrir y cuestionar decisiones estatales. A diferencia de constituciones anteriores, este texto no solo reafirma los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, sino que refuerza un sistema de control que permite a la sociedad civil supervisar y evaluar los actos del Estado, promoviendo así una cultura de transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Uno de los aspectos más destacados de la Constitución de 1993 es el establecimiento del principio de agotamiento de la vía administrativa, según el cual los ciudadanos deben agotar todos los recursos y mecanismos internos disponibles dentro de la administración antes de acudir al Poder Judicial. Este principio busca fomentar la resolución de controversias dentro del propio ámbito administrativo, promoviendo la eficiencia y desalentando la judicialización innecesaria de casos que pueden resolverse de manera más ágil y menos costosa en la administración. A su vez, este proceso gradual permite a la administración pública autoevaluar y corregir sus decisiones en primera instancia, sin sobrecargar el sistema judicial. Sin embargo, en caso de que no se logre una resolución favorable dentro de la vía administrativa, el administrado conserva el derecho de llevar su caso ante el Poder Judicial, asegurando una instancia de revisión imparcial y externa.

Además, la Constitución de 1993 refuerza el principio de legalidad en el accionar administrativo, uno de los pilares esenciales del Estado de derecho. Este principio establece que toda actuación de la administración debe estar estrictamente enmarcada en la ley, lo que implica que la administración no puede actuar de manera arbitraria o discrecional, sino únicamente en función de lo que el ordenamiento jurídico permite.

Ruiz (2022), indica que esto garantiza no solo la transparencia en la gestión pública, sino también la protección de los derechos de los ciudadanos, al imponer límites claros y precisos a la autoridad administrativa. La administración está sujeta a la ley en su actuar, y cualquier acción que exceda estos límites es susceptible de ser revisada y, en su caso, anulada.

De esta manera, la Constitución de 1993 fortalece la institucionalidad y confianza en el sistema administrativo y judicial, al dotar a los ciudadanos de herramientas efectivas para proteger sus derechos y asegurarse de que la administración actúe en consonancia con los principios de justicia y equidad. Así, este marco constitucional sigue siendo un elemento fundamental en el derecho administrativo peruano, promoviendo un balance entre el poder estatal y la protección de los derechos individuales, y estableciendo las bases para una administración pública que debe actuar de manera justa, eficiente y legal en cada una de sus decisiones.

1.2.6. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (2001) constituye un pilar fundamental del derecho administrativo en Perú. Esta normativa no solo establece las bases para el funcionamiento de la administración pública, sino que también regula de manera precisa los procedimientos que las entidades deben seguir al emitir actos administrativos. La ley busca asegurar que la actividad administrativa sea efectiva y esté enmarcada en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, elementos que son esenciales para construir una administración pública responsable y comprometida con el bienestar de la sociedad.

Uno de los aspectos más significativos de la Ley N° 27444 (2001), es la consagración del principio de legalidad. Este principio implica que toda acción administrativa debe estar fundamentada en una norma legal que la respalde, evitando así el uso arbitrario o discrecional del poder por parte de la administración. Esto se traduce en una mayor confianza de los ciudadanos en las decisiones que emite el Estado, al garantizar que estas sean revisables y se realicen dentro del marco del derecho.

Asimismo, la ley enfatiza la importancia de la eficiencia en el ejercicio de la función administrativa, obligando a las entidades públicas a actuar con celeridad y eficacia, minimizando así los plazos y trámites innecesarios que podrían afectar la atención al ciudadano.

Aliaga (2021), indica que otro elemento clave que establece la Ley N° 27444 (2001), es el principio de agotamiento de la vía administrativa. Esta disposición exige que los administrados agoten todos los recursos y procedimientos administrativos disponibles antes de recurrir a la vía judicial, promoviendo así la resolución de conflictos dentro de la esfera administrativa. Esta práctica no solo evita la saturación del sistema judicial, sino que también fomenta un ambiente donde la administración pueda autoevaluar y corregir sus decisiones de manera efectiva. Sin embargo, también es importante señalar que este principio no debe interpretarse como una barrera para el acceso a la justicia, sino más bien como un mecanismo que permite a la administración corregir posibles errores antes de que sean objeto de revisión judicial.

La Ley N° 27444 también establece la obligación de que las decisiones administrativas sean motivadas. Esto implica que cada acto administrativo debe contar con una justificación clara y razonada, lo que contribuye a la transparencia en la gestión pública. La motivación de los actos administrativos no solo proporciona claridad sobre las decisiones tomadas, sino que también permite a los administrados entender los fundamentos de tales decisiones, lo que facilita su eventual impugnación si consideran que sus derechos han sido vulnerados.

1.2.7. Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo

La Ley N° 27584, promulgada en el año 2001, constituye un componente crucial en el sistema jurídico peruano al establecer el marco normativo que regula el proceso contencioso administrativo. Su principal objetivo es asegurar que los ciudadanos puedan acceder a una justicia administrativa eficaz y justa, permitiéndoles impugnar decisiones de la Administración Pública que consideren ilegales o que lesionen sus derechos. Esta ley se inserta en un contexto donde el control judicial sobre la actividad administrativa

es esencial para garantizar la legalidad y la protección de los derechos fundamentales de los administrados, reforzando así el estado de derecho en el país.

Una de las características más relevantes de la Ley N° 27584 es la clara delineación de los principios que deben regir el proceso contencioso administrativo. La ley establece el derecho al debido proceso, asegurando que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en un entorno imparcial. Este principio es fundamental para la protección de los derechos de los administrados, ya que garantiza que las decisiones judiciales se basen en un análisis exhaustivo y equilibrado de los hechos y del derecho aplicable. Además, se promueve la celeridad en el proceso, buscando que las resoluciones se emitan en plazos razonables, evitando dilaciones que puedan perjudicar a los ciudadanos.

En cuanto a los procedimientos, la Ley N° 27584 (2001), regula detalladamente los requisitos para la presentación de demandas ante los tribunales administrativos. Establece los elementos esenciales que deben incluirse en las demandas, así como los plazos para su presentación, contribuyendo así a la claridad y previsibilidad del proceso. Este enfoque es fundamental para que los administrados conozcan de antemano qué esperar y cuáles son sus derechos y obligaciones al involucrarse en un proceso contencioso administrativo.

La ley también articula las distintas etapas del proceso contencioso administrativo, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia final. Se prevén diversas fases, que incluyen la etapa de alegaciones, la producción de pruebas y la deliberación judicial. Este enfoque por etapas no solo asegura un tratamiento metódico del caso, sino que también proporciona a las partes la oportunidad de preparar adecuadamente su intervención en cada fase, promoviendo así la equidad en el proceso.

Un aspecto crítico de la Ley N° 27584 (2001), es su disposición sobre los recursos disponibles para los administrados. La ley establece los tipos de recursos que pueden interponerse contra las decisiones judiciales, garantizando así un camino para la revisión y corrección de posibles errores en el proceso. Esto no solo fortalece la

protección de los derechos de los ciudadanos, sino que también promueve la confianza en el sistema de justicia, al ofrecer mecanismos que permitan subsanar injusticias.

Además, la Ley N° 27584 (2001), refuerza la obligación de la Administración Pública de actuar conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad. Esto implica que las decisiones administrativas no solo deben ser legales, sino que también deben ser justas y razonables, respetando los derechos y expectativas legítimas de los ciudadanos. Así, la ley actúa como un mecanismo de control que permite a los tribunales corregir actuaciones administrativas que puedan haber sobrepasado sus competencias o que resulten desproporcionadas.

1.3. Principios que rigen el proceso administrativo y contencioso administrativo

1.3.1. Principio de integración

El principio de integración indica Pineda (2024) es un pilar fundamental dentro del proceso contencioso-administrativo, pues establece que los jueces no pueden abstenerse de resolver un caso argumentando la inexistencia de una norma expresa que regule la situación. Esta regla garantiza que el ordenamiento jurídico no quede fragmentado ni presente vacíos que impidan la tutela efectiva de los derechos de los administrados. De esta manera, cuando el derecho administrativo no ofrece una respuesta específica a un problema, el juez debe recurrir a los principios generales del derecho, a otras normas supletorias e incluso a la jurisprudencia y la doctrina para emitir una decisión justa y fundamentada.

Este principio encuentra su fundamento en la prohibición del *non liquet*, que impide que los jueces declaren la imposibilidad de resolver un caso por ausencia de una norma aplicable. Ocho (2019) expone que en el contexto del proceso contencioso-administrativo, esta regla cobra especial relevancia, ya que el derecho administrativo se caracteriza por su constante evolución y la frecuente aparición de situaciones no reguladas expresamente. La obligación de integración no solo fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico, sino que también garantiza que los administrados puedan

encontrar protección efectiva frente a los actos de la administración pública, incluso en casos en los que la normativa no haya previsto una solución específica.

Desde un punto de vista normativo, el principio de integración se encuentra respaldado por diversos cuerpos legales en el ordenamiento jurídico peruano. En primer lugar, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que implica que los jueces tienen la obligación de resolver todas las controversias sometidas a su competencia. De manera específica, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (TUO de la LPCA) establece expresamente que, ante la ausencia de una norma aplicable, se debe recurrir a los principios generales del derecho administrativo. Por otro lado, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) indica que la interpretación de las normas administrativas debe realizarse conforme a los principios generales del derecho, reforzando así la necesidad de integración en la resolución de conflictos administrativos.

Limache (2023) expone que la aplicación del principio de integración en el proceso contencioso-administrativo se manifiesta en diversas situaciones. Una de ellas es la interpretación y aplicación de los principios generales del derecho administrativo. Cuando la ley administrativa no regula una situación específica, el juez puede recurrir a principios fundamentales como la legalidad, la razonabilidad, la buena fe, la eficacia y el debido procedimiento para encontrar una solución adecuada. Por ejemplo, si un administrado solicita la nulidad de un acto administrativo que no se encuentra expresamente regulado en la LPAG, el juez puede aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad para determinar si el acto es nulo por vulnerar derechos fundamentales.

Otra manifestación del principio de integración es la aplicación supletoria de normas de otras ramas del derecho. Cuando el derecho administrativo no regula de manera detallada una determinada materia, el juez puede recurrir al derecho civil, penal o constitucional para interpretar y aplicar normas compatibles con el caso concreto. Un claro ejemplo de esto se da en el ámbito de los contratos administrativos, donde muchas

veces se recurre al Código Civil para suplir lagunas normativas en materia de incumplimiento de obligaciones. Asimismo, en casos de responsabilidad patrimonial del Estado, el juez puede aplicar las reglas del derecho civil sobre responsabilidad extracontractual para determinar el monto de una indemnización en favor del administrado afectado por un acto administrativo irregular.

Guevara (2021) indica que además del uso de normas de otras ramas del derecho, el principio de integración también permite recurrir a la jurisprudencia y la doctrina como herramientas auxiliares en la resolución de controversias. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema desempeñan un papel clave al proporcionar criterios interpretativos que pueden ser utilizados por los jueces administrativos en la aplicación del derecho. Por ejemplo, en materia de silencio administrativo, el Tribunal Constitucional ha señalado que este mecanismo debe interpretarse en favor del administrado cuando existe duda sobre la legalidad del acto administrativo, criterio que ha sido aplicado reiteradamente en el proceso contencioso-administrativo. Del mismo modo, la doctrina jurídica, tanto nacional como internacional, sirve como una fuente de referencia para la interpretación de normas en casos donde no existe una regulación específica.

1.3.2. Igualdad procesal en el proceso contencioso administrativo

La aplicación del principio de igualdad procesal en el proceso contencioso-administrativo se manifiesta en diversas situaciones que buscan corregir el desequilibrio entre la Administración Pública y los administrados. Algunas de las manifestaciones más relevantes incluyen:

En un proceso contencioso-administrativo, tanto el administrado como la Administración deben contar con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones. Esto implica que ninguna de las partes debe enfrentarse a obstáculos injustificados que limiten su capacidad de presentar pruebas, interponer recursos o hacer valer sus argumentos. En este sentido, los jueces tienen la obligación de garantizar que los administrados, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a asistencia jurídica

adecuada para evitar que el proceso se convierta en un escenario de desigualdad estructural.

Dado que la Administración Pública goza de la presunción de legalidad y veracidad en sus actos administrativos, el administrado puede encontrarse en una posición desfavorable a la hora de impugnar un acto administrativo. Para contrarrestar esta asimetría, el principio de igualdad procesal exige que los jueces analicen de manera objetiva las pruebas aportadas por ambas partes y, cuando sea necesario, apliquen criterios de inversión de la carga de la prueba en favor del administrado. Por ejemplo, en los casos de sanciones administrativas, corresponde a la entidad pública demostrar que la infracción se cometió conforme a derecho y no al administrado probar su inocencia.

Aliaga (2021) detalla que la igualdad procesal también se manifiesta en la posibilidad de que ambas partes puedan impugnar decisiones y presentar alegaciones en igualdad de condiciones. En este sentido, es fundamental que tanto el administrado como la Administración tengan acceso a los mismos plazos y mecanismos de impugnación, sin que existan ventajas indebidas para ninguna de las partes. Además, la garantía del contradictorio efectivo exige que el administrado tenga la posibilidad real de participar en el proceso y rebatir los argumentos de la Administración con tiempo suficiente y bajo condiciones justas.

Para hacer efectivo el principio de igualdad procesal, es necesario garantizar el acceso equitativo a la justicia, especialmente en casos en los que el administrado se encuentra en desventaja económica, técnica o jurídica frente a la Administración Pública. En este sentido, el ordenamiento jurídico prevé mecanismos como la defensa gratuita en ciertos casos, la flexibilización de requisitos formales en favor del administrado y la adopción de medidas correctivas cuando se evidencia una afectación a la igualdad de armas dentro del proceso. La imparcialidad judicial es un elemento esencial para la vigencia del principio de igualdad procesal. Los jueces del contencioso-administrativo no solo deben resolver los casos sin favorecer a ninguna de las partes, sino que también

deben adoptar una postura activa cuando detectan una situación de desigualdad manifiesta. Esto implica que, en casos donde el administrado se encuentra en desventaja, el juez puede disponer medidas que aseguren un proceso equitativo, como la concesión de plazos adicionales, la valoración flexible de pruebas o la revisión rigurosa de la actuación de la Administración.

Huamán (2010) expone que a pesar de su reconocimiento normativo y su importancia en el proceso contencioso-administrativo, el principio de igualdad procesal enfrenta diversos desafíos en su aplicación práctica. Entre los principales problemas que se presentan, destacan:

- **La desproporción de recursos entre las partes:** En la mayoría de los casos, los administrados no cuentan con los recursos técnicos y jurídicos necesarios para enfrentar litigios contra el Estado, lo que genera una desigualdad fáctica en el ejercicio de su derecho de defensa.
- **El uso abusivo de la presunción de legalidad de los actos administrativos:** En algunas ocasiones, los jueces otorgan un peso excesivo a la presunción de legalidad de los actos administrativos, dificultando que los administrados puedan demostrar la ilegalidad de dichos actos.
- **La burocratización del acceso a la justicia:** Los procedimientos administrativos y judiciales suelen ser complejos y costosos, lo que limita el acceso de los administrados a un proceso justo y equitativo.
- **La necesidad de jueces especializados en derecho administrativo:** Para garantizar una correcta aplicación del principio de igualdad procesal, es fundamental que los jueces del contencioso-administrativo cuenten con una formación especializada que les permita identificar y corregir situaciones de desigualdad entre las partes.

1.3.3. Favorecimiento del proceso contencioso administrativo

El principio de favorecimiento del proceso es según Morón (2008) un pilar fundamental dentro del derecho procesal contencioso-administrativo, ya que busca garantizar que el acceso a la justicia y el desarrollo del procedimiento

judicial no se vean obstaculizados por formalismos excesivos o interpretaciones restrictivas de la norma. Este principio se fundamenta en la necesidad de que el proceso contencioso-administrativo no se convierta en un mecanismo de exclusión de los derechos de los administrados, sino en una vía efectiva para la revisión de los actos administrativos y la tutela de los derechos ciudadanos frente a la actuación del Estado.

Ochoa (2019) indica que en su esencia, el principio de favorecimiento del proceso implica que los jueces y operadores del sistema de justicia deben interpretar y aplicar las normas procesales de manera que faciliten el acceso a la justicia y eviten la inadmisibilidad o el rechazo de las demandas por cuestiones meramente formales. Esto no significa que se deban eliminar los requisitos procesales o que el proceso deba carecer de estructura, sino que las normas deben ser aplicadas con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que los formalismos innecesarios impidan la resolución de fondo de los conflictos.

Uno de los aspectos más relevantes de este principio es su impacto en la admisibilidad de las demandas contencioso-administrativas. En muchos casos, los administrados enfrentan barreras procedimentales que dificultan la impugnación de los actos administrativos, como plazos estrictos, exigencias documentales excesivas o interpretaciones restrictivas de los requisitos de procedencia. El principio de favorecimiento del proceso exige que los jueces valoren estos requisitos con un criterio flexible, privilegiando la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a la justicia y obtener una decisión de fondo sobre sus pretensiones.

Asimismo, este principio se vincula con la superación de formalismos innecesarios en el desarrollo del proceso. En el ámbito contencioso-administrativo, es común que las partes deban cumplir con ciertas formalidades en la presentación de escritos, la actuación de pruebas o la interposición de recursos. No obstante, cuando el incumplimiento de una formalidad no afecta sustancialmente el desarrollo del proceso o el derecho de defensa de la

contraparte, los jueces deben adoptar decisiones que favorezcan la prosecución del procedimiento en lugar de rechazar las actuaciones por cuestiones de forma.

Perrino (1998) indica que otro aspecto clave del principio de favorecimiento del proceso es su relación con la efectividad de la tutela jurisdiccional. El objetivo central del proceso contencioso-administrativo es garantizar que los administrados puedan obtener una revisión efectiva de los actos administrativos y, en caso de que estos sean ilegales o arbitrarios, lograr su anulación o modificación. En este sentido, los jueces deben interpretar las normas procesales de manera que permitan alcanzar este objetivo y evitar que el proceso se convierta en un obstáculo para la justicia.

Román (2020) expone que, el principio de favorecimiento del proceso tiene una conexión estrecha con el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, reconocidos en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales de derechos humanos. De acuerdo con estos principios, el acceso a la justicia debe ser amplio y no puede ser restringido por requisitos desproporcionados o interpretaciones rígidas de la normativa procesal. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en diversas oportunidades que las normas procesales deben ser aplicadas de manera que no limiten injustificadamente el derecho de las personas a obtener una respuesta judicial sobre sus pretensiones.

Sin embargo, la aplicación del principio de favorecimiento del proceso no implica que el proceso contencioso-administrativo deba carecer de reglas o requisitos. Su objetivo no es eliminar el orden procesal, sino evitar que este se convierta en un obstáculo irrazonable para la resolución de los casos. Por ello, su correcta aplicación requiere que los jueces adopten un enfoque equilibrado, en el que se garantice tanto el acceso a la justicia como el respeto a las garantías procesales de todas las partes involucradas.

De esta forma, el principio de favorecimiento del proceso es un elemento esencial del derecho procesal contencioso-administrativo, ya que busca

garantizar que el acceso a la justicia y el desarrollo del procedimiento judicial sean efectivos y no se vean obstaculizados por formalismos innecesarios. Su aplicación exige una interpretación razonable y flexible de las normas procesales, privilegiando la resolución de fondo de los conflictos y asegurando que los administrados puedan ejercer plenamente su derecho a impugnar los actos administrativos. No obstante, su correcta implementación requiere un equilibrio entre la flexibilización de los requisitos procesales y el respeto a las garantías del debido proceso, con el fin de evitar arbitrariedades y asegurar la justicia en cada caso concreto.

1.3.4. Suplencia de oficio

Rojas (2021) detalla que la suplencia de oficio es un principio fundamental en el proceso contencioso-administrativo que tiene como finalidad garantizar una tutela judicial efectiva, especialmente en aquellos casos donde los administrados pueden enfrentar dificultades en la formulación de sus pretensiones o en la sustentación jurídica de sus demandas. Este principio permite que el juez, en ejercicio de sus facultades, no se limite exclusivamente a los argumentos o fundamentos planteados por las partes, sino que pueda suplir eventuales deficiencias o imprecisiones en la exposición de los hechos y en la interpretación del derecho aplicable.

La existencia de la suplencia de oficio se justifica en el carácter de orden público del proceso contencioso-administrativo, el cual no solo persigue la resolución de un conflicto entre las partes, sino que también busca la correcta aplicación del derecho y el control de legalidad de los actos administrativos. En este contexto, el juez contencioso-administrativo no es un mero espectador del debate entre el administrado y la entidad estatal, sino que tiene un papel activo en la identificación de las normas pertinentes y en la adecuada conducción del proceso.

Sipan (2019) indica que uno de los ámbitos donde la suplencia de oficio adquiere especial relevancia es en la interpretación y aplicación del derecho.

Muchas veces, los administrados pueden presentar sus demandas con errores en la fundamentación jurídica, ya sea por desconocimiento o por falta de asesoramiento adecuado. En estos casos, el juez no debe rechazar automáticamente la pretensión por una deficiente argumentación legal, sino que debe analizar los hechos y determinar la normativa aplicable, incluso si no ha sido invocada expresamente por la parte demandante. Esto garantiza que el acceso a la justicia no se vea limitado por cuestiones técnicas que puedan ser corregidas en el curso del proceso.

Asimismo, la suplencia de oficio es relevante en la valoración de los hechos y la prueba. En el proceso contencioso-administrativo, la actividad probatoria no se encuentra limitada exclusivamente a la iniciativa de las partes, sino que el juez puede requerir pruebas complementarias, solicitar aclaraciones o incluso recabar de oficio información adicional que considere necesaria para la resolución del caso. Esta facultad es especialmente importante cuando se trata de actos administrativos que afectan derechos fundamentales o cuando se evidencia una posible vulneración de principios esenciales del derecho público.

Yzaguirre (2020) expone que otro aspecto importante de la suplencia de oficio se vincula con la corrección de errores procesales que puedan afectar el desarrollo del juicio. En algunos casos, los administrados pueden incurrir en omisiones o imprecisiones formales al presentar su demanda o al interponer recursos. Si bien el respeto a las reglas procesales es esencial para garantizar la seguridad jurídica, el juez tiene la facultad de evitar que formalismos excesivos impidan el acceso a la justicia, permitiendo la subsanación de errores que no afecten la esencia del proceso ni vulneren los derechos de la parte contraria.

Sin embargo, es importante señalar que la suplencia de oficio no implica que el juez deba asumir el papel de defensor de una de las partes o que pueda modificar el objeto del litigio según su criterio. Su función no es alterar la esencia del debate procesal, sino garantizar que este se desarrolle de manera justa y

equitativa, corrigiendo deficiencias que puedan afectar el adecuado ejercicio del derecho de defensa o la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

De esta forma, la suplencia de oficio en el proceso contencioso-administrativo cumple un rol esencial en la protección de los derechos de los administrados y en el control de la legalidad de los actos administrativos. A través de este principio, el juez tiene la facultad de interpretar adecuadamente el derecho aplicable, valorar los hechos con un criterio amplio y corregir deficiencias formales que podrían obstaculizar el acceso a la justicia. No obstante, su aplicación debe realizarse con equilibrio, respetando la estructura del proceso y evitando que se convierta en un mecanismo que desnaturalice el rol imparcial del juez o afecte las garantías procesales de las partes.

1.4. Simulación

La nulidad del acto jurídico por simulación es según Monteagudo (2019) un tema relevante en el ámbito del derecho civil, ya que se refiere a situaciones en las que las partes involucradas en un acto jurídico pretenden crear la apariencia de un acto que en realidad no refleja su verdadera intención. La simulación puede ser clasificada en dos tipos: simulación absoluta y simulación relativa.

1.4.1. Simulación absoluta

La simulación absoluta es según Guevara (2021), un concepto clave en el ámbito del derecho civil, que se refiere a situaciones en las que las partes involucradas en un acto jurídico no tienen la intención de llevar a cabo dicho acto, es decir, crean una apariencia que no refleja su verdadera voluntad. Este fenómeno se caracteriza por la falta de existencia real del acto simulado, lo que significa que, a efectos jurídicos, el acto no produce ningún efecto, ya que no se lleva a cabo en la realidad. Por lo tanto, se puede afirmar que la simulación absoluta implica la total inexistencia del acto en cuestión.

Un ejemplo ilustrativo de simulación absoluta podría ser el caso de dos personas que formalizan un contrato de compraventa de un inmueble, pero en la práctica, no se realiza ninguna transferencia real de propiedad. En este escenario, las partes solo están pretendiendo que ha ocurrido una transacción, cuando en realidad no ha habido un acuerdo genuino ni una intención de que se produzcan efectos jurídicos. Este tipo de simulación se convierte en un medio para engañar a terceros o para evitar la aplicación de ciertas normas legales.

Desde el punto de vista jurídico, la simulación absoluta es considerada un acto nulo. La nulidad se fundamenta en la idea de que el sistema jurídico no puede reconocer ni proteger situaciones que son simplemente ficticias. Así, cualquier acto que resulte de una simulación absoluta carece de valor legal, y los efectos que se pretendan derivar de él no tendrán reconocimiento en la esfera jurídica. Esto significa que las partes involucradas no podrán hacer valer derechos o exigir cumplimiento de obligaciones que se basen en un acto que no ha existido en realidad.

Además García (2000), expresa que la nulidad del acto simulado puede ser declarada por cualquier interesado, lo que incluye a terceros que se vean perjudicados por la apariencia creada. Por ejemplo, si un acreedor de una de las partes afectadas descubre que se ha simulado un contrato para eludir una obligación de pago, puede impugnar dicho acto ante el sistema judicial, buscando que se declare su nulidad. Esto se hace en función de salvaguardar los principios de buena fe y justicia, y para evitar que la simulación absoluta produzca efectos negativos en el tráfico jurídico.

Es relevante mencionar que la simulación absoluta puede tener diferentes motivaciones. En muchos casos, las partes buscan evitar el cumplimiento de obligaciones legales, como impuestos o cargas patrimoniales. También puede ser utilizada para ocultar la verdadera naturaleza de las relaciones entre las partes, facilitando la realización de actos que, si se conocieran en su verdadera forma, podrían ser cuestionados o considerados ilegales.

La doctrina y la jurisprudencia indica Gordillo (2017), han enfatizado la importancia de combatir la simulación absoluta, dado que esta práctica socava la confianza en el sistema jurídico y puede generar un clima de inseguridad en las relaciones contractuales. La lucha contra la simulación se articula en torno a principios como la transparencia y la lealtad, que son esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad económica y social. En este sentido, el ordenamiento jurídico establece mecanismos para la denuncia y la impugnación de actos simulados, buscando así proteger los derechos de los ciudadanos y mantener la integridad del sistema legal.

De esta forma, la simulación absoluta se caracteriza por la falta de existencia real del acto jurídico simulado, lo que lleva a su nulidad automática. Este concepto es fundamental para el derecho civil, ya que protege la buena fe en las relaciones jurídicas y garantiza que los actos reflejen la verdadera voluntad de las partes. Combatir la simulación absoluta es esencial para preservar la confianza en el sistema jurídico y asegurar que las decisiones y acciones tomadas en el ámbito privado se basen en la realidad, evitando así abusos y engaños que pueden perjudicar a terceros y al ordenamiento jurídico en general.

1.4.2. Simulación relativa

La simulación relativa es conforme a lo mencionado por Gauto (2010), un concepto del derecho civil que se manifiesta cuando las partes involucradas en un acto jurídico ocultan su verdadera intención al llevar a cabo un acto aparente que no refleja su verdadero acuerdo. Este tipo de simulación se distingue de la simulación absoluta, donde el acto simulado no tiene existencia jurídica alguna. En la simulación relativa, aunque el acto jurídico simulado existe formalmente y produce efectos en el ámbito legal, su naturaleza es engañosa, ya que las partes buscan ocultar la realidad subyacente de sus intenciones.

La simulación relativa ocurre cuando las partes realizan un acto que aparenta ser uno distinto al que realmente se busca llevar a cabo. Por ejemplo, en una transacción inmobiliaria, las partes podrían acordar una compraventa de un

inmueble a un precio inferior al verdadero. El contrato que formaliza esta compraventa existirá y será válido ante la ley; sin embargo, las partes están actuando con la intención de que el precio reflejado no corresponda a la realidad de la transacción. Este acto, aunque válido en su forma, es engañoso porque oculta el precio real, lo que puede tener implicaciones fiscales y afectar a posibles acreedores.

Otro ejemplo clásico se presenta en el ámbito de las donaciones. Supongamos que una persona desea donar un bien a un familiar, pero, para evitar conflictos con otros herederos, deciden simular una venta del bien a un precio bajo. Aunque se realiza un contrato de compraventa, el verdadero objetivo es la donación, lo que puede vulnerar los derechos de otros herederos si se descubre la simulación.

La simulación relativa expresa Huamán (2010), tiene varias implicaciones jurídicas importantes. Desde el punto de vista del derecho, el acto simulado puede ser impugnado por terceros que se vean afectados por la intención oculta de las partes. Por ejemplo, un acreedor podría argumentar que el acto simulado tiene el propósito de perjudicar sus derechos, buscando así su nulidad.

La jurisprudencia y la doctrina tienden a proteger a los terceros en situaciones de simulación relativa, ya que la falta de transparencia en los actos jurídicos puede llevar a abusos y a la erosión de la confianza en el tráfico jurídico. Cuando se presenta una acción judicial para impugnar un acto simulado, el tribunal analizará las circunstancias del caso para determinar si efectivamente hay una simulación y si es posible declarar la nulidad del acto en cuestión.

Las consecuencias prácticas de la simulación relativa son significativas. Gordillo (2017), indica que en primer lugar, la existencia de actos simulados puede generar desconfianza entre las partes en el ámbito comercial, afectando las relaciones contractuales y la seguridad jurídica. Si las partes sienten que pueden ocultar su verdadera intención sin repercusiones, esto podría conducir a un

aumento de la litigiosidad y a un clima de incertidumbre en las transacciones comerciales.

Además, la simulación relativa puede dar lugar a la evasión de obligaciones fiscales, ya que las partes buscan disimular la realidad de una transacción con el fin de evadir impuestos sobre la propiedad o la transferencia de bienes. Esta práctica puede afectar no solo a las partes involucradas, sino también al Estado, que se ve privado de ingresos fiscales legítimos. Por lo tanto, los sistemas jurídicos suelen establecer mecanismos de control y sanción para detectar y combatir la simulación relativa.

1.5. Antecedentes históricos sobre la nulidad del acto jurídico en vía civil

La nulidad del acto jurídico es un concepto fundamental en el derecho civil, que se refiere a la incapacidad de un acto de producir efectos jurídicos debido a la falta de ciertos requisitos o a la existencia de vicios en su formación. La evolución de este concepto a lo largo de la historia ha estado influenciada por diversas tradiciones jurídicas, destacando el derecho romano y el derecho francés, así como las codificaciones del siglo XIX en América Latina.

1.5.1. En el derecho romano

El derecho romano según Inquilla (2024), es considerado uno de los cimientos sobre los que se ha construido el derecho civil contemporáneo, proporcionando una rica tradición jurídica que ha influido en la formación de normas y principios en muchas jurisdicciones actuales. En este contexto, la nulidad del acto jurídico emerge como un concepto crucial, ya que permite establecer cuándo un acto es inválido y, por lo tanto, no produce efectos jurídicos. La comprensión romana de la nulidad se articulaba a través de términos específicos como *nulus actus* (acto nulo) y *actio in rem* (acción en contra de la cosa), lo que facilitaba la impugnación de actos que no cumplieran con los requisitos legales establecidos.

Los romanos hicieron una clara distinción entre dos tipos de nulidad: nulidad absoluta y nulidad relativa. La nulidad absoluta se refería a aquellos actos que eran inherentemente inválidos, es decir, aquellos que no podían producir efectos legales en ninguna circunstancia, independientemente de la voluntad de las partes. Estos actos eran considerados *inexistentes* desde el momento de su creación, y su nulidad podía ser invocada por cualquier interesado, incluso por el Estado. Ejemplos de nulidad absoluta incluían actos que contravenían principios fundamentales del derecho o que eran ilícitos, como un contrato que involucraba la venta de esclavos.

En contraposición, expresa Limache (2023), la nulidad relativa se refería a actos que eran válidos en principio, pero que podían ser anulados bajo ciertas condiciones. Este tipo de nulidad permitía que las partes o terceros afectados impugnaran el acto si se demostraba que existían vicios que afectaban su validez. Por ejemplo, un contrato podía ser considerado nulo si una de las partes no tenía capacidad legal para celebrar el acto, como en el caso de un menor de edad que no había recibido la autorización parental correspondiente. En tales situaciones, la nulidad no se aplicaba de manera automática; era necesario que la parte interesada ejerciera su derecho a impugnar el acto.

Un ejemplo clásico de nulidad absoluta en el derecho romano es el contrato de *mutuum*, que era un préstamo de cosas consumibles. Según la ley romana, este contrato era nulo si no se entregaban bienes que pudieran ser medidos o contados, como el dinero o alimentos. La falta de un elemento esencial del contrato hacía que el acto fuera inválido desde su inicio, y, por tanto, no podía ser objeto de convalidación. Por otro lado, un ejemplo de nulidad relativa podría ser la celebración de un contrato por parte de un menor de edad. Aunque el contrato podría haber sido ejecutado y las partes cumplido con sus obligaciones, el menor podía solicitar la nulidad del mismo al alcanzar la mayoría de edad, o en el caso de que un tutor decidiera actuar en su nombre. Este derecho a impugnar el acto resaltaba la importancia de la protección de los más vulnerables en la

sociedad romana, garantizando que los individuos no fueran forzados a cumplir compromisos que no habían comprendido plenamente.

Los principios establecidos en el derecho romano en relación a la nulidad del acto jurídico han tenido un impacto profundo en el desarrollo de los sistemas jurídicos posteriores, incluidos los códigos civiles europeos y latinoamericanos. La clasificación de nulidad en absoluta y relativa ha sido adoptada y adaptada por numerosos países, sirviendo como fundamento para las normativas actuales que regulan la validez y efectos de los actos jurídicos.

1.5.2. En el derecho francés

El derecho francés ha jugado un papel crucial en la evolución del concepto de nulidad del acto jurídico, especialmente tras la Revolución Francesa y la promulgación del Código Civil de 1804. Este código, conocido como el *Code Napoléon*, no solo unificó las diversas normas que existían en Francia en ese momento, sino que también sentó las bases para muchos sistemas jurídicos contemporáneos, tanto en Europa como en América Latina. En el marco de este código, la nulidad del acto jurídico se clasifica claramente en dos categorías: nulidad absoluta y nulidad relativa, siguiendo una tradición que se remonta al derecho romano.

Monteagudo (2019), indica que la nulidad absoluta en el contexto del Código Civil francés se refiere a aquellos actos que son contrarios a las leyes o que infringen el orden público. Esto significa que ciertos actos, por su propia naturaleza, son considerados inválidos desde el principio, sin necesidad de que una de las partes impugne su validez. La declaración de nulidad absoluta puede ser solicitada por cualquier persona con interés en el caso, lo que refleja un enfoque más amplio en la protección del orden jurídico y los principios que sustentan la convivencia social. Por ejemplo, un contrato que estipule actividades ilegales o que implique una violación de los derechos fundamentales será considerado nulo, y esta nulidad puede ser invocada por cualquier interesado, no solo por las partes en el contrato. Este enfoque refuerza la idea de que ciertos

actos no pueden tener efectos jurídicos en razón de su naturaleza contraria al orden establecido.

Por otro lado, la nulidad relativa se aplica a actos que, aunque en principio son válidos, pueden ser validados o anulados por el titular del derecho afectado. Esto generalmente ocurre en situaciones donde hay vicios como incapacidad o error. En estos casos, la nulidad no es automática y requiere que la parte afectada actúe para impugnar el acto en cuestión. La nulidad relativa reconoce la validez de los actos que, a pesar de estar viciados, son susceptibles de corrección si la parte perjudicada decide hacerlo. Esto permite una cierta flexibilidad en el sistema, donde se busca equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de mantener la estabilidad en las relaciones jurídicas.

El artículo 1108 del Código Civil francés establece los requisitos fundamentales para la validez de los contratos. En este artículo, se señala que la falta de consentimiento, un objeto ilícito o la falta de capacidad de las partes pueden dar lugar a la nulidad del acto. Este marco normativo no solo influyó en la legislación francesa, sino que también ha sido un referente importante para otras jurisdicciones, incluyendo el derecho español y el derecho latinoamericano, que han adoptado principios similares en sus respectivas legislaciones.

La influencia del Código Civil francés en la comprensión de la nulidad del acto jurídico se puede observar en cómo otros sistemas legales han integrado estos conceptos en sus códigos. En muchos países latinoamericanos, por ejemplo, la estructura del Código Civil francés ha servido como modelo, y los conceptos de nulidad absoluta y relativa han sido adoptados, reflejando la importancia de la legalidad y el orden público en la regulación de las relaciones jurídicas.

1.5.3. Código Civil de 1852

El Código Civil de 1852, promulgado en Perú, marcó un hito significativo en la historia del derecho peruano al incorporar principios del derecho romano y del derecho francés, adaptándolos a la realidad y necesidades del contexto local.

Millar (2023), expresa que este código no solo sistematizó la legislación civil, sino que también estableció una regulación clara en torno a la nulidad de los actos jurídicos, un tema de vital importancia para la protección de los derechos de los ciudadanos y la seguridad jurídica en el país. La clasificación de la nulidad en absoluta y relativa, tal como se había desarrollado en las tradiciones jurídicas mencionadas, fue esencial para entender y aplicar las consecuencias legales de los actos jurídicos en la sociedad peruana de la época.

En el contexto de la nulidad absoluta, el Código Civil de 1852 definía este concepto como aquellos actos que eran contrarios a la ley o al orden público. Esta nulidad, de carácter perentorio, tenía efectos inmediatos, es decir, los actos declarados nulos no producían efectos legales desde su concepción. Además, se otorgaba la posibilidad de que cualquier persona interesada pudiera solicitar la declaración de nulidad, lo que evidenciaba un enfoque inclusivo en la protección del orden jurídico. Por ejemplo, un contrato que estipulaba condiciones ilegales o que iba en contra de la moral pública sería declarado nulo, garantizando así que el sistema legal no amparara actos que pudieran perjudicar a la sociedad.

En contraste, la nulidad relativa se refería a aquellos actos que, aunque formalmente válidos, podían ser impugnados por las partes afectadas o sus representantes legales. Este tipo de nulidad era común en situaciones donde existían vicios que afectaban el consentimiento, como la incapacidad de alguna de las partes o el error en la información presentada. Al permitir que solo los directamente involucrados pudieran impugnar el acto, el Código Civil buscaba equilibrar la necesidad de proteger los derechos individuales con el interés en mantener la estabilidad de las relaciones jurídicas existentes.

Ochoa (2019), indica que otra innovación relevante del Código Civil de 1852 fue la introducción de mecanismos para la convalidación de actos jurídicos. Este enfoque permitía que los actos que inicialmente eran nulos pudieran ser validados posteriormente a través de la ratificación por las partes. Esta disposición era crucial para promover la estabilidad de las relaciones jurídicas y

minimizar el impacto negativo que podría surgir de la declaración de nulidad. La convalidación proporcionaba un camino para que los actos que, por alguna razón, carecían de validez al momento de su celebración, pudieran ser regularizados y aceptados, evitando así la anulación automática de las relaciones que podrían ser valiosas para las partes involucradas.

De esta forma, el Código Civil de 1852 no solo estableció una clara regulación sobre la nulidad de los actos jurídicos en Perú, sino que también promovió un enfoque equilibrado que buscaba proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar la seguridad jurídica. La clasificación en nulidad absoluta y relativa, junto con los mecanismos de convalidación, sentaron las bases para un sistema que entendía la importancia de la estabilidad en las relaciones jurídicas, al tiempo que ofrecía los recursos necesarios para impugnar actos que, por diversas razones, podían ser perjudiciales. Esta visión integradora y protectora ha influido en la evolución del derecho civil peruano y en la forma en que se manejan las nulidades en la actualidad.

1.5.4. Código civil de 1936

El Código Civil de 1936 marcó un punto de inflexión en el desarrollo del derecho civil en Perú, consolidando y reformulando aspectos esenciales del marco jurídico que regía las relaciones civiles en el país. Morón (2004), indica que una de las áreas que recibió una atención particular fue la regulación de la nulidad del acto jurídico, donde se realizaron reformas significativas en cuanto a la clasificación y los procedimientos para la impugnación de actos nulos. Este nuevo enfoque se alineó con una comprensión más moderna del derecho, que buscaba proteger tanto los derechos individuales como la estabilidad y seguridad en las relaciones jurídicas.

La clasificación de la nulidad en absoluta y relativa se mantuvo en el Código Civil de 1936, siguiendo la tradición establecida por sus predecesores. La nulidad absoluta se definía como aquella que no admitía convalidación, lo que significaba que los actos que infringieran normas imperativas o que fueran

contrarios al orden público eran considerados nulos en todo momento y sin posibilidad de ser validados. Este enfoque subrayaba la importancia del orden jurídico y la protección de los principios fundamentales que rigen la convivencia social, asegurando que actos manifiestamente ilegales o inmorales no tuvieran validez y no pudieran ser justificados bajo ninguna circunstancia.

Por otro lado expresa Monteagudo (2019), la nulidad relativa continuó permitiendo a las partes afectadas la posibilidad de impugnar actos que no cumplieran con los requisitos esenciales de validez, como la capacidad de las partes o la existencia de un consentimiento válido. Esta categoría reconocía que existían situaciones en las que, aunque un acto jurídico podía considerarse válido en su forma, su sustancia estaba viciada por defectos que podrían ser reparados, siempre y cuando las partes afectadas decidieran ejercer su derecho a impugnarlo. La capacidad de las partes para cuestionar estos actos reflejaba una comprensión más matizada de la naturaleza del consentimiento y la intención en el ámbito contractual.

Una de las innovaciones más significativas del Código Civil de 1936 fue la introducción del principio de protección de la buena fe en las relaciones jurídicas. Este principio establecía que los actos que, aunque nulos, fueran ejecutados en confianza por terceros, podían ser protegidos por la ley. De esta manera, el código buscaba equilibrar la estricta aplicación de las normas con la necesidad de resguardar la seguridad y confianza en las transacciones legales. Así, se permitía que, en ciertas circunstancias, los derechos de terceros que habían actuado de buena fe se preservaran, incluso si el acto original era susceptible de nulidad. Este enfoque hacia la nulidad reflejó una evolución en el derecho civil, moviéndose hacia un sistema más integral y orientado a la justicia, que aseguraba la protección de los derechos de los individuos, a la vez que se resguardaba la seguridad jurídica.

El Código Civil de 1936 también enfatizó la importancia de los procedimientos para la impugnación de actos nulos. Se establecieron requisitos

más claros y específicos para la presentación de acciones de nulidad, buscando garantizar que los ciudadanos pudieran acceder de manera efectiva a los mecanismos legales que les permitieran proteger sus derechos. La claridad en estos procedimientos era fundamental para fomentar una cultura de respeto a las normas y permitir que las personas comprendieran mejor sus derechos y las vías para hacerlos valer ante la ley.

1.6. Teorías vigentes sobre nulidad del acto jurídico

1.6.1. Teoría Clásica o Dogmática

Monteagudo (2019), expone que la teoría clásica o dogmática es una de las concepciones fundamentales en el estudio de la nulidad del acto jurídico. Su origen se remonta al derecho romano y ha sido desarrollada por diversas corrientes doctrinarias a lo largo del tiempo. Esta teoría sostiene que la nulidad es una sanción impuesta por el ordenamiento jurídico cuando un acto carece de los elementos esenciales para su validez. Su propósito principal es salvaguardar el principio de legalidad, asegurando que solo aquellos actos conformes con la norma produzcan efectos jurídicos.

Desde esta perspectiva Miramon (2019), indica que la nulidad se concibe como un mecanismo de protección del orden público y la seguridad jurídica. Un acto jurídico que infringe normas imperativas o que adolece de defectos esenciales no puede generar consecuencias válidas dentro del sistema legal. En este sentido, la nulidad se impone con el fin de garantizar la coherencia y estabilidad de las relaciones jurídicas, evitando que actos ilícitos o defectuosos tengan efectos vinculantes.

Uno de los aportes centrales de la teoría clásica es la distinción entre nulidad absoluta y nulidad relativa. La nulidad absoluta se aplica cuando el acto jurídico contraviene normas de orden público o carece de requisitos esenciales como el objeto, la causa lícita o la capacidad plena de las partes. En estos casos, el acto es considerado nulo de pleno derecho y su invalidez puede ser invocada por cualquier interesado o incluso declarada de oficio por el juez. Además, el acto nulo no puede ser convalidado ni subsanado, ya que desde su origen se encuentra viciado de una manera insalvable.

Por otro lado, la nulidad relativa, también denominada anulabilidad, se presenta en aquellos casos en los que el defecto afecta únicamente los intereses de una de las partes, sin comprometer el orden público. Se trata de supuestos en los que el acto, si bien adolece de irregularidades, no es completamente inválido y puede ser confirmado por la parte perjudicada. Un ejemplo típico es la existencia de vicios en la manifestación de voluntad, como el error, el dolo o la violencia, que otorgan al afectado la posibilidad de solicitar la anulación del acto dentro de un plazo determinado.

Rodríguez (2020), indica que la teoría clásica ha sido ampliamente aplicada en los sistemas jurídicos de tradición civilista, consolidando una visión estricta de la nulidad. Sin embargo, con el tiempo, esta perspectiva ha sido objeto de críticas debido a su rigidez. Algunos autores sostienen que su aplicación en ciertos casos puede generar efectos desproporcionados, perjudicando a terceros de buena fe o generando inseguridad en las relaciones jurídicas. Como respuesta a estas críticas, diversas legislaciones han incorporado mecanismos de flexibilización, tales como la conversión del acto jurídico, la convalidación y la protección de los derechos adquiridos por terceros.

1.6.2. Teoría Funcionalista o Moderna

Pineda (2024), expone que la teoría funcionalista o moderna sobre la nulidad del acto jurídico surge como una respuesta a las limitaciones de la teoría clásica o dogmática. Mientras que la concepción tradicional se centra en una visión estricta y estructural de la nulidad, basada en la infracción de normas imperativas y la falta de requisitos esenciales, la teoría funcionalista adopta un enfoque más flexible y orientado a la utilidad práctica de los actos jurídicos. En este sentido, la nulidad no se concibe como una sanción automática por el incumplimiento de formalidades, sino como un mecanismo que busca proteger los intereses legítimos de las partes y el orden jurídico en su conjunto.

Uno de los postulados fundamentales de la teoría funcionalista es que la nulidad debe ser analizada en función de sus consecuencias y no únicamente desde un punto de vista formal. Es decir, antes de declarar la invalidez de un acto jurídico, se debe considerar si realmente se afecta el orden público, los derechos de terceros o la seguridad jurídica. En esta línea, la nulidad no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como

un instrumento que permite corregir, reequilibrar y garantizar la justicia en las relaciones contractuales y patrimoniales.

Romero (2003), indica que desde esta perspectiva la teoría moderna introduce importantes mecanismos de atenuación de la nulidad. Entre ellos se destacan la conversión del acto jurídico, la conservación de sus efectos y la posibilidad de convalidación en determinados supuestos. La conversión consiste en la transformación de un acto inicialmente defectuoso en otro que sea válido, siempre que su finalidad jurídica pueda subsistir dentro del marco legal. Por ejemplo, un contrato que no cumple con un requisito esencial podría interpretarse como un acuerdo diferente que sí sea válido dentro del ordenamiento jurídico.

Asimismo, la convalidación permite que un acto inicialmente inválido pueda adquirir validez si se subsanan los defectos que lo afectaban. Este mecanismo busca evitar la nulidad en aquellos casos en los que el defecto no compromete gravemente el orden público o los intereses de terceros. Por ejemplo, un contrato celebrado por un menor de edad sin la autorización de sus representantes legales podría ser ratificado posteriormente cuando alcance la mayoría de edad.

Rodríguez (2020), expone que otro elemento central de la teoría funcionalista es la protección de los terceros de buena fe. A diferencia de la teoría clásica, que considera que la nulidad tiene efectos retroactivos y priva de toda validez al acto jurídico desde su origen, la visión moderna reconoce que, en algunos casos, la invalidez absoluta puede generar perjuicios desproporcionados para quienes confiaron en la validez del acto. Por ello, en muchas legislaciones contemporáneas se han introducido normas que limitan los efectos de la nulidad en relación con terceros, protegiendo así la estabilidad de las relaciones económicas y contractuales.

En este sentido, la teoría funcionalista propone una interpretación más flexible y contextualizada de la nulidad, tomando en cuenta factores como la finalidad del acto, la buena fe de las partes y el impacto que su invalidez podría tener en el tráfico jurídico. De esta manera, se busca evitar una aplicación mecánica de la nulidad, reemplazándola por soluciones más equitativas y acordes con la realidad social y económica.

De esta forma, la teoría funcionalista o moderna sobre la nulidad del acto jurídico representa un avance significativo en la evolución del derecho civil. Su enfoque pragmático y orientado a la justicia permite una aplicación más equilibrada de la nulidad, evitando que esta se convierta en un obstáculo innecesario para la eficacia de los actos jurídicos. Al priorizar la funcionalidad y los efectos del acto sobre su estricta validez formal, esta teoría contribuye a la consolidación de un sistema jurídico más justo, flexible y adaptado a las necesidades de la sociedad moderna.

1.6.3. Teoría del Acto Inexistente

Rodríguez (2020), expone que en el derecho civil el estudio de la nulidad del acto jurídico ha llevado al desarrollo de diversas teorías que buscan explicar los efectos de los vicios que pueden afectar la validez de un acto. Una de estas teorías es la del acto inexistente, la cual propone que ciertos actos jurídicos, por la ausencia de elementos esenciales, no llegan siquiera a tener entidad en el mundo del derecho. Esta idea se diferencia de la nulidad absoluta o relativa, en tanto que estas últimas implican la existencia de un acto viciado, mientras que la inexistencia niega la formación misma del acto jurídico.

El fundamento principal de esta teoría radica en que para que un acto sea considerado jurídicamente existente, debe reunir ciertos requisitos esenciales, tales como una manifestación de voluntad válida, un objeto posible y una causa lícita. Si alguno de estos elementos falta completamente, no se trata de un acto inválido, sino de una situación en la que no ha habido acto jurídico alguno. Esta distinción resulta clave, pues determina si un acto puede ser impugnado o si, por el contrario, no requiere declaración judicial para ser considerado jurídicamente ineficaz.

Rojas (2019), expone que uno de los principales argumentos a favor de la teoría del acto inexistente es que el derecho no puede reconocer como jurídicamente válidos aquellos actos que no cumplan con sus requisitos mínimos de existencia. Así, un contrato firmado por una persona que nunca manifestó su consentimiento, o que carece totalmente de objeto, no podría ser anulado, pues nunca llegó a configurarse como un verdadero contrato. Esta perspectiva encuentra apoyo en la analogía con el derecho procesal, donde

ciertos actos que carecen de requisitos esenciales son considerados inexistentes en lugar de nulos.

Sin embargo, la distinción entre inexistencia y nulidad absoluta ha sido objeto de debate en la doctrina. Algunos autores sostienen que no es necesario diferenciar ambas categorías, ya que los casos de inexistencia pueden ser subsumidos dentro de la nulidad absoluta. En cambio, otros defienden la pertinencia de esta distinción, argumentando que la nulidad absoluta presupone un acto que, aunque inválido, ha llegado a formarse, mientras que la inexistencia implica que el acto nunca tuvo efectos jurídicos.

Sipan (2019), indica que en la práctica la aplicación de esta teoría no ha sido uniforme en todos los ordenamientos jurídicos. En algunos sistemas, la jurisprudencia ha reconocido implícitamente la inexistencia de ciertos actos, como aquellos que se celebran sin consentimiento alguno, sin objeto o sin la forma exigida por la ley cuando esta es esencial. No obstante, otros sistemas han preferido evitar la introducción de esta categoría, limitándose a los supuestos de nulidad absoluta o relativa.

De tal forma, la teoría del acto inexistente aporta una perspectiva relevante al análisis de la nulidad de los actos jurídicos. Si bien su aceptación no es universal, su estudio permite comprender mejor la diferencia entre actos jurídicos que, aunque viciados, tienen efectos hasta ser anulados, y aquellos que nunca han tenido validez alguna en el ámbito del derecho.

1.6.4. Teoría de la Protección del Tercero y la Seguridad Jurídica

En el ámbito del derecho civil y en particular Rodríguez (2020), expone que en la teoría general del acto jurídico, la protección del tercero constituye un principio fundamental para garantizar la estabilidad de las relaciones jurídicas y la seguridad en las transacciones. La necesidad de salvaguardar la posición de quienes adquieren derechos de buena fe se justifica en la confianza legítima que estos depositan en la validez y eficacia de los actos jurídicos celebrados entre otras partes.

La seguridad jurídica es un valor esencial dentro de cualquier ordenamiento, pues permite que las personas actúen con la certeza de que los efectos de los actos jurídicos serán previsibles y estables. Sin este principio, se generaría un estado de incertidumbre que afectaría el tráfico jurídico, poniendo en riesgo la confianza en las transacciones y debilitando el sistema legal en su conjunto. La teoría de la protección del tercero surge como una respuesta a esta necesidad, garantizando que quienes han adquirido derechos en virtud de un acto aparentemente válido no se vean perjudicados por vicios ocultos o disputas entre las partes originales.

Miramón (2019), indica que uno de los principales fundamentos de esta teoría radica en la distinción entre la eficacia interna y la eficacia externa de los actos jurídicos. Mientras que la eficacia interna se refiere a los efectos que un acto produce entre las partes que lo celebran, la eficacia externa implica su impacto sobre terceros ajenos a la relación original. En este sentido, la protección del tercero busca evitar que la invalidez de un acto jurídico o la existencia de vicios en su formación afecten de manera retroactiva a quienes, confiando en su apariencia de validez, han adquirido derechos sobre la base de dicho acto.

Existen diversos mecanismos jurídicos que buscan garantizar la protección de los terceros. Uno de los más importantes es la publicidad registral, que permite a cualquier persona verificar la existencia y condiciones de ciertos actos jurídicos, como la transmisión de bienes inmuebles o la constitución de sociedades. A través de esta herramienta, el derecho protege a quienes, basándose en la información proporcionada por registros públicos, adquieren derechos confiando en su autenticidad.

Monteagudo (2019), indica que otro mecanismo esencial es la prescripción adquisitiva o usucapión, que permite que una persona que ha poseído un bien de manera pública, pacífica y continua durante un período determinado pueda consolidar su derecho de propiedad frente a reclamaciones de terceros que no ejercieron su derecho oportunamente. Este principio busca evitar que situaciones de incertidumbre perjudiquen a quien ha actuado de buena fe y ha mantenido una posesión prolongada.

En el derecho contractual, la figura del contrato con efecto relativo también ilustra la aplicación de esta teoría. En principio, los contratos solo obligan a las partes que los celebran, pero en ciertos casos pueden afectar a terceros, como en los contratos de cesión de derechos o en las estipulaciones a favor de terceros. En estos casos, la seguridad jurídica exige que el tercero pueda confiar en los efectos del contrato y hacer valer los derechos que le otorga.

Inquilla (2024), expone que a pesar de la importancia de la protección del tercero, esta no es absoluta y debe equilibrarse con otros principios jurídicos, como la justicia y la protección de los derechos adquiridos de manera legítima. En algunos casos, la protección del tercero puede ceder ante la existencia de fraude o colusión entre las partes originales del acto jurídico. De igual manera, ciertos sistemas jurídicos establecen límites a la protección del tercero en situaciones en las que la nulidad del acto es evidente y fácilmente reconocible.

De esta forma, la teoría de la protección del tercero y la seguridad jurídica desempeña un papel crucial en la estabilidad del orden jurídico, garantizando la confianza en las transacciones y la previsibilidad de los efectos de los actos jurídicos. A través de mecanismos como la publicidad registral, la prescripción adquisitiva y la relatividad contractual, el derecho protege a quienes han adquirido derechos de buena fe, asegurando así la continuidad y estabilidad de las relaciones jurídicas en la sociedad.

1.7. Nulidad del acto jurídico en la legislación peruana

La nulidad del acto jurídico en la legislación peruana indica Ochoa (2019), es un tema central en el derecho administrativo y civil, dado que determina la validez y eficacia de los actos emitidos por las entidades públicas. La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (2001), establece un marco normativo específico que regula las causas y efectos de la nulidad, garantizando así el respeto al principio de legalidad y la protección de los derechos de los ciudadanos.

La nulidad se refiere a la incapacidad de un acto jurídico para producir efectos legales. En el ámbito administrativo, esta se clasifica en nulidad absoluta y nulidad relativa. La

nulidad absoluta se presenta cuando el acto administrativo contraviene principios fundamentales, normas imperativas o el orden público, resultando inválido en cualquier circunstancia. Por otro lado, la nulidad relativa se refiere a actos que pueden ser impugnados por las partes interesadas, generalmente debido a defectos en la capacidad, el consentimiento o el cumplimiento de requisitos esenciales.

1.7.1. Diferencias entre nulidad y anulabilidad de Acto Jurídico

En el ámbito del derecho civil Monteagudo (2019), indica que la validez de los actos jurídicos es un aspecto fundamental que determina su capacidad para generar efectos legales. Sin embargo, existen situaciones en las que un acto puede carecer de validez, ya sea por la ausencia de requisitos esenciales o por la existencia de vicios en la voluntad de las partes. En este contexto, el ordenamiento jurídico distingue entre la nulidad y la anulabilidad, dos figuras que, si bien comparten la finalidad de sancionar actos jurídicos defectuosos, presentan diferencias sustanciales en cuanto a su naturaleza, efectos y alcance.

La nulidad del acto jurídico se configura cuando este carece de elementos esenciales que impiden su existencia misma en el plano jurídico. Se trata de una invalidez absoluta, lo que significa que el acto nulo no produce efectos desde su origen, pues adolece de un defecto estructural insalvable. Debido a su carácter absoluto, la nulidad protege intereses generales y de orden público, lo que permite que cualquier persona con legítimo interés, incluyendo el Ministerio Público, pueda solicitar su declaración ante los tribunales. Además, los jueces tienen la facultad de declarar la nulidad de oficio cuando esta es manifiesta. En este sentido, la nulidad opera como una sanción para actos que vulneran normas imperativas, contravienen el orden público o carecen de manifestación de voluntad válida.

Por otro lado Gauto (2010), expone que la anulabilidad se presenta cuando un acto jurídico, pese a contar con los elementos esenciales para su existencia, presenta vicios en la voluntad de las partes o ha sido celebrado por una persona con capacidad restringida. A diferencia de la nulidad, la anulabilidad protege intereses particulares y no de orden público, razón por la cual solo quienes se vean directamente afectados pueden

solicitar su declaración. El acto anulable es válido y eficaz desde su celebración, pero puede perder dicha eficacia si un tribunal lo declara nulo mediante una sentencia. En este caso, la nulidad tiene un efecto retroactivo, lo que significa que se considera que el acto nunca debió producir efectos desde su origen. No obstante, a diferencia de la nulidad absoluta, los actos anulables pueden ser confirmados por la parte afectada, lo que convalida el acto y extingue la posibilidad de impugnarlo judicialmente.

Otra diferencia importante entre la nulidad y la anulabilidad radica en las causales que las originan. Las causales de nulidad absoluta están taxativamente establecidas en el ordenamiento jurídico y comprenden situaciones como la inexistencia de manifestación de voluntad, la ilicitud del objeto o de la causa, la contravención a normas de orden público y la falta de requisitos esenciales establecidos en la ley. En contraste, la anulabilidad se configura en casos en los que la voluntad de una de las partes ha sido viciada por error, dolo, violencia o intimidación, o cuando el acto ha sido celebrado por personas con capacidad restringida, como los menores de edad o quienes padecen alguna incapacidad legalmente reconocida.

Inquilla (2024), describe que en cuanto a la prescripción de las acciones destinadas a cuestionar la validez del acto, el Código Civil establece que la acción de nulidad absoluta no se extingue por el paso del tiempo cuando se fundamenta en la ilicitud del objeto o la contravención de normas imperativas. No obstante, en los demás casos, la acción prescribe en un plazo de diez años. Por su parte, la acción de anulabilidad tiene un plazo de prescripción más corto, generalmente de dos años, ya que se parte del supuesto de que el afectado puede actuar con mayor rapidez para impugnar el acto o bien ratificarlo mediante su confirmación.

Finalmente, otra diferencia crucial entre ambas figuras es la naturaleza de la sentencia que las declara. La nulidad absoluta no requiere de una declaración judicial para ser oponible, ya que el acto es jurídicamente inexistente desde su origen. Por el contrario, la anulabilidad solo se configura cuando un juez emite una sentencia constitutiva que priva al acto de sus efectos, lo que implica que, hasta ese momento, el acto se mantiene válido y eficaz.

De esta forma, la nulidad y la anulabilidad del acto jurídico son mecanismos mediante los cuales el ordenamiento sanciona la inobservancia de requisitos esenciales en la formación de los actos jurídicos. No obstante, la nulidad es una sanción de mayor gravedad, pues implica la inexistencia del acto y protege intereses generales, mientras que la anulabilidad permite la subsanación del defecto y se orienta a la protección de intereses individuales. Estas diferencias resultan fundamentales para determinar la viabilidad de impugnar un acto y las consecuencias que ello conlleva en la esfera jurídica.

1.7.2. Causales de nulidad del acto jurídico

El acto jurídico es según Taboada (2019), una manifestación de voluntad destinada a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para que sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos esenciales establecidos en el ordenamiento legal. Sin embargo, en determinadas circunstancias, un acto jurídico puede ser declarado nulo cuando presenta defectos sustanciales que impiden su eficacia. La nulidad es una sanción impuesta por el derecho con el propósito de proteger el orden público, la moral y la seguridad jurídica.

1.7.2.1. Falta de manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad es según Rojas (2019), el elemento esencial sobre el cual se fundamenta todo acto jurídico. Para que un acto tenga validez, es imprescindible que quienes lo celebren expresen de manera clara y libre su voluntad de obligarse o generar efectos jurídicos. En este sentido, cuando la manifestación de voluntad falta por completo, el acto carece de un elemento estructural indispensable, lo que conlleva a su nulidad absoluta. Esta nulidad tiene un carácter radical, pues el ordenamiento jurídico no puede reconocer efectos a un acto que nunca llegó a existir desde el punto de vista volitivo.

La falta de manifestación de voluntad puede presentarse en distintos supuestos. En primer lugar, ocurre cuando una persona aparece como parte de un acto jurídico sin haber expresado su consentimiento, ya sea porque su firma ha sido falsificada o porque se le ha incluido en el negocio jurídico sin su

conocimiento. En estos casos, al no haber existido un verdadero consentimiento, el acto no puede producir efectos jurídicos y debe ser declarado nulo.

Romero (2003), indica que otro supuesto relevante es aquel en el que se simula la voluntad de un individuo mediante el uso de mecanismos fraudulentos. Esto puede darse, por ejemplo, cuando una persona firma un documento sin comprender su contenido debido a engaños o cuando su consentimiento es sustituido por la acción de un tercero sin facultades legales para representarlo. En tales circunstancias, la ausencia de una voluntad real y auténtica impide que el acto jurídico tenga validez.

Asimismo, la falta de manifestación de voluntad puede derivar de situaciones en las que una persona se encuentra en estado de inconsciencia o completamente privada de sus facultades mentales al momento de celebrar el acto. Si una persona realiza un acto jurídico mientras se encuentra inconsciente, en estado de coma o bajo los efectos de sustancias que anulen su capacidad de discernimiento, se considera que su voluntad nunca existió en términos jurídicos. Esto implica que el acto carece de validez y debe ser declarado nulo.

Pineda (2024), indica que es importante distinguir la falta absoluta de manifestación de voluntad de los casos en los que la voluntad se encuentra viciada por error, dolo o violencia. Mientras que en estos últimos casos el acto es anulable y puede ser convalidado si la voluntad viciada se ratifica posteriormente, en los supuestos de falta total de voluntad la nulidad es insubsanable. Esto significa que el acto nunca llegó a perfeccionarse y no puede ser validado por ningún medio.

De esta forma, la falta de manifestación de voluntad es una de las causas más graves de nulidad del acto jurídico, pues impide su existencia misma. El derecho protege la autonomía y la libertad de los sujetos al exigir que su consentimiento sea claro, voluntario y consciente. Cualquier acto jurídico que carezca de una manifestación de voluntad real es jurídicamente inexistente y debe

ser declarado nulo para evitar la generación de efectos que contravengan los principios fundamentales del ordenamiento jurídico.

1.7.2.2. El Objeto es imposible e indeterminable

El objeto del acto jurídico indica Miramón (2019), constituye uno de sus elementos esenciales, ya que sin él no puede existir un acto válido. Se entiende por objeto aquello sobre lo que recae la obligación o el derecho que se genera a partir del acto jurídico. Para que un acto tenga validez, el objeto debe ser posible, determinado o al menos determinable, y conforme a las normas legales. Cuando el objeto es imposible o indeterminable, el acto jurídico adolece de un defecto estructural que conduce a su nulidad absoluta.

La imposibilidad del objeto puede ser de dos tipos: física o jurídica. La imposibilidad física se presenta cuando el objeto del acto jurídico no puede cumplirse por razones naturales o materiales. Un ejemplo claro es la venta de un bien que no existe o que ha dejado de existir en el momento de la celebración del contrato, como la venta de un inmueble que ha sido destruido antes de la firma del acuerdo. En estos casos, el cumplimiento de la obligación es irrealizable desde su origen, lo que impide que el acto tenga eficacia jurídica.

Monteagudo (2019), describe que por otro lado, la imposibilidad jurídica se configura cuando el ordenamiento prohíbe el objeto del acto. Esto ocurre cuando una persona intenta transferir un derecho que legalmente no puede enajenar, como la venta de bienes públicos o la cesión de derechos personalísimos, como la patria potestad. En estos supuestos, aunque físicamente el acto podría ejecutarse, la ley lo prohíbe, y, por lo tanto, el acto jurídico es nulo de pleno derecho.

En cuanto a la indeterminabilidad del objeto, esta se produce cuando el bien o derecho sobre el que recae el acto jurídico no puede identificarse de manera precisa ni siquiera mediante criterios objetivos. Un acto jurídico no puede ser válido si el objeto es tan ambiguo o impreciso que resulta imposible saber qué

se ha pactado. Por ejemplo, un contrato de compraventa en el que no se establece qué bien se está vendiendo ni existen parámetros claros para su determinación futura es nulo por falta de objeto cierto.

Inquilla (2024), expone que es importante señalar que la indeterminabilidad del objeto debe ser absoluta para que genere la nulidad del acto. Existen casos en los que el objeto no se especifica completamente en el momento de la celebración del acto, pero puede determinarse posteriormente con base en criterios objetivos o en lo que razonablemente se desprenda de la voluntad de las partes. En estos casos, el acto es válido, pues el objeto es determinable. Sin embargo, cuando la falta de precisión es tal que impide establecer con certeza el contenido de la obligación, el acto deviene en nulo.

De esta forma, el objeto de un acto jurídico debe cumplir con requisitos esenciales para su validez. Cuando el objeto es imposible de ejecutar, ya sea por razones físicas o jurídicas, el acto carece de sentido y debe ser declarado nulo. Del mismo modo, si el objeto es tan indeterminado que no permite establecer derechos y obligaciones de manera clara, el acto no puede surtir efectos en el ámbito jurídico. La exigencia de un objeto posible y determinable es un mecanismo de seguridad que garantiza la certeza y la eficacia de los actos jurídicos en el marco del ordenamiento legal.

1.7.2.3. El fin es ilícito

Gauto (2010), indica que el fin del acto jurídico es uno de los elementos esenciales que determinan su validez y eficacia dentro del ordenamiento legal. Se entiende por fin la finalidad última o el propósito que persiguen las partes al celebrar el acto. Para que un acto jurídico sea válido, su fin debe ser lícito, es decir, conforme al derecho y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico. Cuando el fin perseguido es ilícito, el acto se considera nulo de pleno derecho, pues contraviene normas imperativas y atenta contra el orden público y las buenas costumbres.

La ilicitud del fin se configura cuando el propósito del acto va en contra de normas jurídicas, la moral o el interés general. Un ejemplo evidente es la celebración de un contrato con el propósito de encubrir actividades delictivas, como el lavado de activos o el fraude. En estos casos, aunque el acto en apariencia cumpla con los requisitos formales y estructurales, su finalidad ilícita lo invalida, pues la ley no puede reconocer efectos jurídicos a actos que vulneran el orden normativo.

Existen diversas situaciones en las que un acto jurídico puede ser declarado nulo por ilicitud de su fin. Una de ellas es cuando el acuerdo tiene como objetivo evadir obligaciones legales o perjudicar a terceros. Por ejemplo, si una persona simula la venta de sus bienes a un tercero para evitar el pago de deudas a sus acreedores, el acto es nulo porque su fin es eludir el cumplimiento de una obligación legítima.

Águila & Capcha (2013), indica que otra manifestación de la ilicitud del fin se da cuando el acto jurídico busca facilitar la comisión de un delito. Un caso típico es el préstamo de dinero pactado con el propósito de financiar actividades ilícitas, como el narcotráfico o el terrorismo. Aunque el contrato de préstamo en sí mismo es una figura legalmente válida, su nulidad deviene del hecho de que la finalidad para la cual se otorga el dinero es ilícita.

Asimismo, el fin es ilícito cuando el acto jurídico contraviene principios fundamentales del derecho, como la dignidad de la persona o el respeto a los derechos humanos. Un ejemplo de ello sería un contrato en el que una persona se obliga a renunciar a su libertad o a someterse a condiciones degradantes, como los contratos de esclavitud o explotación laboral. Estos actos, aunque revestidos de una apariencia jurídica, son radicalmente nulos porque su propósito es contrario a la legalidad y la moral.

Inquilla (2024), expone que es importante destacar que la ilicitud del fin debe ser manifiesta y demostrable para que el acto sea declarado nulo. En algunos casos, el fin ilícito puede estar oculto o disfrazado dentro de una estructura

aparentemente legal, lo que requiere un análisis detallado del contexto y la intención de las partes. La prueba de la ilicitud del fin puede derivar de documentos, testigos o cualquier otro medio que permita evidenciar que el propósito del acto vulnera normas imperativas.

De esta forma, la ilicitud del fin constituye una causal de nulidad absoluta del acto jurídico, ya que impide que este produzca efectos en el ámbito legal. La exigencia de un fin lícito no solo busca garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, sino también proteger la seguridad jurídica y la justicia en las relaciones contractuales. Todo acto que persiga un objetivo contrario a la ley, la moral o el orden público carece de validez y no puede generar derechos ni obligaciones entre las partes.

1.7.2.4. Simulación absoluta

La simulación absoluta es según Monteagudo (2019), una de las causales de nulidad del acto jurídico más relevantes dentro del derecho civil, pues afecta directamente la validez de los negocios jurídicos al desvirtuar la manifestación de voluntad de las partes. Este fenómeno ocurre cuando las partes celebran un acto jurídico de manera ficticia, sin intención real de generar los efectos jurídicos que dicho acto aparenta. Es decir, el acto simulado no refleja la verdadera voluntad de los sujetos intervinientes, sino que se realiza únicamente para engañar a terceros o al propio ordenamiento jurídico.

Para que exista simulación absoluta, es necesario que el acto jurídico sea enteramente ficticio, es decir, que no tenga ninguna intención real de ser cumplido por las partes. En este sentido, el acto simulado carece de sustancia y eficacia, ya que fue concebido desde su origen con el propósito de aparentar una situación que en la realidad no existe. Un ejemplo clásico es la venta ficticia de un inmueble entre dos personas con el objetivo de evitar que el bien sea embargado por acreedores. En este caso, no hay una intención real de transferencia de propiedad, sino únicamente la creación de una apariencia que impida el accionar legítimo de terceros.

Miramon(2019), señala que la simulación absoluta es considerada una causal de nulidad porque atenta contra los principios de buena fe y seguridad jurídica que rigen el derecho contractual. El ordenamiento jurídico no puede reconocer validez a actos que son meramente aparentes, ya que estos generan incertidumbre en las relaciones jurídicas y pueden utilizarse como medios fraudulentos para eludir obligaciones legales. Por ello, cuando se prueba que un acto ha sido simulado en su totalidad, el mismo es declarado nulo de pleno derecho, es decir, se considera jurídicamente inexistente y no produce efecto alguno.

Es importante diferenciar la simulación absoluta de la simulación relativa. Mientras que en la simulación absoluta el acto es enteramente ficticio y no tiene ninguna intención de generar efectos, en la simulación relativa el acto es real, pero encubre otro acto distinto. Un ejemplo de simulación relativa sería la compraventa de un bien inmueble que, en realidad, esconde una donación. En este caso, el negocio jurídico existe, pero se presenta con una apariencia diferente a la que realmente tiene.

Para demostrar la existencia de una simulación absoluta, es fundamental la prueba de que las partes actuaron de común acuerdo para fingir la celebración del acto sin intención de cumplirlo. Las pruebas pueden ser documentales, testimoniales o incluso presunciones derivadas de la conducta de los involucrados. Un indicio fuerte de simulación absoluta es la inexistencia de pagos en un contrato de compraventa, la falta de entrega del bien objeto del acto o la persistencia del supuesto vendedor en el uso y posesión del bien.

Pineda (2024), indica que en muchos ordenamientos jurídicos, la nulidad derivada de la simulación absoluta puede ser invocada por cualquier persona que tenga un interés legítimo en la causa, incluyendo acreedores afectados por la simulación o autoridades competentes. La declaración de nulidad tiene efectos retroactivos, es decir, el acto se considera inexistente desde el momento en que fue celebrado, restituyendo las cosas al estado anterior a la simulación.

De esta forma, la simulación absoluta es una causal de nulidad que protege la autenticidad y transparencia en los actos jurídicos. Al impedir que actos ficticios produzcan efectos jurídicos, se refuerza la seguridad y confianza en las relaciones contractuales, evitando el uso de mecanismos fraudulentos para eludir obligaciones o perjudicar derechos de terceros. El derecho sanciona estos actos con la nulidad absoluta porque atentan contra la buena fe, la moral y el orden público, garantizando así la efectividad del principio de legalidad en los negocios jurídicos.

1.7.2.5. No cumple con la forma prescrita por la Ley

Rodríguez (2020), describe que la validez de los actos jurídicos no solo depende de la manifestación de voluntad de las partes y del cumplimiento de los requisitos esenciales como el objeto y la causa lícita, sino también de la observancia de ciertas formalidades que el ordenamiento jurídico establece en determinados casos. Estas formalidades tienen como propósito garantizar la seguridad jurídica, la autenticidad del acto y la protección de las partes involucradas. Cuando un acto jurídico no cumple con la forma exigida por la ley, puede ser declarado nulo, lo que implica que carece de efectos jurídicos y que las partes quedan en la misma situación en la que se encontraban antes de su celebración.

La exigencia de una forma específica en los actos jurídicos responde a la necesidad de dotarlos de certeza y publicidad, especialmente en aquellos que involucran bienes de gran valor o derechos de relevancia social. Por ejemplo, en muchos sistemas jurídicos, los contratos de compraventa de bienes inmuebles deben formalizarse en escritura pública y ser inscritos en registros públicos para que sean oponibles frente a terceros. Si estas formalidades no se cumplen, el contrato puede ser declarado nulo, impidiendo que se transfiera legalmente la propiedad del bien.

Rojas (2019), expone que el incumplimiento de la forma prescrita por la ley también se presenta en otros actos jurídicos que requieren solemnidades

específicas. Un claro ejemplo es el testamento, cuya validez depende de que se cumplan requisitos formales, como la firma del testador ante testigos o la intervención de un notario en ciertos casos. Si un testamento no cumple con estas formalidades, puede ser declarado nulo, impidiendo que las disposiciones del testador sean ejecutadas.

Asimismo, algunos contratos, como el de fianza, exigen una formalidad especial para su validez. En diversas legislaciones, se establece que la fianza debe constar por escrito, ya que implica la asunción de una obligación por parte del fiador en favor del acreedor. Si la fianza se acuerda de manera verbal, el contrato carece de validez y no puede ser exigido judicialmente.

Sipan (2019), indica que la nulidad por falta de forma prescrita no solo afecta a las partes que intervienen en el acto, sino que también puede perjudicar a terceros que hayan adquirido derechos sobre la base de dicho acto. En el caso de una compraventa inmobiliaria que no se haya formalizado en escritura pública, un comprador podría verse imposibilitado de inscribir su propiedad en registros públicos, lo que lo dejaría en una situación de vulnerabilidad frente a terceros que pudieran reclamar derechos sobre el mismo bien.

Es importante señalar que en algunos casos la nulidad por incumplimiento de la forma puede ser subsanada. Esto ocurre cuando la legislación permite que el defecto formal sea corregido con posterioridad a la celebración del acto. Por ejemplo, si una compraventa de bien inmueble se celebró en documento privado pero las partes posteriormente la formalizan en escritura pública, el defecto formal queda saneado y el acto adquiere plena validez. Sin embargo, en otros casos, la nulidad es absoluta y no admite corrección, lo que implica que el acto nunca existió jurídicamente y no puede producir efectos.

De esta forma, la forma prescrita por la ley en ciertos actos jurídicos no es un requisito arbitrario, sino un elemento fundamental para garantizar la seguridad y transparencia en las relaciones jurídicas. Su incumplimiento conlleva la nulidad del acto, privándolo de efectos y generando la necesidad de restituir

las cosas al estado anterior a su celebración. Por ello, resulta esencial que quienes intervienen en actos jurídicos de especial relevancia cumplan con las formalidades exigidas, asegurando así la validez y eficacia de sus acuerdos.

1.7.2.6. La ley lo declara nulo expresamente

En el ámbito del derecho civil Águila & Capcha (2013), indican que la nulidad de un acto jurídico puede derivar no solo de la inobservancia de requisitos esenciales como la capacidad de los sujetos, la manifestación de voluntad o la licitud del objeto, sino también de una disposición expresa de la ley. En estos casos, el acto jurídico es declarado nulo de manera categórica por el ordenamiento jurídico debido a que su configuración, ejecución o contenido contraviene principios fundamentales o normas imperativas que regulan la validez de los negocios jurídicos.

Gauto (2010), describe que la nulidad expresa establecida por la ley suele responder a la necesidad de salvaguardar el orden público, la moralidad, la equidad y la seguridad jurídica. Así, la legislación determina en qué situaciones un acto jurídico carece de eficacia desde su origen, sin necesidad de mayor análisis sobre su contenido o la voluntad de las partes. Esta categoría de nulidad se considera generalmente de carácter absoluto, lo que significa que el acto afectado no puede ser convalidado por la voluntad de los sujetos intervinientes y puede ser invocado por cualquier persona con interés legítimo, e incluso ser declarada de oficio por el juez.

Un claro ejemplo de esta causal de nulidad se encuentra en la prohibición de celebrar actos jurídicos que vulneren derechos fundamentales o que contravengan normas esenciales del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, un contrato que tenga por objeto la explotación de personas en condiciones de esclavitud o servidumbre es declarado nulo por la ley, sin posibilidad de reconocimiento o corrección. De igual manera, los pactos que busquen eludir obligaciones fiscales o que se configuren como simulaciones fraudulentas con el

propósito de evadir la ley también son declarados nulos expresamente por el ordenamiento.

Inquilla (2024), señala que otro caso de nulidad expresa se presenta en los actos celebrados en fraude a la ley, es decir, aquellos que, aunque aparentemente cumplen con los requisitos formales, en realidad buscan eludir la aplicación de normas imperativas. Por ejemplo, la simulación de una compraventa con el propósito de evitar el pago de impuestos o de perjudicar a acreedores puede ser declarada nula si se demuestra que la verdadera intención de las partes no era la transmisión del bien, sino la creación de una apariencia engañosa para obtener una ventaja indebida.

Asimismo, la legislación puede establecer la nulidad de ciertos actos jurídicos cuando estos se celebran en condiciones de ilicitud manifiesta. En este sentido, los contratos en los que se estipulen intereses usurarios que superen los límites permitidos por la ley pueden ser declarados nulos de pleno derecho, impidiendo que la parte que se benefició de condiciones abusivas pueda exigir su cumplimiento.

Limache (2023), describe que en el ámbito del derecho administrativo y del derecho público en general, la nulidad expresa de los actos jurídicos también cumple un papel fundamental. Un acto administrativo dictado por una autoridad incompetente o que viole principios esenciales como la legalidad, el debido proceso o el interés público puede ser declarado nulo por la ley, sin necesidad de mayor prueba sobre sus efectos perjudiciales. Esta regla es esencial para evitar el abuso de poder y garantizar la sujeción de la administración pública a las normas jurídicas.

De esta forma, la nulidad del acto jurídico por declaración expresa de la ley es una de las formas más categóricas de invalidez dentro del derecho, pues no depende de un análisis casuístico sobre la voluntad de las partes o los efectos del acto, sino de una disposición normativa que la establece de manera inequívoca. Su objetivo principal es proteger el orden jurídico, evitar fraudes y

garantizar que las relaciones entre particulares y con el Estado se desarrollen dentro de los límites de la legalidad y la equidad.

1.7.3. Principios que rigen las nulidades del acto jurídico

La nulidad del acto jurídico está sujeta a una serie de principios fundamentales que orientan su aplicación y determinan cómo se lleva a cabo la declaración de nulidad. A continuación, se describen los principios más relevantes que rigen la nulidad del acto jurídico

1.7.3.1. Principio de Especificidad

Este principio indica Rodríguez (2020), establece que la nulidad debe ser señalada de manera concreta. Esto significa que la parte que alega la nulidad debe identificar específicamente el acto jurídico que considera nulo y fundamentar las razones por las cuales se está pidiendo su declaración. La falta de especificidad puede llevar a que la nulidad no sea atendida adecuadamente, ya que el juez necesita información clara para evaluar la situación.

1.7.3.2. Principio de Trascendencia

La nulidad procesal expone Rojas (2021), solo puede ser declarada si se demuestra que el defecto o vicio del acto tiene un impacto significativo en el proceso. Es decir, no todas las irregularidades darán lugar a nulidad, sino aquellas que comprometan la integridad del procedimiento judicial o los derechos de las partes involucradas. Este principio busca evitar que se declare la nulidad por cuestiones menores que no afectan sustancialmente el resultado del proceso.

1.7.3.3. Principio de Extensión

Rojas (2021), indica que este principio establece que la nulidad puede extenderse a otros actos conexos que dependan del acto principal declarado nulo. Si un acto es considerado nulo, se debe evaluar si otros actos relacionados también deben ser considerados nulos. Esto es fundamental para garantizar la

coherencia y la legalidad en el sistema jurídico, evitando situaciones en las que actos conexos permanezcan vigentes a pesar de que su origen sea nulo.

1.7.3.4. Principio de Convalidación

Rojas (2021), expresa que el principio de convalidación permite que ciertos vicios puedan ser subsanados a través de la ratificación de las partes involucradas. Este principio es especialmente relevante para la nulidad relativa, donde las partes afectadas tienen la posibilidad de validar un acto que, en principio, sería nulo por un defecto. La convalidación busca promover la estabilidad de las relaciones jurídicas y la continuidad del proceso, permitiendo que se corrijan errores sin que sea necesario declarar la nulidad.

1.7.3.5. Principio de Protección de la Buena Fe

Bautista (2022), indica que este principio sostiene que los actos que, aunque nulos, han sido ejecutados en confianza por terceros, pueden ser protegidos. Esto significa que, si un tercero actúa de buena fe, basándose en un acto que resulta ser nulo, puede haber mecanismos para proteger sus derechos y expectativas legítimas. Este principio busca equilibrar la necesidad de legalidad con la equidad en las relaciones jurídicas.

1.7.3.6. Principio de Interés Público

Bautista (2022), detalla que este principio establece que la nulidad debe ser declarada en atención a la protección del orden público y la seguridad jurídica. Los actos que infrinjan normas imperativas o que sean contrarios a los principios fundamentales del derecho deben ser declarados nulos, independientemente de la voluntad de las partes. Esto refuerza la idea de que ciertos valores deben ser protegidos para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema jurídico.

1.7.3.7. Principio de Causalidad

Para Bautista (2022), la nulidad de un acto jurídico debe estar basada en una causa o motivo concreto que justifique su declaración. Es decir, debe haber un fundamento legal o un vicio específico que haya afectado la validez del acto. Este principio asegura que la nulidad no se declare de forma arbitraria, sino que esté respaldada por razones legales claras.

1.8. La cuestión previa en materia civil y su relación con la obligación de agotar la nulidad administrativa antes de la vía civil

En el ámbito del derecho procesal civil, la cuestión previa se configura como un mecanismo procesal que condiciona la admisibilidad y resolución de un proceso cuando la decisión del juez depende de la resolución previa de otro asunto, generalmente perteneciente a una jurisdicción distinta. Su finalidad es evitar decisiones contradictorias y garantizar la correcta aplicación del derecho, respetando la competencia de cada instancia. En este contexto, la cuestión previa adquiere especial relevancia cuando se analiza la obligatoriedad de agotar la nulidad de un acto administrativo antes de acudir a la vía civil para solicitar la nulidad de un acto jurídico vinculado.

En el ordenamiento jurídico peruano Rojas (2019), expone que la cuestión previa se encuentra regulada dentro del Código Procesal Civil como una de las excepciones procesales. Su aplicación en materia de nulidad de actos jurídicos relacionados con actos administrativos responde al principio de especialización y separación de funciones entre la Administración Pública y el Poder Judicial. De acuerdo con este principio, es la propia Administración la que tiene la facultad de revisar y corregir sus actos dentro de los procedimientos administrativos y, en caso de controversia, es el proceso contencioso-administrativo el que debe dirimir la legalidad del acto antes de que se analicen sus efectos en la vía civil.

Cuando un administrado acude directamente a la jurisdicción civil solicitando la nulidad de un acto jurídico sin haber agotado la impugnación del acto administrativo del cual deriva, el juez civil puede declarar fundada la cuestión previa. En este escenario, se entiende que no es posible emitir una decisión válida sobre la nulidad del acto jurídico sin que antes

se haya determinado la legalidad o nulidad del acto administrativo que le sirve de base. En este sentido, la cuestión previa permite al juez suspender el proceso civil hasta que la instancia administrativa o el proceso contencioso-administrativo emitan una resolución definitiva.

Romero (2003), indica que los efectos procesales de la cuestión previa pueden variar en función de cada caso. En algunos supuestos, la consecuencia inmediata es la suspensión del proceso civil hasta que se resuelva la nulidad del acto administrativo en la vía correspondiente. En otros casos, cuando el juez advierte que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito indispensable para continuar con la demanda en la vía civil, puede declarar la improcedencia de la demanda, obligando al administrado a iniciar el procedimiento administrativo respectivo antes de poder reclamar en sede judicial.

El fundamento de esta exigencia radica en la necesidad de evitar sentencias contradictorias entre la jurisdicción administrativa y la jurisdicción civil. Si un juez civil decidiera sobre la nulidad de un acto jurídico sin que previamente se haya resuelto la legalidad del acto administrativo del cual depende, se podría generar un conflicto de competencias o decisiones divergentes, afectando la seguridad jurídica y la predictibilidad del sistema judicial.

En la práctica, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han emitido diversas resoluciones en las que se reafirma la necesidad de respetar el agotamiento de la vía administrativa antes de recurrir a la vía civil. En estos pronunciamientos, se ha establecido que la vía civil no puede utilizarse como un mecanismo para eludir la competencia de la Administración Pública y que la jurisdicción civil debe abstenerse de pronunciarse sobre la nulidad de actos jurídicos cuando esta depende de la nulidad previa de un acto administrativo.

Desde una perspectiva procesal, el análisis de la cuestión previa dentro del estudio sobre la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos resulta fundamental. Su incorporación en la investigación permitirá demostrar que el ordenamiento jurídico ya prevé mecanismos para garantizar que la vía administrativa sea agotada antes de acudir a la jurisdicción civil, evitando dilaciones innecesarias y fortaleciendo la seguridad jurídica. Asimismo, permitirá evidenciar cómo la aplicación de la cuestión previa contribuye

a la eficiencia del sistema judicial y al respeto del principio de especialización en la resolución de conflictos administrativos y civiles.

De esta forma, la cuestión previa en materia civil opera como un filtro procesal que garantiza que las controversias sean resueltas en la vía adecuada antes de ser analizadas por los jueces civiles. Su aplicación en casos de nulidad de actos jurídicos vinculados a actos administrativos refuerza la importancia de agotar previamente la vía administrativa y contencioso-administrativa, asegurando un procedimiento ordenado, coherente y respetuoso de las competencias jurisdiccionales. Por ello, su estudio dentro de la presente investigación permitirá aportar una visión integral sobre la relación entre el agotamiento de la vía administrativa y la nulidad de actos jurídicos en sede civil, contribuyendo a una mayor claridad en la interpretación y aplicación del derecho en este ámbito

1.9. Análisis dogmático sobre la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo antes de acudir a la vía civil

La presente investigación se centra en el análisis de la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo antes de que el administrado pueda recurrir a la vía civil. Esta problemática tiene implicaciones directas en el acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema judicial peruano, especialmente en Arequipa. El punto de vista adoptado en esta investigación parte de la premisa de que el agotamiento del proceso contencioso administrativo es un requisito necesario en determinadas circunstancias, pero que su aplicación debe ser analizada cuidadosamente para evitar afectar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En términos generales Monteagudo (2019), indica que el ordenamiento jurídico establece la distinción entre la justicia administrativa y la justicia ordinaria, atribuyendo a la primera el control de legalidad de los actos administrativos y reservando a la segunda la resolución de conflictos patrimoniales, contractuales y de responsabilidad civil. Esta separación de competencias responde a la necesidad de especialización y a la búsqueda de eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, en la práctica, se ha observado que muchos administrados acuden directamente a la vía civil para solicitar la nulidad de un acto

administrativo sin haber agotado previamente los mecanismos de revisión en sede administrativa y contenciosa administrativa.

Este fenómeno genera diversas problemáticas jurídicas. Por un lado, la falta de agotamiento del proceso contencioso administrativo puede derivar en la inadmisibilidad de la demanda en sede civil, dado que los jueces civiles no tienen competencia para revisar la legalidad de los actos administrativos. Esto ocasiona una dilación innecesaria en la resolución del conflicto, pues el administrado se ve obligado a iniciar nuevamente su proceso en la vía contenciosa administrativa, con la consecuente pérdida de tiempo y recursos.

Por otro lado, el acceso directo a la vía civil sin pasar por la revisión contenciosa administrativa puede generar una contradicción en la interpretación de los actos administrativos. Mientras que la jurisdicción contenciosa administrativa está especializada en el análisis de la validez y legalidad de los actos administrativos, la justicia civil se centra en cuestiones patrimoniales y de derecho privado, lo que puede llevar a resoluciones inconsistentes o contradictorias en casos similares. Esta falta de uniformidad en la aplicación de la norma afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales.

Miramón (2019), detalla que desde una perspectiva dogmática, el agotamiento del proceso contencioso administrativo antes de acudir a la vía civil encuentra sustento en principios fundamentales del derecho administrativo, tales como la presunción de legalidad de los actos administrativos, la autotutela administrativa y la especialización de la jurisdicción contenciosa. La presunción de legalidad implica que todo acto administrativo se presume válido y eficaz mientras no sea declarado nulo por la autoridad competente. En este sentido, resulta razonable exigir que el administrado primero impugne el acto ante los órganos especializados en la materia antes de que los jueces civiles puedan pronunciarse sobre su nulidad.

Asimismo, Pineda (2024), señala que el principio de autotutela administrativa reconoce que la Administración Pública tiene la facultad de revisar y corregir sus propios actos a través de los mecanismos de impugnación previstos en la normativa vigente. Si los administrados pudieran acudir directamente a la vía civil sin haber agotado estos recursos, se

estaría vulnerando este principio y se debilitaría la capacidad de la Administración para corregir sus errores de manera eficiente.

En cuanto a la especialización de la jurisdicción contencioso administrativa, esta garantiza que los conflictos relacionados con la legalidad de los actos administrativos sean resueltos por jueces con conocimientos específicos en la materia, lo que contribuye a una interpretación uniforme y técnica del derecho administrativo. En contraste, los jueces civiles carecen de esta especialización y podrían emitir decisiones basadas en criterios propios del derecho privado, sin tomar en cuenta los principios que rigen la actuación administrativa.

De esta forma, desde el punto de vista de esta investigación, la obligatoriedad del agotamiento del proceso contencioso administrativo antes de acudir a la vía civil es un mecanismo válido y necesario en la mayoría de los casos, ya que permite la revisión especializada de los actos administrativos y evita la dispersión de criterios en la administración de justicia.

La propuesta de esta investigación, en consecuencia, busca establecer criterios normativos y procedimentales que permitan determinar la obligatoriedad de agotar la vía contenciosa administrativa antes de recurrir a la vía civil. Esta distinción permitirá fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia del sistema judicial y garantizar que los administrados puedan acceder a una justicia rápida y efectiva sin incurrir en procesos innecesariamente largos o costosos.

A large, faint watermark of the Universidad Católica de Santa María logo is centered in the background. It features a shield with a cross, a book, and a lamp, surrounded by the university's name in Spanish and the year 1961.

CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se orientó hacia la corroboración de los objetivos planteados, los cuales se centraron en determinar los efectos de la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de actos administrativos en el proceso contencioso administrativo frente a la nulidad de actos jurídicos en la vía civil, en la jurisdicción de Arequipa durante el año 2024. Se buscó abordar este tema dada la relevancia de garantizar un adecuado equilibrio entre la certeza jurídica y la protección de los derechos de los administrados en los procesos mencionados.

La metodología aplicada fue diseñada teniendo en cuenta el alcance del tema, la corroboración de los objetivos trazados y la verificación de la hipótesis planteada. En este contexto, se parte de la premisa de que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa puede influir significativamente en la eficacia de las decisiones judiciales, considerando la relación entre los principios que rigen ambos ámbitos del derecho. Esto incluye el análisis de las causas y efectos que genera la nulidad en los actos administrativos y jurídicos, respectivamente. La ubicación espacial de la investigación se delimitó a la ciudad de Arequipa en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al representar escenarios clave en el análisis de los casos judiciales y administrativos. La ubicación temporal se fijó en el año 2024, permitiendo un análisis actualizado de las normativas y jurisprudencia vigentes, así como de los cambios recientes que impactan los procesos judiciales y administrativos.

El enfoque de la investigación es *cuantitativo*, ya que se fundamenta en la recopilación y análisis de datos numéricos con el propósito de medir la relación entre la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de actos administrativos y su impacto en los procesos judiciales. Para ello, se aplicaron cuestionarios estructurados a abogados especializados en derecho civil y administrativo, lo que permitió obtener información objetiva sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales, las dificultades normativas y la percepción de los operadores jurídicos en relación con la seguridad jurídica.

La investigación es de tipo *explicativo*, pues busca identificar y analizar las relaciones de causa y efecto entre la exigencia de agotar la nulidad administrativa y las decisiones en la vía judicial. En este sentido, el estudio pretende explicar cómo esta obligatoriedad influye en la eficacia del proceso contencioso-administrativo y en la resolución de controversias en la

jurisdicción civil, aportando elementos para comprender los efectos de esta exigencia en términos de certeza jurídica y acceso a la justicia.

El estudio se clasifica como *aplicado*, ya que sus hallazgos buscan generar conocimientos que puedan ser utilizados para proponer mejoras en el marco normativo y procedimental del sistema judicial peruano. Además, el diseño de la investigación es *no experimental*, puesto que no se manipulan variables, sino que se observan los fenómenos tal como ocurren en su contexto real, analizando las normas, la jurisprudencia y las opiniones de los especialistas sin intervenir en el desarrollo de los procesos judiciales.

2.1. Método de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo una metodología que combina el *método de campo*, con el propósito de analizar la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso-administrativo y su incidencia en la nulidad del acto jurídico en la vía civil.

Desde un enfoque general, el estudio fue de *tipo aplicado*, dado que busca generar conocimiento práctico que permita optimizar los procedimientos judiciales y administrativos, así como fortalecer el marco normativo vigente.

El enfoque adoptado en la investigación fue *cuantitativo*, sustentado en la recopilación y análisis de datos obtenidos a través de cuestionarios dirigidos a abogados especialistas en derecho civil y administrativo. Estos resultados fueron procesados estadísticamente con el objetivo de identificar patrones, percepciones y tendencias en la aplicación del agotamiento de la nulidad administrativa.

Respecto a su alcance, la investigación fue *explicativa*, ya que pretende establecer las relaciones de causa y efecto entre la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa y la eficacia de las decisiones judiciales, evaluando su impacto en la seguridad jurídica y la tutela de los derechos de los administrados.

En cuanto a su diseño temporal, se adoptó un *enfoque transversal*, puesto que la recopilación de datos se llevó a cabo en un único momento durante el año 2024. Este diseño

permitió obtener una visión actualizada de los procedimientos legales vinculados a la nulidad de los actos administrativos y jurídicos en Arequipa.

Para el desarrollo del análisis, se empleó el *método dogmático*, que facilitó el estudio del marco normativo vigente, los principios generales del derecho y la jurisprudencia aplicable. Este enfoque permitió una sistematización de las disposiciones legales, evaluando su coherencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Además del análisis dogmático, la investigación se basó en un *diseño no experimental*, en el cual los datos fueron obtenidos sin manipulación de variables, permitiendo un análisis objetivo de la problemática abordada.

2.2. Técnica de interpretación jurídica

En el desarrollo de esta investigación, se emplearon diversas técnicas de interpretación jurídica que permitieron analizar de manera rigurosa y fundamentada los elementos normativos y jurisprudenciales relacionados con la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad administrativa en el ámbito contencioso-administrativo y su interacción con la nulidad civil. Para garantizar un enfoque integral, se aplicaron *técnicas de interpretación gramatical y sistemática*, combinadas con la recopilación de información empírica a través de cuestionarios dirigidas a abogados especialistas en derecho civil y administrativo.

La interpretación gramatical se centró en la comprensión del texto normativo desde el significado literal de las palabras empleadas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Este enfoque permitió extraer información precisa sobre las obligaciones y procedimientos establecidos, asegurando la fidelidad al lenguaje normativo y su aplicación en los casos analizados.

Por otro lado, la interpretación sistemática buscó evaluar la coherencia interna de las normas y su relación con el conjunto del ordenamiento jurídico. En este sentido, se analizó si los principios y procedimientos vinculados a la nulidad administrativa y civil guardaban una relación armónica entre sí y con otras disposiciones legales relevantes. Este enfoque fue

clave para identificar posibles contradicciones o vacíos normativos que pudieran incidir en la eficacia de las garantías legales.

Además del análisis jurídico, se aplicaron cuestionarios a abogados especialistas en derecho civil y administrativo con el objetivo de obtener una perspectiva experta sobre la aplicación práctica de la nulidad administrativa y su exigibilidad en la vía judicial. Los resultados de estos cuestionarios permitieron complementar el estudio teórico con información empírica, proporcionando un panorama más preciso sobre los desafíos y problemáticas que enfrenta el sistema jurídico en esta materia.

2.3. Variables e indicadores

Considerando el enunciado propuesto, mismo que se redactó de la siguiente forma: *"Obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en vía civil, Arequipa 2024"*, se diseñó una estructura de análisis que incluye la operacionalización de las variables involucradas, así como las técnicas de investigación utilizadas y los instrumentos aplicados. Este enfoque busca garantizar la adecuada correlación entre los objetivos planteados y los métodos implementados para responder a la problemática planteada.

Tabla 1: Cuadro de operacionalización de variables

TIPO DE VARIABLES	VARIABLE	REPOSITO DE INDICADORES TESIS UCSM	SUBINDICADORES	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA	INSTRUMENTO
Variable Independiente	PREMISA 1 NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO – PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Nulidad de actos administrativos	Elementos de validez del acto administrativo	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Plazos para declarar la nulidad de un acto administrativo	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Inexistencia de causal de nulidad de un acto administrativo	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Controversias relacionadas al agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
		Agotamiento de la vía administrativa en la legislación peruana	Constitución Política del Perú (1867)	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			El Decreto Ley N° 14605	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Constitución Política del Perú (1979)	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Decreto Supremo N° 037-90-TR	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Constitución Política del Perú (1993)	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
Variable Dependiente	PREMISA 2 NULIDAD DE ACTO JURÍDICO	Simulación	Simulación absoluta	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Simulación relativa	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
		Antecedentes históricos sobre la nulidad del acto jurídico en vía civil	En el derecho romano	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			En el derecho francés	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Código civil de 1852	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Código civil de 1936	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
		Nulidad del acto jurídico en la legislación peruana	Causales de nulidad del acto jurídico	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios
			Principios que rigen las nulidades	Análisis Documental/ cuestionarios	Ficha de análisis documental/cuestionarios

2.4. Técnicas de Investigación

Para recolectar los datos se emplearon técnicas cuantitativas, como el estudio de las sentencias incluidas en el Tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes – Materia Civil del Consultorio Jurídico de la UCSM y los fallos emitidos por la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el período 2024. A través de estas fuentes, se examinaron tendencias jurisprudenciales, patrones en la aplicación de la normativa y la consistencia en los criterios adoptados por los jueces en casos relacionados con la nulidad administrativa y civil.

Asimismo, se aplicaron *cuestionarios* estructurados a 30 especialistas en derecho administrativo y civil del Colegio de Abogados de Arequipa, con el propósito de obtener una perspectiva experta sobre la problemática abordada. Los cuestionarios fueron diseñados para identificar y categorizar aspectos clave, como la normativa utilizada, los criterios jurisprudenciales aplicables, las discrepancias observadas entre ambas jurisdicciones y su impacto en la resolución de casos concretos.

La información recolectada fue sistematizada mediante *análisis documental* y bases de datos estructuradas, asegurando un abordaje crítico y reflexivo de los hallazgos. Este procedimiento permitió contrastar la normativa con su aplicación práctica y las percepciones de los operadores jurídicos, alineándose con los objetivos planteados en la investigación y garantizando un análisis integral de la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad administrativa en la eficacia de las decisiones judiciales.

2.5. Instrumentos de la investigación

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se emplearon un cuestionario en escala de Likert y fichas documentales estructuradas.

El *cuestionario en escala de Likert* fue aplicado a 30 especialistas en derecho administrativo y civil del Colegio de Abogados de Arequipa, permitiendo recopilar sus percepciones sobre la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa y su impacto en la eficacia de las decisiones judiciales. Este instrumento facilitó la medición de variables subjetivas como la predictibilidad de las resoluciones, la coherencia normativa y las dificultades en la aplicación práctica del marco jurídico vigente.

Por otro lado, las *fichas documentales* estructuradas fueron utilizadas para analizar de manera sistemática las sentencias del Tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes – Materia Civil del Consultorio Jurídico de la UCSM y los fallos emitidos por la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el período 2024, así como *Tablas de sistematización de los expedientes*. Estas fichas permitieron organizar la información relevante, identificar patrones jurisprudenciales y establecer correlaciones entre los criterios judiciales y la normativa aplicable en materia de nulidad administrativa y civil.

El uso combinado de estos instrumentos garantizó un abordaje integral del problema de investigación, permitiendo contrastar el marco normativo con su aplicación en la práctica judicial y la percepción de los expertos en la materia.

2.6. Criterios de validación de instrumentos

Para la presente investigación, los criterios de validación de los instrumentos fueron cuidadosamente definidos con el objetivo de garantizar la calidad y precisión en la recolección de datos. Dado que las tres fichas iniciales utilizadas son estandarizadas y destinadas exclusivamente a la recopilación de información teórica, no requirieron un proceso de validación formal. Sin embargo, tanto la ficha documental estructurada como el cuestionario dirigido a especialistas en derecho civil fueron sometidos a un riguroso proceso de validación para asegurar su fiabilidad y pertinencia.

La ficha documental, diseñada en estricta alineación con los objetivos y la hipótesis de la investigación, fue evaluada con el fin de verificar su coherencia y relevancia en el marco del estudio. En cuanto al cuestionario, su contenido fue validado por un Doctor en Derecho especialista en la materia, quien examinó la claridad, precisión y pertinencia de las preguntas formuladas, garantizando que la información obtenida contribuyera de manera significativa al análisis del problema jurídico planteado. Adicionalmente, para evaluar la consistencia interna del cuestionario, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, lo que permitió medir la fiabilidad de las respuestas y asegurar la homogeneidad de los ítems incluidos en el instrumento.

2.7. Universo y Muestra

Instrumento: Cuestionario

Universo: El universo de esta investigación está compuesto por las sentencias obtenidas del Tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes – Materia Civil del Consultorio Jurídico de la Universidad católica de Santa María. Estas sentencias sirvieron como base para analizar los procesos relacionados con la nulidad de actos administrativos y jurídicos en el ámbito civil y contencioso administrativo. La unidad de estudio se centró en los fallos judiciales emitidos por la Corte Superior de justicia de Arequipa durante el periodo 2024, permitiendo una evaluación detallada de la aplicación y eficacia del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el contexto del proceso contencioso administrativo.

Unidad de Estudio: La unidad de estudio fueron los abogados especializados en derecho civil y administrativo. Estos profesionales serán el foco principal de la investigación debido a su experiencia y conocimiento en las áreas pertinentes para el análisis de la nulidad de actos jurídicos y administrativos.

Muestra: La muestra estuvo conformada por un total de 30 abogados especialistas en derecho civil y administrativo, todos inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa. Esta selección se realiza con el objetivo de obtener una representación cualificada y específica de los profesionales en estas áreas del derecho dentro de la región, garantizando una perspectiva experta y relevante para el estudio.

PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	POBLACIÓN
Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa	Especialistas en Derecho civil y administrativo	El cuestionario fue aplicado a 30 expertos.

Para el presente estudio se determinó la muestra a través de la siguiente fórmula:
mencionar el nivel de confianza utilizado

$$n = \frac{Z^2_{\alpha/2} * p * q}{e^2} = 30 \text{ usuarios}$$

$$Z^2 = 1,90$$

$$p=0,3$$

$$q=0,3$$

$$e=0,3$$

Con el propósito de generalizar los resultados a la población de usuarios, se seleccionó una muestra de acuerdo con el criterio de la varianza máxima para un muestreo probabilístico y para una población infinita, la cual arrojó un tamaño de 30 usuarios con la finalidad de ser encuestados.

Instrumento: Ficha de análisis documental

Universo: El universo de la investigación estuvo compuesto por 40 fichas documentales de casos de nulidad del acto en el ámbito civil y casos de nulidad del acto en el proceso contencioso administrativo. Este grupo representa la totalidad de los profesionales en estas especialidades dentro de la región específica de estudio.

Unidad de Estudio: La unidad de estudio fueron los abogados especializados en derecho civil y administrativo. Estos profesionales serán el foco principal de la investigación debido a su experiencia y conocimiento en las áreas pertinentes para el análisis de la nulidad de actos jurídicos y administrativos. Además, se examinará casos de nulidad del acto en el ámbito civil y en proceso contencioso administrativo.

Muestra: Se examinó 20 casos de nulidad del acto en el ámbito civil y 20 casos de nulidad del acto en el proceso contencioso administrativo. Esta selección se realiza con el objetivo de obtener una representación cualificada y específica de los profesionales en estas áreas del derecho dentro de la región, garantizando una perspectiva experta y relevante para el estudio.

Para el presente estudio se determinó la muestra a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2_{\infty/2} * p * q}{e^2} = 20 \text{ usuarios} \quad n = \frac{Z^2_{\infty/2} * p * q}{e^2} = 20 \text{ usuarios}$$

$$Z^2 = 1,80$$

$$Z^2 = 1,80$$

$$p=0,4$$

$$p=0,4$$

$$q=0,4$$

$$q=0,4$$

$$e=0,4$$

$$e=0,4$$

Con el propósito de generalizar los resultados a la población de usuarios, se seleccionó una muestra de acuerdo con el criterio de la varianza máxima para un muestreo probabilístico y para una población infinita, la cual arrojó un tamaño de 20 usuarios en casos de nulidad del acto en el ámbito civil y 20 casos de nulidad del acto en el proceso contencioso administrativo.

En el desarrollo de la investigación, se aplicaron además cuestionarios dirigidos a abogados especialistas en derecho civil y administrativo inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa. Estos cuestionarios buscan recopilar información valiosa sobre las percepciones y experiencias de los profesionales del derecho respecto a la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad administrativa y su impacto en el proceso contencioso administrativo. El objetivo principal es complementar el análisis estadístico de las sentencias judiciales con las opiniones de expertos, proporcionando un enfoque integral que permita identificar áreas de mejora tanto en el ámbito normativo como en la práctica profesional.

Para el diseño de la muestra, se empleó un muestreo por conveniencia. Este enfoque permite seleccionar un número de cuestionarios acorde con las necesidades y posibilidades de la investigación, siendo factible realizar 30 cuestionarios o la cantidad que se considere pertinente para obtener resultados significativos. Este método se justifica por la accesibilidad y disponibilidad de los participantes, garantizando que los

datos recopilados sean relevantes y representativos de las experiencias de los abogados consultados en relación con el tema de estudio.

2.8. Sistema de citación

El sistema de citación utilizado en esta investigación se basó en las normas APA, 7ma edición, conforme a lo exigido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María. Esta normativa proporciona una estructura clara y coherente para la organización de las citas y referencias, lo que asegura la consistencia y la formalidad en la presentación de los elementos bibliográficos y las fuentes consultadas. A lo largo de la investigación, se aplicaron las directrices establecidas en la séptima edición de las normas APA, tanto para las citas dentro del texto como para la elaboración de la lista de referencias, con el fin de garantizar la correcta acreditación de los autores y trabajos citados en la investigación.

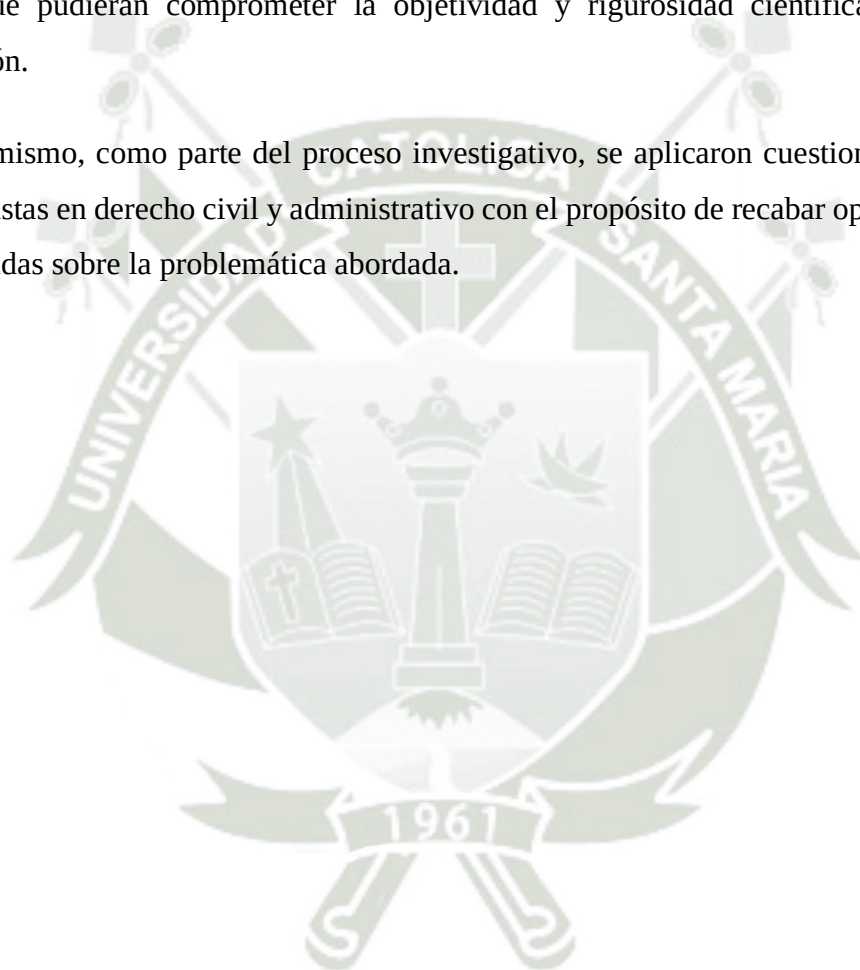
2.9. Confidencialidad

La confidencialidad en el presente estudio fue un aspecto prioritario, dado que las sentencias utilizadas fueron obtenidas del *Tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes* en el ámbito de la materia civil. Estas sentencias, aunque accesibles para fines de análisis, fueron tratadas con la debida cautela y respeto a la privacidad de las partes involucradas. En virtud de ello, se procedió a anonimizar la información sensible, asegurando que los datos personales o cualquier otro tipo de información que pudiera identificar a las partes no se incluyeran en la documentación ni en los resultados presentados. Asimismo, para complementar el análisis, se aplicó un cuestionario de Likert a especialistas en derecho civil, lo que permitió evaluar sus percepciones y opiniones de manera estructurada y cuantificable. De esta forma, se respetó la normativa de protección de datos personales vigente, garantizando que el proceso investigativo se realizara de manera ética y responsable, sin comprometer la integridad ni la confidencialidad de los involucrados en las sentencias analizadas.

2.10. Conflicto de interés

Se precisa que, para la elaboración de este proyecto de investigación titulado *Obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en vía civil, Arequipa 2024*, no se ha presentado ningún tipo de conflicto de intereses. Todos los procedimientos y análisis se han realizado con total imparcialidad, sin influencias externas que pudieran comprometer la objetividad y rigurosidad científica de la investigación.

Asimismo, como parte del proceso investigativo, se aplicaron cuestionarios a 30 especialistas en derecho civil y administrativo con el propósito de recabar opiniones fundamentadas sobre la problemática abordada.





CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el capítulo de *Resultados y Discusión*, se llevará a cabo un análisis estadístico exhaustivo de las sentencias incluidas en el *Tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes – Materia Civil* y los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a abogados especialistas en derecho civil y administrativo inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa. Este análisis tiene como objetivo principal desentrañar las dinámicas y perspectivas vinculadas tanto a las decisiones judiciales sobre la nulidad de actos administrativos en el proceso contencioso-administrativo como a la nulidad de actos jurídicos en vía civil. De forma complementaria, se busca comprender las percepciones y conocimientos de los profesionales del derecho en relación con estos temas, utilizando herramientas de estadística descriptiva y tablas para organizar los datos de manera estructurada y accesible.

Por un lado, las estadísticas derivadas de las sentencias permitirán identificar tendencias, frecuencias y patrones en las decisiones judiciales, mostrando cómo se aplica la normativa vigente en la práctica. Por otro lado, las estadísticas obtenidas de los cuestionarios aplicados a los abogados especialistas aportarán información valiosa sobre cómo los operadores jurídicos perciben la eficacia de los marcos normativos y procesales actuales, las dificultades más comunes en su aplicación y las posibles áreas de mejora desde su experiencia profesional. Este enfoque dual enriquecerá significativamente el análisis, ofreciendo una visión integral que combina datos objetivos con perspectivas subjetivas de los expertos.

Las tablas se estructurarán de manera que presenten resultados clave de ambos conjuntos de datos. En relación con las sentencias, se incluirán aspectos como el número de casos analizados, las decisiones adoptadas y las correlaciones observadas entre estas variables. Respecto a los cuestionarios, las tablas reflejarán datos como la cantidad de abogados participantes, su especialidad principal, su percepción sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales, la frecuencia con la que consideran que se respeta la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad administrativa y las recomendaciones propuestas por ellos para mejorar el sistema. Estos datos permitirán un análisis comparativo entre la práctica judicial y la percepción profesional.

A partir de estos hallazgos, la discusión se enfocará en interpretar los resultados obtenidos desde ambos frentes, reflexionando sobre sus implicancias y contrastándolos con los objetivos y preguntas planteados en la investigación.

3.1. Descripción de resultados

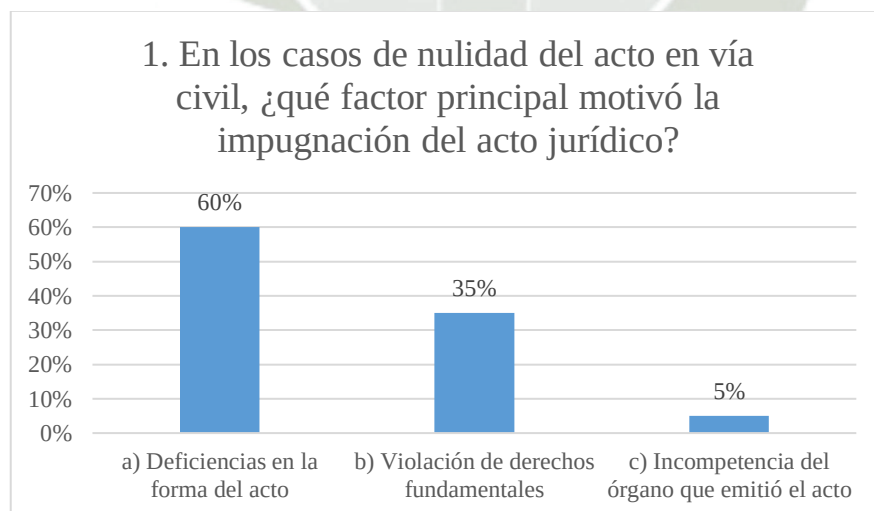
3.1.1. Casos sobre nulidad del acto en vía civil

Tabla 2: En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué factor principal motivó la impugnación del acto jurídico?

Nota:	1. En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué factor principal motivó la impugnación del acto jurídico?	Frecuencia	Porcentaje
	a) Deficiencias en la forma del acto	12	60%
	b) Violación de derechos fundamentales	7	35%
	c) Incompetencia del órgano que emitió el acto	1	5%
	TOTAL	20	100%

Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 1: En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué factor principal motivó la impugnación del acto jurídico?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre los factores principales que motivaron la impugnación de actos jurídicos en casos de nulidad en vía civil. De las 20 respuestas analizadas, el 60% (12 casos) señaló que deficiencias en la forma del acto constituyeron el motivo principal de impugnación. Este alto porcentaje sugiere que aspectos formales, como la omisión de requisitos legales o procedimentales en la emisión de los actos, son un problema recurrente que genera inseguridad jurídica y cuestionamientos en la vía civil.

El 35% de los casos (7 registros) identificó la violación de derechos fundamentales como la causa principal. Este resultado refleja la percepción de que muchos actos administrativos afectan principios fundamentales, como el debido proceso o la igualdad ante la ley.

Finalmente, el 5% de los casos (1 registro) estuvo motivado por la incompetencia del órgano que emitió el acto. Aunque es un porcentaje menor, evidencia la necesidad de asegurar que los órganos emisores actúen dentro de los límites de su competencia, evitando cuestionamientos derivados de irregularidades en su actuación.

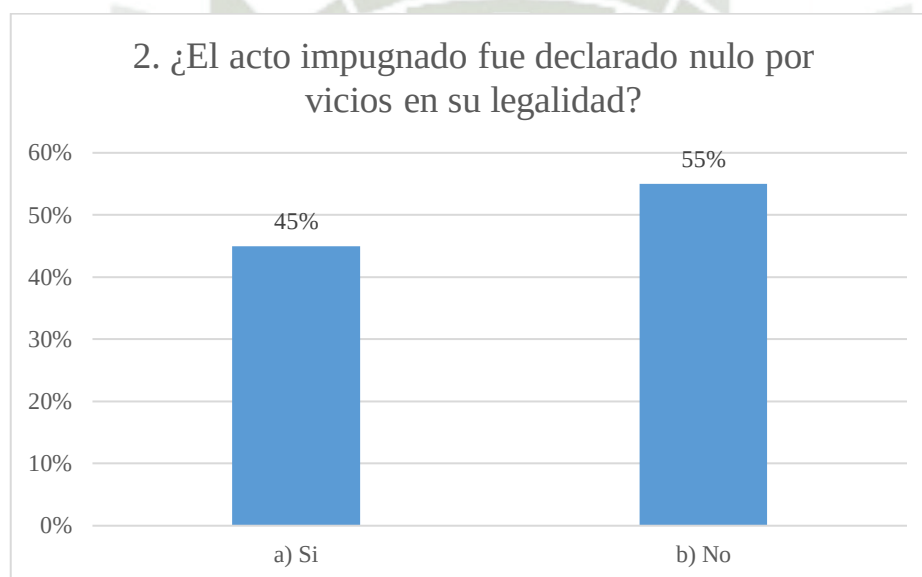
En síntesis, los resultados destacan que la mayoría de las impugnaciones en vía civil están vinculadas a problemas formales o sustanciales en la emisión de actos jurídicos, lo que resalta la importancia de mejorar la calidad técnica y jurídica en la administración pública para fortalecer la confianza en los procedimientos administrativos y reducir la carga en la vía civil.

Tabla 3: ¿El acto impugnado fue declarado nulo por vicios en su legalidad?

2. ¿El acto impugnado fue declarado nulo por vicios en su legalidad?	Frecuencia	Porcentaje
a) Si	9	45%
b) No	11	55%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 2: ¿El acto impugnado fue declarado nulo por vicios en su legalidad?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre la declaración de nulidad de los actos impugnados debido a vicios en su legalidad. De los 20 casos analizados, el 55% (11 casos) no fueron declarados nulos. Este porcentaje mayoritario indica que, en una proporción significativa, los actos administrativos impugnados no presentaron vicios suficientes en su legalidad para justificar su nulidad, lo que podría estar relacionado con la correcta aplicación del marco normativo o con la falta de pruebas contundentes por parte de los administrados.

Por otro lado, el 45% (9 casos) de los actos impugnados sí fueron declarados nulos por vicios en su legalidad, lo que refleja que casi la mitad de los casos presentó problemas jurídicos, como contradicciones con la normativa vigente o incumplimientos de requisitos legales.

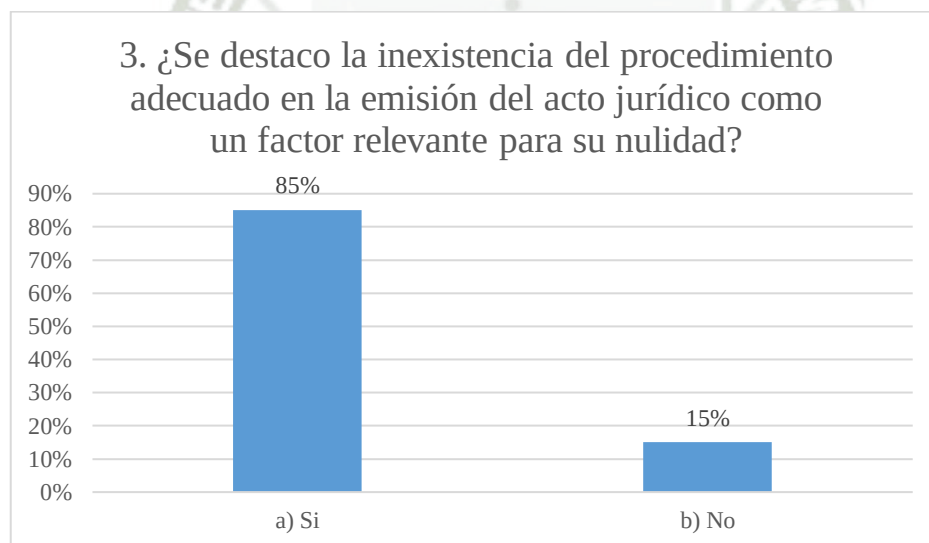
En síntesis, estos resultados evidencian que una parte considerable de los actos administrativos impugnados carece de vicios graves, lo que resalta la importancia de fortalecer la formación jurídica de los administrados y operadores jurídicos para evitar impugnaciones infundadas, así como la necesidad de continuar mejorando la calidad jurídica de los actos emitidos por la administración pública.

Tabla 4: ¿Se destacó la inexistencia del procedimiento adecuado en la emisión del acto jurídico como un factor relevante para su nulidad?

3. ¿Se destacó la inexistencia del procedimiento adecuado en la emisión del acto jurídico como un factor relevante para su nulidad?	Frecuencia	Porcentaje
a) Si	17	85%
b) No	3	15%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 3: ¿Se destacó la inexistencia del procedimiento adecuado en la emisión del acto jurídico como un factor relevante para su nulidad?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre la relevancia de la inexistencia del procedimiento adecuado como factor en la nulidad de actos jurídicos. De los 20 casos analizados, el 85% (17 casos) señaló que este fue un factor relevante. Este alto porcentaje pone en evidencia que la falta de procedimientos claros y adecuados en la emisión de los actos jurídicos constituye un problema significativo que afecta su validez, reflejando deficiencias en la normativa o en su aplicación por parte de los órganos emisores.

En contraste, el 15% (3 casos) indicó que la inexistencia de un procedimiento adecuado no fue considerada un factor relevante para la nulidad. Este bajo porcentaje sugiere que, en una minoría de los casos, los actos jurídicos pudieron cumplir con los requisitos procedimentales esenciales o que la impugnación estuvo motivada por otros aspectos legales.

En síntesis, estos resultados destacan la importancia de implementar procedimientos claros y estandarizados en la emisión de actos jurídicos, con el fin de garantizar su validez y reducir la incidencia de impugnaciones por este motivo.

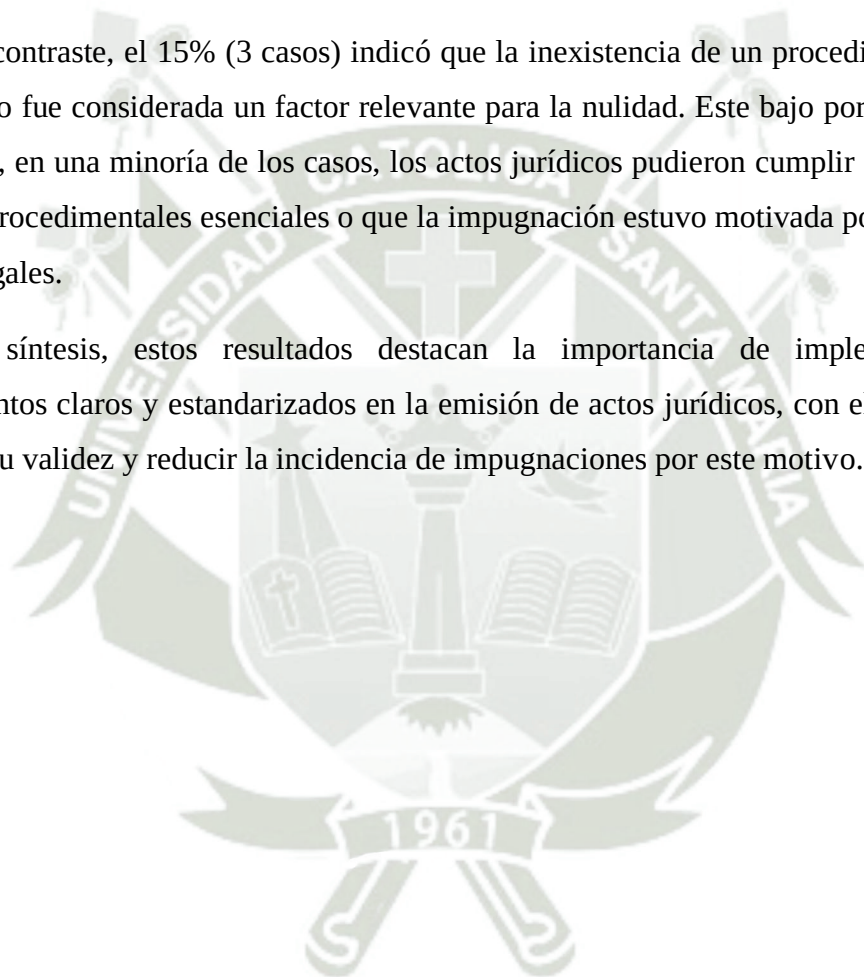
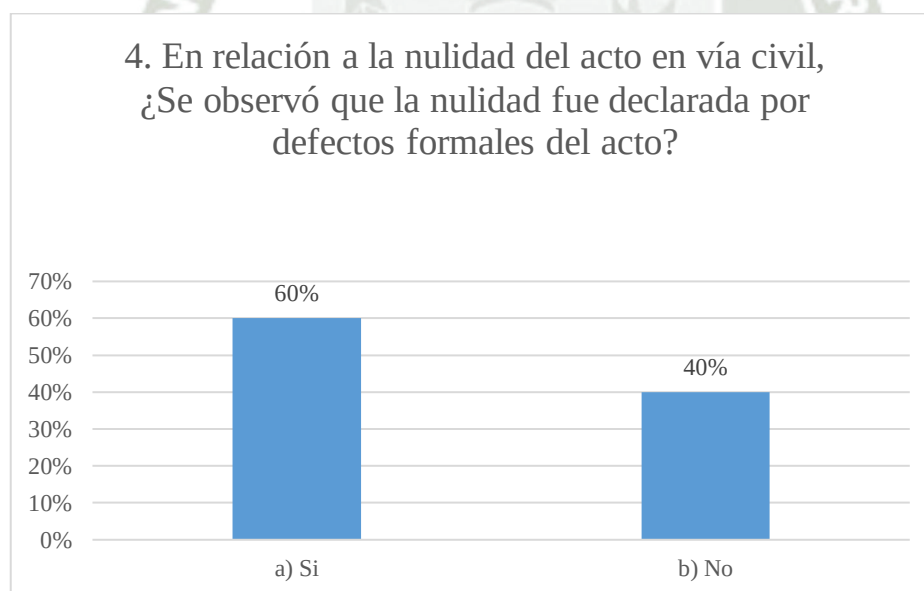


Tabla 5: En relación a la nulidad del acto en vía civil, ¿Se observó que la nulidad fue declarada por defectos formales del acto?

4. En relación a la nulidad del acto en vía civil, ¿Se observó que la nulidad fue declarada por defectos formales del acto?	Frecuencia	Porcentaje
a) Si	12	60%
b) No	8	40%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 4: En relación a la nulidad del acto en vía civil, ¿Se observó que la nulidad fue declarada por defectos formales del acto?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre la declaración de nulidad de actos en vía civil debido a defectos formales. De los 20 casos analizados, el 60% (12 casos) indicó que la nulidad fue declarada por esta causa. Este porcentaje mayoritario evidencia que los problemas relacionados con la forma del acto, como la falta de requisitos esenciales o el incumplimiento de procedimientos legales, son una razón común para la invalidez de actos jurídicos, subrayando la necesidad de prestar mayor atención a los aspectos formales en su emisión.

Por otro lado, el 40% (8 casos) señaló que la nulidad no fue declarada por defectos formales. Este porcentaje menor refleja que en algunos casos los actos jurídicos cumplían con los requisitos formales exigidos o que los vicios en la forma no fueron determinantes para justificar su nulidad.

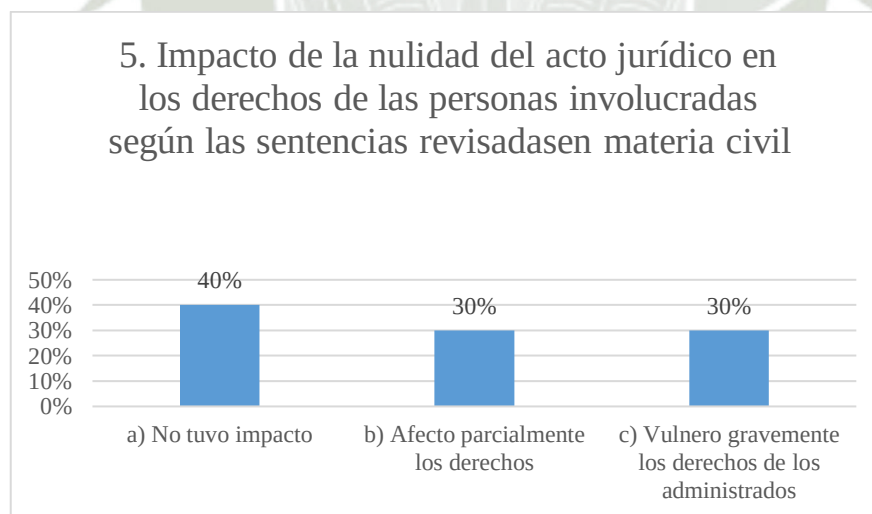
En síntesis, los resultados muestran que los defectos formales son un factor relevante en la declaración de nulidad en vía civil, lo que destaca la importancia de reforzar la capacitación de los operadores administrativos y establecer controles más rigurosos en los procesos de emisión de actos jurídicos.

Tabla 6: Impacto de la nulidad del acto jurídico en los derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas en materia civil

5. Impacto de la nulidad del acto jurídico en los derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas	Frecuencia	Porcentaje
a) No tuvo impacto	8	40%
b) Afecto parcialmente los derechos	6	30%
c) Vulnero gravemente los derechos de los administrados	6	30%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 5: Impacto de la nulidad del acto jurídico en los derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas en materia civil



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre el impacto de la nulidad del acto jurídico en los derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas. De los 20 casos analizados, el 40% (8 casos) indicó que la nulidad del acto no tuvo impacto en los derechos de los administrados. Este porcentaje sugiere que, en una parte significativa de los casos, la nulidad no generó consecuencias graves sobre los derechos de las personas involucradas, lo que podría reflejar que los actos anulados no eran lo suficientemente lesivos o que su nulidad no implicó una alteración sustancial de la situación de los administrados.

Finalmente, el 30% restante (6 casos) destacó que la nulidad vulneró gravemente los derechos de los administrados. Este porcentaje refleja que, en ciertos casos, la anulación del acto tuvo efectos negativos significativos sobre los derechos de los involucrados, lo que subraya la necesidad de tomar medidas para evitar la emisión de actos jurídicos que puedan contravenir de manera severa los derechos fundamentales de los administrados.

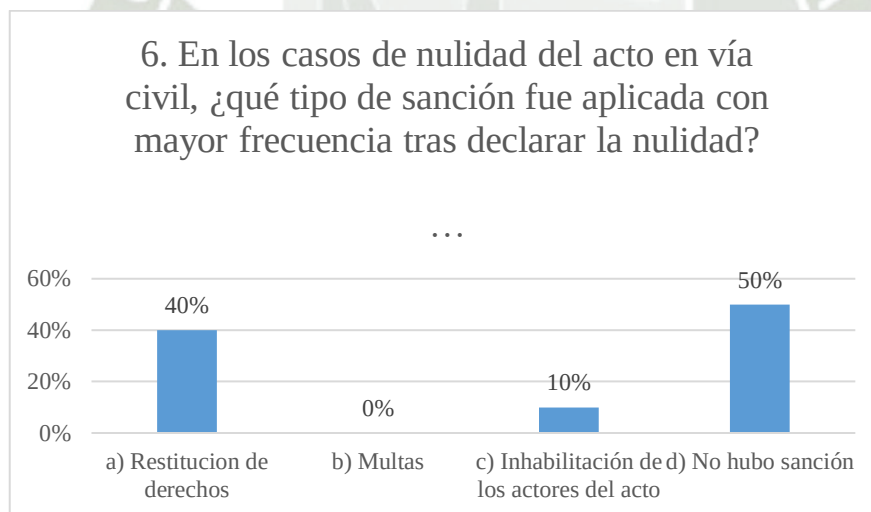
En síntesis, los resultados indican que la nulidad de los actos jurídicos tiene un impacto variado en los derechos de los administrados, lo que destaca la importancia de emitir actos administrativos válidos que no solo cumplan con los requisitos legales, sino que también respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Tabla 7: En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué tipo de sanción fue aplicada con mayor frecuencia tras declarar la nulidad?:

6. En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué tipo de sanción fue aplicada con mayor frecuencia tras declarar la nulidad?	Frecuencia	Porcentaje
a) Restitución de derechos	8	40%
b) Multas	0	0%
c) Inhabilitación de los actores del acto	2	10%
d) No hubo sanción	10	50%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 6: En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué tipo de sanción fue aplicada con mayor frecuencia tras declarar la nulidad?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre el tipo de sanción aplicada con mayor frecuencia en los casos de nulidad del acto en vía civil. De los 20 casos analizados, el 50% (10 casos) indicó que no hubo sanción tras declarar la nulidad del acto. Este porcentaje mayoritario sugiere que, en la mayoría de los casos, la nulidad fue declarada sin que se impusieran medidas adicionales contra los actores responsables, lo que podría reflejar que la nulidad por sí sola fue considerada suficiente para resolver la situación.

Por otro lado, el 40% (8 casos) destacó que la sanción aplicada fue la restitución de derechos. Este porcentaje indica que, en una parte significativa de los casos, se buscó restaurar los derechos de los administrados, lo que refleja una medida compensatoria o correctiva en favor de quienes resultaron afectados por el acto administrativo anulado.

El 10% (2 casos) de los casos analizados indicó que se aplicó la inhabilitación de los actores del acto. Este porcentaje menor sugiere que, en situaciones más excepcionales, se consideró necesario aplicar sanciones que limitaran la capacidad de los responsables para seguir actuando en el ámbito administrativo o civil.

Finalmente, el 0% (0 casos) indicó que se impusieron multas, lo que revela que, en este contexto específico, no se aplicaron sanciones económicas en los casos de nulidad.

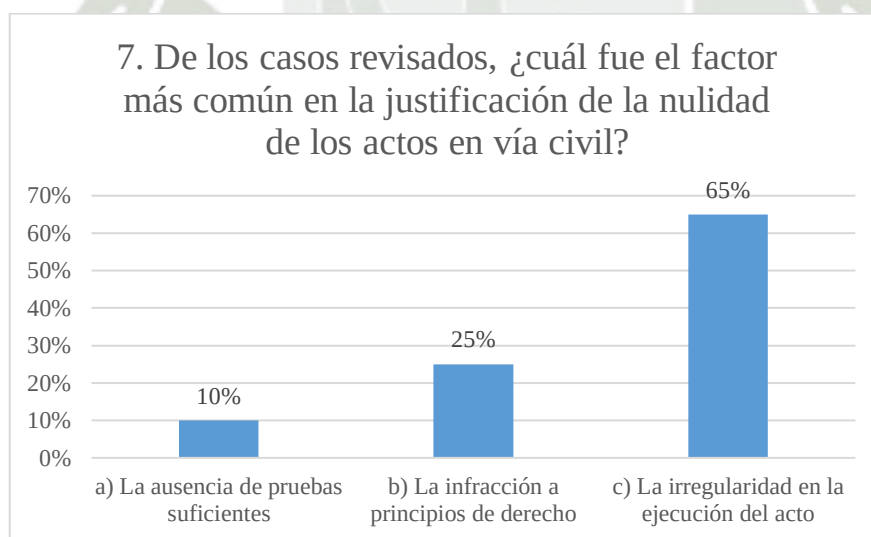
En síntesis, los resultados reflejan que, en la mayoría de los casos, la nulidad del acto no conllevó sanciones adicionales, pero en aquellos casos en los que sí se aplicó una sanción, la restitución de derechos fue la medida más frecuente. Esto subraya la necesidad de tomar en cuenta las consecuencias que deben derivarse de la nulidad de actos administrativos, no solo para proteger los derechos de los administrados, sino también para fomentar la responsabilidad en la emisión de actos jurídicos.

Tabla 8: De los casos revisados, ¿cuál fue el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil?

7. De los casos revisados, ¿cuál fue el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil?	Frecuencia	Porcentaje
a) La ausencia de pruebas suficientes	2	10%
b) La infracción a principios de derecho	5	25%
c) La irregularidad en la ejecución del acto	13	65%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 7: De los casos revisados, ¿cuál fue el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil. De los 20 casos analizados, el 65% (13 casos) indicó que la irregularidad en la ejecución del acto fue el factor más frecuente para declarar la nulidad. Este porcentaje mayoritario sugiere que los vicios relacionados con la ejecución de los actos administrativos, como el incumplimiento de procedimientos establecidos o la ejecución de actos de manera indebida, fueron la razón principal para considerar la nulidad de los mismos.

El 25% (5 casos) de los casos señaló que la infracción a principios de derecho fue el factor justificativo más relevante. Este porcentaje indica que, en algunos casos, se identificaron violaciones a principios fundamentales del derecho, como el principio de legalidad, debido proceso o la proporcionalidad, que motivaron la anulación de los actos.

Por último, el 10% (2 casos) indicó que la ausencia de pruebas suficientes fue el factor que llevó a la nulidad. Aunque en menor proporción, esta justificación refleja que, en ciertos casos, la falta de pruebas que respaldaran la legalidad y validez del acto administrativo fue clave para determinar su nulidad.

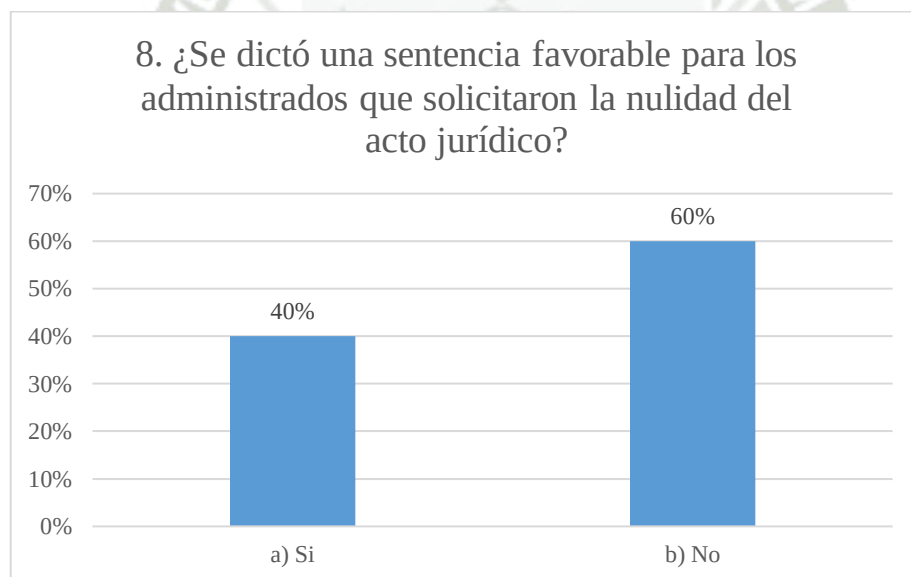
De esta forma, los resultados muestran que la irregularidad en la ejecución del acto es el factor más comúnmente identificado en los casos de nulidad en vía civil, lo que resalta la importancia de garantizar la correcta ejecución de los actos administrativos conforme a los procedimientos y normas legales establecidos.

Tabla 9: ¿Se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto jurídico?

8. ¿Se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto jurídico?	Frecuencia	Porcentaje
a) Si	8	40%
b) No	12	60%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 8: ¿Se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto jurídico?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre si se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto en vía civil. De los 20 casos analizados, el 60% (12 casos) indicó que no se dictó una sentencia favorable para los administrados. Este porcentaje mayoritario sugiere que, en la mayoría de los casos, los administrados no obtuvieron una resolución favorable en cuanto a la nulidad del acto, lo que podría reflejar dificultades o deficiencias en los argumentos presentados o en la valoración de las pruebas por parte de los tribunales.

Por otro lado, el 40% (8 casos) de los encuestados señaló que sí se dictó una sentencia favorable. Este porcentaje muestra que, en algunos casos, los tribunales civiles aceptaron la solicitud de nulidad presentada por los administrados, lo que podría indicar que los argumentos y fundamentos legales fueron considerados válidos por los jueces.

De esta forma, los resultados indican que la mayoría de los administrados no lograron obtener una sentencia favorable para la nulidad del acto, lo que resalta la importancia de contar con una adecuada argumentación y prueba en este tipo de procedimientos para aumentar las probabilidades de éxito.

Tabla 10: Resumen de análisis de expedientes de nulidad del acto en vía civil

PREGUNTA	EXPEDIENTE	CONCLUSION
1. En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué factor principal motivó la impugnación del acto jurídico?	N° 02632-2011-0-0401-JR-CI-05 N° 03821-2012-0-0401-JR-CI-10 N° 04260-2013-0-0401-JR-CI-06	En la mayoría de los casos, las deficiencias en la forma del acto fueron la causa principal de impugnación, lo que subraya que los problemas formales, como la omisión de requisitos legales o procedimentales, son una fuente recurrente de inseguridad jurídica.
2. ¿El acto impugnado fue declarado nulo por vicios en su legalidad?	N° 06390-2013-0-0401-JR-CI-06 N° 05264-2014-0-0401-JR-CI-07 N° 08221-2014-0-0401-JR-CI-10	En la mayoría de los casos analizados, los actos administrativos no fueron declarados nulos, lo que indica que, en una proporción significativa, no presentaron vicios legales suficientes para justificar su nulidad. Esto sugiere que los actos impugnados fueron emitidos conforme a la normativa vigente o que no se presentaron pruebas contundentes para demostrar lo contrario.
3. ¿Se destacó la inexistencia de procedimiento adecuado en la emisión del acto jurídico como un factor relevante para su nulidad?	N° 08247-2014-0-0401-JR-CI-06 N° 0873-2015-0-0401-JR-CI-06 N° 02034-2015-0-0401-JR-CI-10	La mayoría de los casos analizados indicó que este fue un factor relevante, lo que resalta que la falta de procedimientos claros y adecuados en la emisión de los actos constituye un problema significativo que afecta su validez. Este resultado sugiere deficiencias tanto en la normativa como en su aplicación por parte de los órganos emisores.
4. En relación a la nulidad del acto en vía civil, ¿Se observó que la nulidad fue declarada por defectos formales del acto?	N° 02935-2015-0-0401-JR-CI-0 N° 04999-2015-0-0401-JR-CI-08 N° 00483-2016-0-0401-JR-CI-08	La mayoría de los casos analizados indicó que la nulidad fue declarada por esta causa, lo que resalta que los vicios relacionados con la forma del acto, como la falta de requisitos esenciales o el incumplimiento de procedimientos legales, son motivos comunes para considerar un acto como inválido.
5. ¿Qué impacto tuvo la nulidad del acto en los	N° 0587-2016-0-0401-JR-CI-07	En la mayoría de los casos, la nulidad del acto no tuvo un impacto significativo en los derechos de los administrados, lo que

derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas?	N° 01067-2016-0-0401-JR-CI-02	sugiere que los actos anulados no fueron lo suficientemente lesivos o que su nulidad no afectó de manera grave la situación de los involucrados.
6. En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué tipo de sanción fue aplicada con mayor frecuencia tras declarar la nulidad?	N° 01915-2016-0-0401-JR-CI-10 N° 00525-2017-0-0401-JR-CI-10	La mayoría de los casos no implicaron sanciones adicionales tras declarar la nulidad del acto, lo que sugiere que la anulación del acto fue considerada suficiente para remediar la situación. Sin embargo, en un número significativo de casos, se aplicó la restitución de derechos como sanción, buscando compensar a los administrados afectados por el acto administrativo nulo
7. De los casos revisados, ¿cuál fue el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil?	N° 02418-2017-0-0401-JR-CI-05 N° 05244-0-0401-JR-CI-01	En la mayoría de los casos analizados, la irregularidad en la ejecución del acto fue el motivo principal para declarar la nulidad. Esto refleja que los errores cometidos durante la implementación de los actos administrativos, como el incumplimiento de los procedimientos establecidos o la ejecución inapropiada, fueron los factores más frecuentes que llevaron a la anulación
8. ¿Se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto?	N° 01493-2018-0-0401-JR-CI-10 N° 1617-2018-0-0401-JR-CI-01	La mayoría de los casos revisados sobre la nulidad de actos administrativos en vía civil, los administrados no obtuvieron una sentencia favorable. Esto podría indicar que los tribunales encontraron deficiencias en los argumentos presentados o en la valoración de las pruebas.

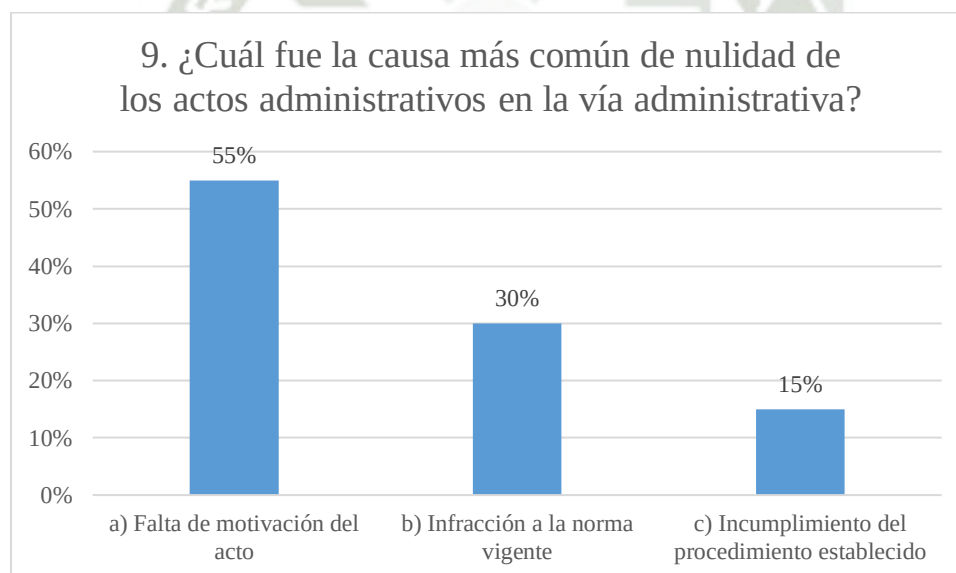
3.1.2. Casos sobre nulidad del acto administrativo

Tabla 11: ¿Cuál fue la causa más común de nulidad de los actos administrativos en vía administrativa?

9. ¿Cuál fue la causa más común de nulidad de los actos administrativos en vía civil?	Frecuencia	Porcentaje
a) Falta de motivación del acto	11	55%
b) Infracción a la norma vigente	6	30%
c) Incumplimiento del procedimiento establecido	3	15%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 9: ¿Cuál fue la causa más común de nulidad de los actos administrativos en vía administrativa?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla refleja las principales causas identificadas en los casos de nulidad de actos administrativos tramitados en la vía civil, ofreciendo un análisis detallado sobre los factores más recurrentes que justificaron la invalidez de dichos actos. De los 20 casos analizados, el 55% (11 casos) señaló que la causa más común de nulidad fue la falta de motivación del acto administrativo. Este hallazgo pone de manifiesto que una proporción significativa de los actos cuestionados carecían de una justificación razonada o adecuada, elemento indispensable para la validez de los actos administrativos. La falta de motivación no solo afecta la transparencia del acto, sino que también vulnera derechos fundamentales al impedir a los administrados entender las razones detrás de las decisiones estatales, lo que incrementa las probabilidades de impugnación.

En segundo lugar, el 30% (6 casos) atribuyó la nulidad a la infracción a la norma vigente. Este porcentaje representa una situación relevante, ya que sugiere que algunos actos administrativos fueron emitidos sin respetar la normativa aplicable, lo que genera inseguridad jurídica para los administrados. La inobservancia de las leyes que rigen la actuación administrativa afecta no solo la legalidad, sino también la legitimidad de la Administración Pública, al abrir espacios de discrecionalidad que pueden interpretarse como arbitrarios.

Finalmente, el 15% (3 casos) de los casos identificó como causa de nulidad el incumplimiento del procedimiento establecido, lo que denota que algunos actos fueron emitidos sin seguir los pasos procesales requeridos por la normativa administrativa. Este problema pone en evidencia fallos en los mecanismos internos de las entidades públicas, que podrían derivar en actos irregulares o ineficaces.

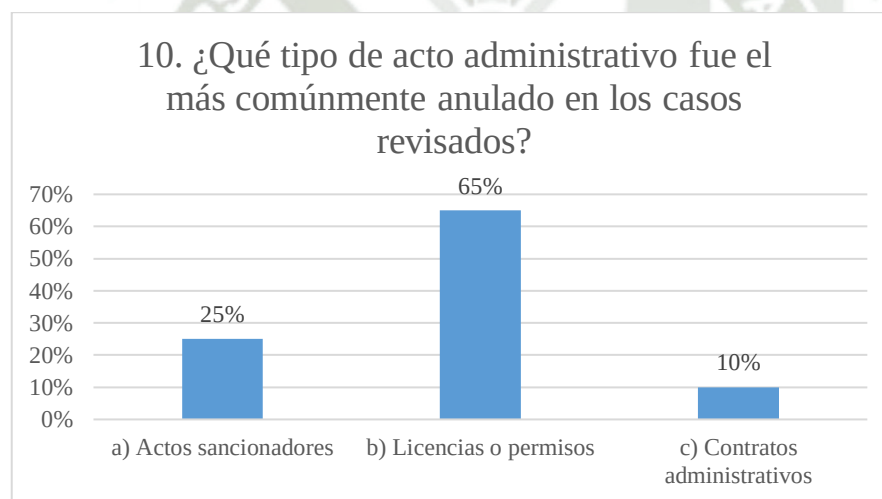
De esta forma, los resultados muestran que las principales causas de nulidad están vinculadas a deficiencias en la emisión de los actos administrativos, como la falta de motivación, la infracción a normas legales y el incumplimiento de procedimientos. Estos factores no solo afectan la validez de los actos, sino también la percepción de los administrados sobre la transparencia y la eficacia de la Administración Pública.

Tabla 12: ¿Qué tipo de acto administrativo fue el más comúnmente anulado en los casos revisados?

10. ¿Qué tipo de acto administrativo fue el más comúnmente anulado en los casos revisados?	Frecuencia	Porcentaje
a) Actos sancionadores	5	25%
b) Licencias o permisos	13	65%
c) Contratos administrativos	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 10: ¿Qué tipo de acto administrativo fue el más comúnmente anulado en los casos revisados?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre el tipo de acto administrativo más comúnmente anulado en los casos revisados, proporcionando una visión clara de las áreas de mayor vulnerabilidad en la gestión administrativa. De los 20 casos analizados, el 65% (13 casos) corresponde a licencias o permisos como el tipo de acto administrativo más frecuentemente anulado. Este resultado indica que una proporción significativa de las anulaciones está relacionada con actos que autorizan o permiten a los administrados realizar ciertas actividades. La prevalencia de problemas en este tipo de actos podría estar vinculada a la falta de claridad en los procedimientos de otorgamiento, a errores en la evaluación de requisitos o a inconsistencias normativas.

En segundo lugar, el 25% (5 casos) identificó a los actos sancionadores como los más comúnmente anulados. Este dato sugiere que un porcentaje considerable de anulaciones está relacionado con decisiones administrativas que imponen sanciones a los administrados. Esto puede reflejar problemas en la fundamentación de las sanciones, errores procedimentales o un uso indebido de la discrecionalidad administrativa, lo que genera un terreno fértil para la impugnación y eventual nulidad.

Finalmente, el 10% (2 casos) corresponde a contratos administrativos anulados. Aunque este porcentaje es menor, destaca que incluso en el ámbito contractual pueden surgir problemas de nulidad, posiblemente vinculados a irregularidades en la adjudicación, cumplimiento de formalidades o interpretación de las cláusulas contractuales.

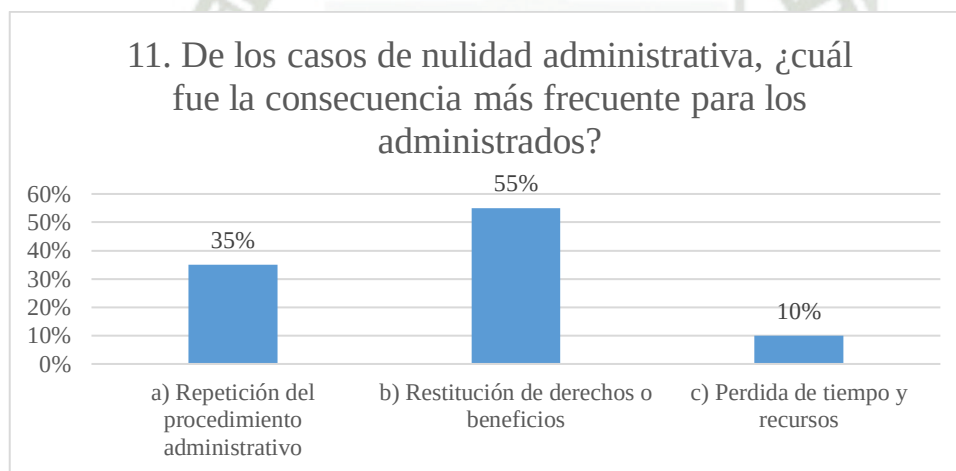
De esta forma, los resultados revelan que las licencias o permisos son los actos administrativos con mayor probabilidad de nulidad, seguidos por los actos sancionadores y los contratos administrativos. Esto sugiere que las entidades administrativas necesitan priorizar la mejora de los procesos relacionados con licencias y permisos, implementando controles más estrictos y garantizando la transparencia en la toma de decisiones. Asimismo, es importante fortalecer los procedimientos sancionadores y contractuales para reducir las probabilidades de anulación y garantizar la seguridad jurídica tanto para los administrados como para la Administración Pública.

Tabla 13: De los casos de nulidad administrativa, ¿cuál fue la consecuencia más frecuente para los administrados?

11. De los casos de nulidad administrativa, ¿cuál fue la consecuencia más frecuente para los administrados?	Frecuencia	Porcentaje
a) Repetición del procedimiento administrativo	7	35%
b) Restitución de derechos o beneficios	11	55%
c) Pérdida de tiempo y recursos	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 11: De los casos de nulidad administrativa, ¿cuál fue la consecuencia más frecuente para los administrados?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre las consecuencias más frecuentes que enfrentaron los administrados en los casos de nulidad administrativa revisados. De los 20 casos analizados, el 55% (11 casos) señaló que la restitución de derechos o beneficios fue la consecuencia más común. Este hallazgo subraya que, en más de la mitad de los casos, los administrados lograron recuperar derechos o beneficios que previamente habían sido afectados por el acto administrativo anulado. Esto evidencia la importancia del control de legalidad en los procedimientos administrativos para corregir decisiones que vulneran los derechos de los ciudadanos.

El 35% (7 casos) indicó que la consecuencia más frecuente fue la repetición del procedimiento administrativo. Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de los casos, las anulaciones llevaron a las entidades administrativas a rehacer los procedimientos, posiblemente debido a errores formales o sustantivos en las etapas iniciales. Aunque esta medida busca corregir deficiencias, también implica un uso adicional de recursos, tanto para los administrados como para la Administración Pública, generando demoras en la resolución definitiva de los asuntos.

Por último, el 10% (2 casos) identificó la pérdida de tiempo y recursos como la consecuencia más relevante. Aunque representa una minoría, este dato destaca un impacto negativo en los administrados, quienes no siempre logran beneficios tangibles tras la nulidad, sino que enfrentan costos adicionales en términos de tiempo, dinero y esfuerzo, sin una solución inmediata o efectiva.

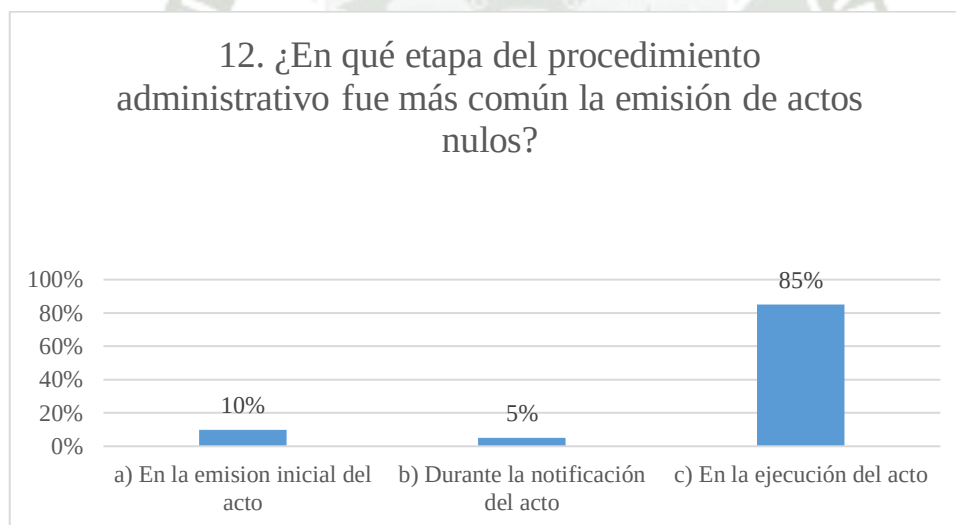
De esta forma, los resultados reflejan que la restitución de derechos o beneficios es la consecuencia más frecuente, lo que resalta el valor del proceso de nulidad para corregir injusticias y proteger a los administrados. Sin embargo, la proporción de casos que requieren la repetición del procedimiento administrativo y aquellos asociados a la pérdida de tiempo y recursos pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los procedimientos iniciales, asegurando una mayor eficacia y eficiencia en la actuación administrativa. Esto podría lograrse mediante la capacitación del personal, el uso de tecnologías de gestión y el desarrollo de mecanismos de supervisión más robustos para minimizar errores y garantizar la satisfacción de los derechos ciudadanos.

Tabla 14: ¿En qué etapa del procedimiento administrativo fue más común la emisión de actos nulos?

12. ¿En qué etapa del procedimiento administrativo fue más común la emisión de actos nulos?	Frecuencia	Porcentaje
a) En la emisión inicial del acto	2	10%
b) Durante la notificación del acto	1	5%
c) En la ejecución del acto	17	85%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 12: ¿En qué etapa del procedimiento administrativo fue más común la emisión de actos nulos?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre las etapas del procedimiento administrativo en las que fue más común la emisión de actos nulos. De los 20 casos analizados, el 85% (17 casos) identificó la ejecución del acto como la etapa donde se cometieron más errores que llevaron a la nulidad. Este resultado es significativo, ya que resalta que la mayoría de los problemas no están en la concepción inicial del acto administrativo, sino en su implementación. Esto podría deberse a fallos en el cumplimiento de procedimientos, falta de capacitación del personal encargado o inconsistencias en la aplicación de normativas durante la ejecución.

El 10% (2 casos) señaló que los errores se produjeron en la emisión inicial del acto. Esto indica que, aunque en menor medida, existen problemas desde la etapa de redacción o estructuración de los actos administrativos, lo que sugiere deficiencias en el análisis previo o en la fundamentación legal de los mismos.

Finalmente, el 5% (1 caso) corresponde a nulidades originadas durante la notificación del acto, lo que podría reflejar fallos en los procedimientos de comunicación a los administrados, como notificaciones defectuosas o incumplimiento de requisitos formales. Aunque esta proporción es menor, no debe subestimarse, ya que una notificación inadecuada puede comprometer gravemente la validez del acto y los derechos de las partes involucradas.

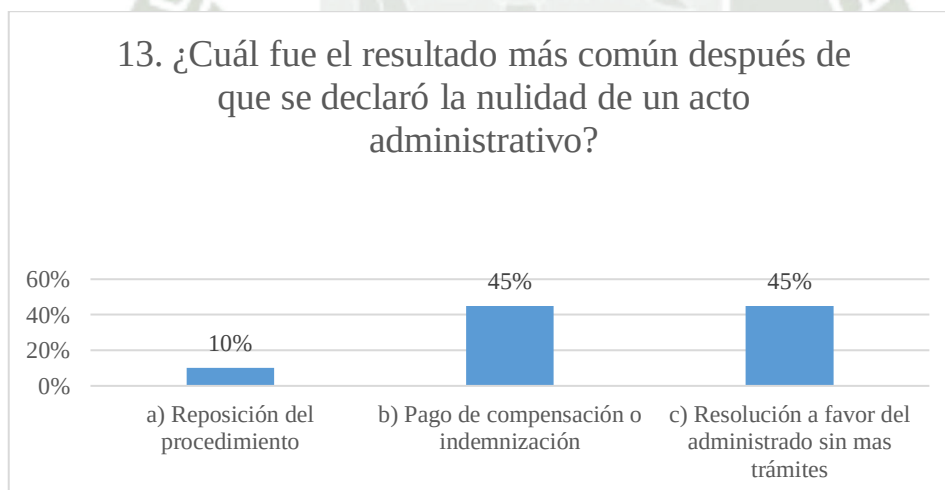
De esta forma, los resultados indican que la etapa más problemática es la ejecución del acto administrativo, lo que resalta la necesidad de mejorar los controles y supervisión en esta fase. Asimismo, aunque en menor proporción, los errores en la emisión inicial y la notificación del acto también requieren atención, dado que impactan en la validez y eficacia del acto administrativo. Reforzar la capacitación del personal, implementar mejores protocolos y herramientas tecnológicas, y garantizar un seguimiento riguroso podrían ser medidas efectivas para reducir la emisión de actos nulos en todas las etapas del procedimiento administrativo.

Tabla 15: ¿Cuál fue el resultado más común después de que se declaró la nulidad de un acto administrativo?

13. ¿Cuál fue el resultado más común después de que se declaró la nulidad de un acto administrativo?	Frecuencia	Porcentaje
a) Reposición del procedimiento	2	10%
b) Pago de compensación o indemnización	9	45%
c) Resolución a favor del administrado sin más trámites	9	45%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 13: ¿Cuál fue el resultado más común después de que se declaró la nulidad de un acto administrativo?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre los resultados más comunes tras la declaración de nulidad de un acto administrativo. De los 20 casos analizados, tanto el pago de compensación o indemnización como la resolución a favor del administrado sin más trámites fueron las consecuencias más frecuentes, con un 45% (9 casos cada uno).

Este dato refleja una división significativa en las medidas adoptadas tras la nulidad. Por un lado, el pago de compensaciones o indemnizaciones sugiere que en muchos casos la nulidad genera afectaciones económicas a los administrados, que deben ser subsanadas por la Administración como una forma de reparar el daño causado. Por otro lado, la resolución directa a favor del administrado sin trámites adicionales implica un reconocimiento expeditivo de los derechos vulnerados, lo cual puede ser visto como una forma eficiente de corregir los errores administrativos, pero también puede denotar fallos graves que no admiten corrección en otras etapas.

Finalmente, el 10% (2 casos) indicó que el resultado más común fue la reposición del procedimiento administrativo, lo que muestra que en ciertos casos se opta por reiniciar el trámite desde el principio, probablemente con el fin de corregir errores de forma y fondo que invalidaron el acto inicial. Aunque esta proporción es baja, sugiere que el reinicio del procedimiento es una solución menos frecuente, probablemente debido a los costos y tiempos asociados con esta medida.

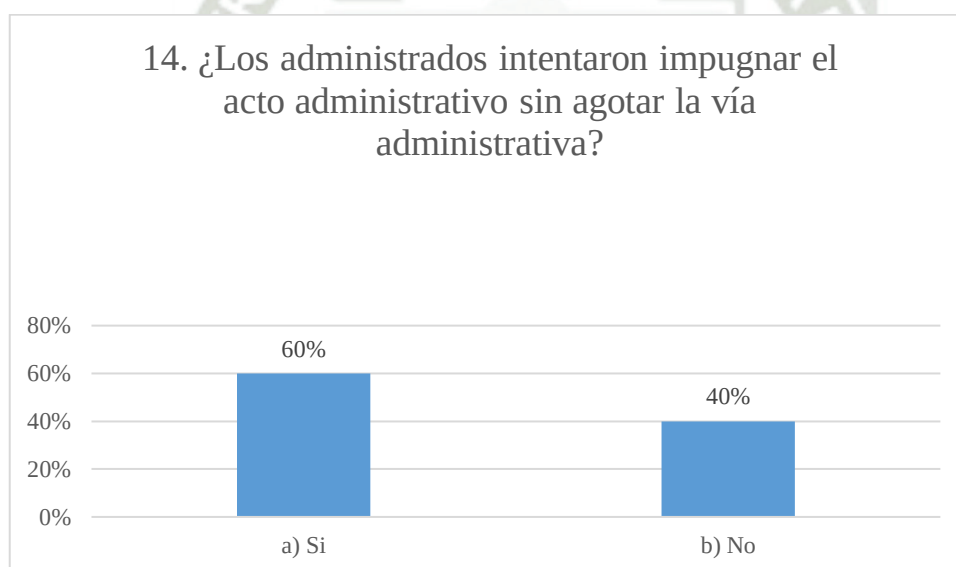
En conclusión, los resultados muestran que la mayoría de los casos tras la nulidad de un acto administrativo terminan con el pago de indemnizaciones o la resolución directa a favor del administrado, lo que refleja la importancia de minimizar los errores en las etapas iniciales del procedimiento para evitar consecuencias más gravosas para las partes. Además, los casos de reposición del procedimiento destacan la necesidad de garantizar procesos administrativos sólidos y con fundamento jurídico desde su inicio, reduciendo así la necesidad de reiniciar trámites que impliquen mayores costos y desgaste para ambas partes.

Tabla 16: ¿Los administrados intentaron impugnar el acto administrativo sin agotar la vía administrativa?

14. ¿Los administrados intentaron impugnar el acto administrativo sin agotar la vía administrativa?	Frecuencia	Porcentaje
a) Si	12	60%
b) No	8	40%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 14: ¿Los administrados intentaron impugnar el acto administrativo sin agotar la vía administrativa?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre si los administrados intentaron impugnar el acto administrativo sin agotar previamente la vía administrativa. De los 20 casos analizados, el 60% (12 casos) indicó que los administrados sí procedieron a impugnar directamente el acto administrativo sin completar los pasos requeridos en la vía administrativa. Este porcentaje mayoritario evidencia que una proporción significativa de administrados opta por saltar las etapas administrativas formales, lo que podría deberse a diversos factores, como la percepción de ineficiencia en la resolución administrativa, la urgencia por obtener una respuesta judicial o la falta de conocimiento sobre la obligatoriedad de agotar los recursos administrativos.

Por otro lado, el 40% (8 casos) señaló que los administrados no intentaron impugnar sin agotar la vía administrativa, lo que refleja una porción considerable que sigue el procedimiento establecido antes de acudir a instancias judiciales. Esto podría estar relacionado con una mejor orientación legal, mayor conocimiento del procedimiento o un enfoque estratégico para evitar obstáculos procesales posteriores.

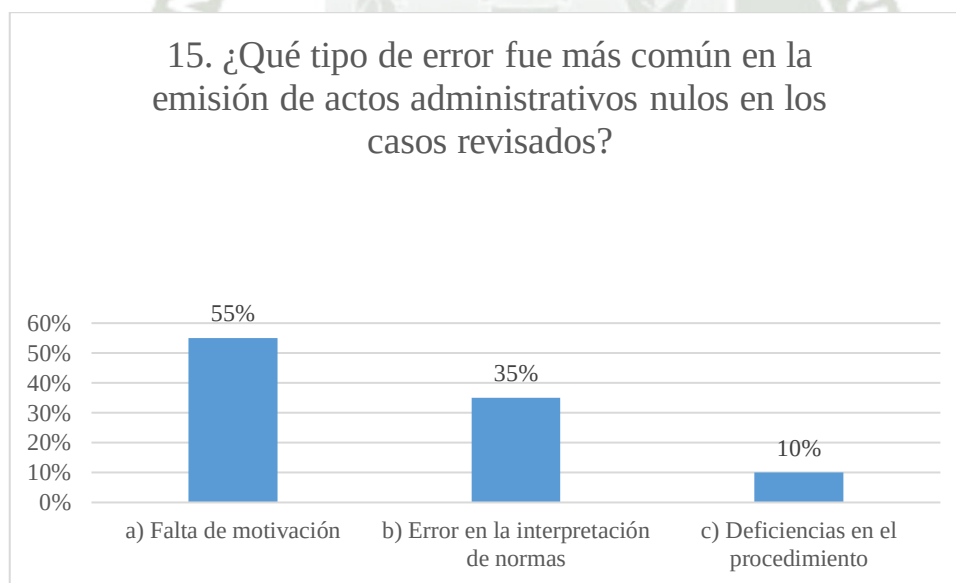
En conclusión, los resultados muestran una tendencia significativa hacia la impugnación directa de los actos administrativos sin agotar la vía administrativa, lo que pone de manifiesto posibles deficiencias en la percepción o funcionamiento del sistema administrativo como una etapa previa de solución de conflictos. Esto resalta la importancia de fortalecer la eficacia, la accesibilidad y la transparencia de los procedimientos administrativos para reducir los intentos de bypass y promover el cumplimiento de los procedimientos establecidos, evitando así litigios innecesarios y asegurando una resolución más eficiente para ambas partes

Tabla 17: ¿Qué tipo de error fue más común en la emisión de actos administrativos nulos en los casos revisados?

15. ¿Qué tipo de error fue más común en la emisión de actos administrativos nulos en los casos revisados?	Frecuencia	Porcentaje
a) Falta de motivación	11	55%
b) Error en la interpretación de normas	7	35%
c) Deficiencias en el procedimiento	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 15: ¿Qué tipo de error fue más común en la emisión de actos administrativos nulos en los casos revisados?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre los tipos de errores más comunes identificados en la emisión de actos administrativos nulos en los casos revisados. De los 20 casos analizados, el 55% (11 casos) señaló la falta de motivación como la causa predominante. Este resultado destaca que más de la mitad de los actos nulos se emitieron sin una justificación adecuada, lo que implica un incumplimiento de los principios de legalidad y transparencia en la administración pública. La falta de motivación puede reflejar insuficiencia en la argumentación que sustenta el acto o en la ausencia de un análisis claro que justifique la decisión tomada.

En segundo lugar, el 35% (7 casos) correspondió a errores en la interpretación de normas. Este porcentaje relevante sugiere que las inexactitudes en la aplicación o comprensión de las disposiciones legales también son un factor significativo en la generación de nulidades. Dichos errores pueden ser consecuencia de la complejidad normativa, la falta de capacitación del personal administrativo o interpretaciones subjetivas que no se alinean con los principios legales vigentes.

Por último, el 10% (2 casos) identificó deficiencias en el procedimiento como la causa de nulidad. Aunque representa un porcentaje menor, estas deficiencias reflejan problemas en la ejecución de las etapas administrativas, como incumplimientos de plazos, omisiones documentales o errores en las notificaciones.

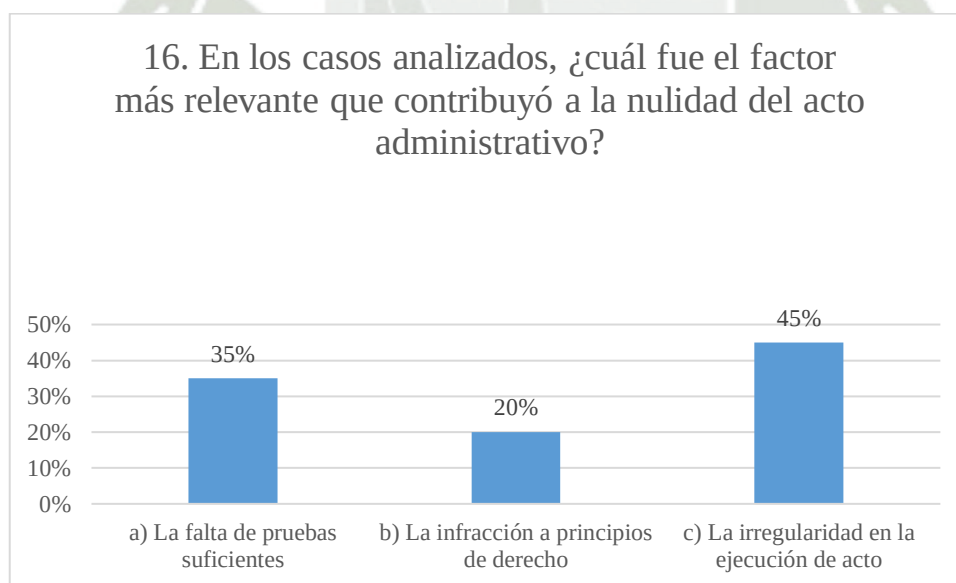
En conclusión, los resultados muestran que la falta de motivación es el principal problema en la emisión de actos administrativos nulos, seguido por errores interpretativos y deficiencias procedimentales. Estos hallazgos sugieren la necesidad de mejorar la capacitación del personal administrativo, fortalecer los mecanismos de control interno y asegurar que los actos administrativos estén adecuadamente fundamentados y alineados con las disposiciones normativas, para reducir la frecuencia de nulidades y mejorar la calidad de las decisiones administrativas.

Tabla 18: En los casos analizados, ¿cuál fue el factor más relevante que contribuyó a la nulidad del acto administrativo?

16. En los casos analizados, ¿cuál fue el factor más relevante que contribuyó a la nulidad del acto administrativo?	Frecuencia	Porcentaje
a) La falta de pruebas suficientes	7	35%
b) La infracción a principios de derecho	4	20%
c) La irregularidad en la ejecución de acto	9	45%
TOTAL	20	100%

Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

Figura 16: En los casos analizados, ¿cuál fue el factor más relevante que contribuyó a la nulidad del acto administrativo?



Nota: Elaboración Propia a partir del tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes (2024)

La tabla presenta los resultados sobre el factor más relevante que contribuyó a la nulidad de los actos administrativos en los casos analizados. De los 20 casos revisados, el 45% (9 casos) indicó que la irregularidad en la ejecución del acto fue el factor principal que llevó a su nulidad. Este resultado sugiere que las deficiencias o inconsistencias en la forma en que se ejecutaron los actos administrativos fueron un elemento clave en la invalidación de estos actos. Las irregularidades pueden abarcar una amplia gama de situaciones, como el incumplimiento de los procedimientos establecidos, la falta de formalidad en los actos, o errores en la implementación de las decisiones administrativas.

En segundo lugar, el 35% (7 casos) identificó la falta de pruebas suficientes como un factor importante en la nulidad de los actos administrativos. Este porcentaje refleja que en muchos casos no se contaba con la evidencia adecuada para respaldar la validez del acto emitido, lo que afectó su legitimidad. La insuficiencia de pruebas puede deberse a una mala recopilación de documentos, pruebas poco claras o la falta de elementos objetivos que justificaran el acto administrativo.

Finalmente, el 20% (4 casos) señaló la infracción a principios de derecho como un factor relevante en la nulidad. Este resultado muestra que en algunos casos, los actos administrativos fueron anulados debido a que contravenían principios fundamentales del derecho, como el principio de legalidad, el derecho al debido proceso, o el principio de proporcionalidad, entre otros.

En conclusión, los resultados indican que las irregularidades en la ejecución de los actos administrativos fueron el factor más común que contribuyó a su nulidad, seguidas por la falta de pruebas suficientes y las infracciones a principios de derecho. Esto resalta la importancia de seguir rigurosamente los procedimientos administrativos, asegurar que se cuente con la evidencia necesaria y respetar los principios jurídicos fundamentales para evitar la nulidad de los actos administrativos y garantizar la seguridad jurídica tanto para los administrados como para la administración pública.

Tabla 19: Resumen de análisis de expedientes del acto en vía administrativa

PREGUNTA	EXPEDIENTE	CONCLUSION
1. En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué factor principal motivó la impugnación del acto jurídico?	N° 06277-2018-0-0401-JR-CI-07 N° 04219-2016-0-401-JR-CI-07	Se concluye que la ausencia de una justificación adecuada en los actos administrativos afecta su transparencia y legitimidad, lo que aumenta las posibilidades de impugnación. Además, la violación de la normativa vigente genera inseguridad jurídica, mientras que el no seguir los procedimientos establecidos pone en evidencia fallos en los mecanismos internos de las entidades
2. ¿El acto impugnado fue declarado nulo por vicios en su legalidad?	N° 01774-2015-0-401-JR-CI-07 N° 08134-2007-0-0401-JR-CI-07	Se concluye que los actos administrativos más comúnmente anulados fueron las licencias o permisos, seguidos por los actos sancionadores y, en menor medida, los contratos administrativos. La alta incidencia de nulidades en licencias y permisos sugiere deficiencias en los procedimientos de otorgamiento, la evaluación de requisitos o posibles inconsistencias normativas.
3. ¿Se destacó la inexistencia de procedimiento adecuado en la emisión del acto jurídico como un factor relevante para su nulidad?	N° 05229-2010-0-0401-JR-CI-08 N° 03163-2022-0-0401-JR-CI-09	Se concluye que las consecuencias más comunes en casos de nulidad administrativa son la restitución de derechos o beneficios, la repetición del procedimiento administrativo y, en menor medida, la pérdida de tiempo y recursos. La restitución de derechos destaca como la consecuencia predominante, evidenciando la función correctiva del proceso de nulidad para proteger los derechos ciudadanos.
4. En relación a la nulidad del acto en vía civil, ¿Se observó que la nulidad fue declarada por	N° 00662-2022-0-0401-JR-CI-09 N° 02075-2016-0-0401-JR-CI-09	Los resultados evidencian que la etapa más problemática en la emisión de actos nulos es la ejecución del acto administrativo, donde se concentran la mayoría de los errores que llevan a su invalidez.

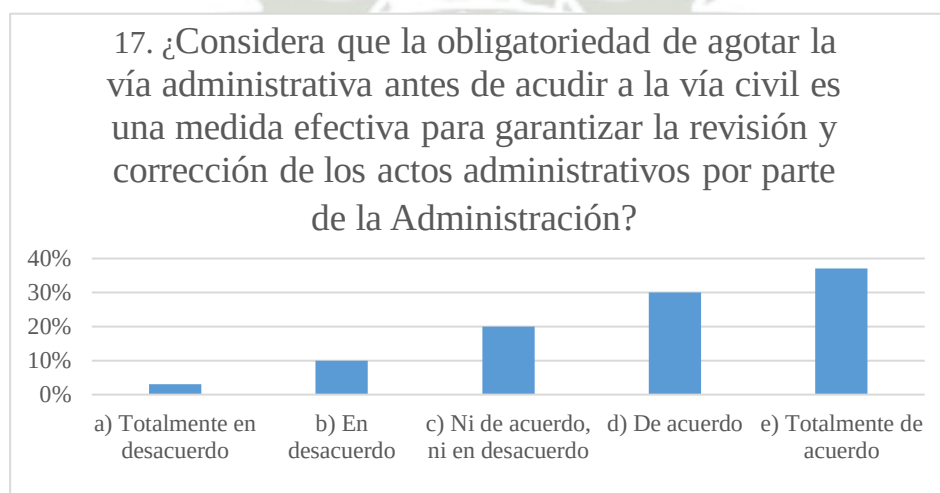
defectos formales del acto?		
5. ¿Qué impacto tuvo la nulidad del acto en los derechos de las personas involucradas según las sentencias revisadas?	N° 01374-2016-0-0401-JR-CI-09 N° 03863-2005-0-0401-JR-CI-09	Los resultados evidencian que la etapa más problemática en la emisión de actos nulos es la ejecución del acto administrativo, donde se concentran la mayoría de los errores que llevan a su invalidez. En menor medida, se identifican fallos en la emisión inicial y en la notificación, los cuales también impactan en la validez del acto.
6. En los casos de nulidad del acto en vía civil, ¿qué tipo de sanción fue aplicada con mayor frecuencia tras declarar la nulidad?	N° 03163-2022-0-0401-JR-CI-09 N° 00662-2022-0-0401-JR-CI-09	Los resultados indican que una mayoría de administrados obtiene la restitución de derechos al impugnar actos administrativos.
7. De los casos revisados, ¿cuál fue el factor más común en la justificación de la nulidad de los actos en vía civil?	N° 02075-2016-0-0401-JR-CI-09 N° 01374-2016-0-0401-JR-CI-09	La tabla evidencia que el factor más común son la falta de motivación, los errores en la interpretación normativa y las deficiencias procedimentales. La falta de motivación, presente en más de la mitad de los casos, destaca como el problema principal, reflejando incumplimientos en la justificación de las decisiones.
8. ¿Se dictó una sentencia favorable para los administrados que solicitaron la nulidad del acto?	N° 03863-2005-0-0401-JR-CI-09	Se revela que no hay una sentencia favorable debido a la existencia de irregularidades en la ejecución del acto, la falta de pruebas suficientes y las infracciones a principios de derecho. Las irregularidades en la ejecución, constituyen la razón principal, destacando problemas como incumplimientos procedimentales y errores en la implementación.

3.1.3. Cuestionario a especialistas en derecho civil y administrativo inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa

Tabla 20: ¿Considera que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil es una medida efectiva para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos por parte de la Administración?

17. ¿Considera que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil es una medida efectiva para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos por parte de la Administración?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	1	3%
b) En desacuerdo	3	10%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	20%
d) De acuerdo	9	30%
e) Totalmente de acuerdo	11	37%
TOTAL	30	100%

Figura 17: ¿Considera que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil es una medida efectiva para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos por parte de la Administración?



La tabla presenta los resultados sobre la percepción de la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil como una medida para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos. De los 30 cuestionarios analizadas, el 37% (11 casos) expresó estar totalmente de acuerdo con la medida, lo que indica que una proporción significativa considera que esta obligatoriedad es efectiva para asegurar que los actos administrativos sean revisados y corregidos antes de recurrir a la vía judicial.

Por otro lado, el 30% (9 casos) se mostró de acuerdo con la medida, lo que sugiere que una parte considerable de los encuestados también cree que la obligatoriedad contribuye a una revisión adecuada de los actos administrativos, aunque con una postura algo menos enfática que aquellos que están totalmente de acuerdo.

En contraste, el 20% (6 casos) de los encuestados manifestó una posición neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con la medida, lo que podría reflejar una falta de certeza sobre la eficacia de esta obligación o una percepción ambigua respecto a su impacto.

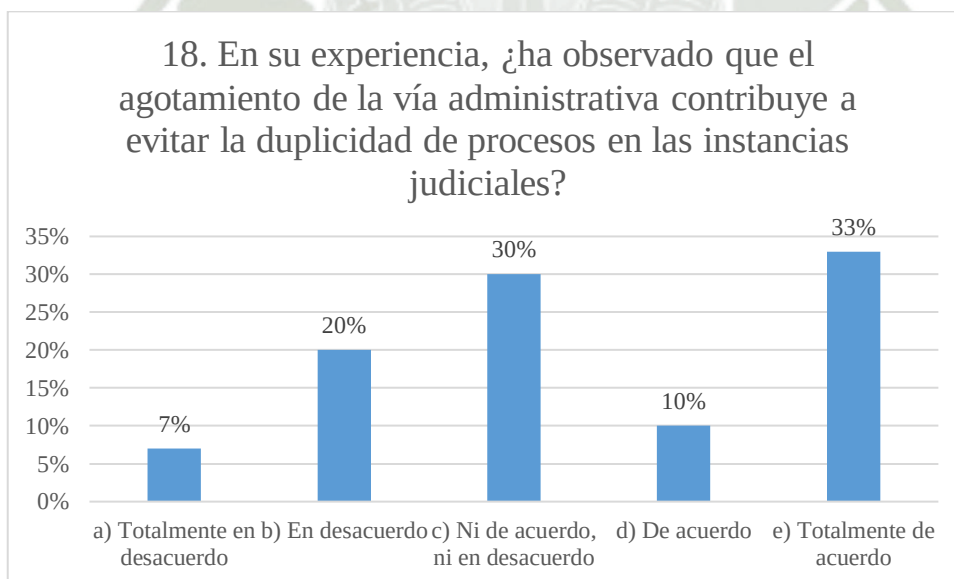
El 10% (3 casos) de los encuestados estuvo en desacuerdo con la obligatoriedad de agotar la vía administrativa, sugiriendo que una pequeña proporción considera que esta medida no es efectiva o que podría resultar inadecuada para garantizar la corrección de los actos administrativos. Finalmente, el 3% (1 caso) estuvo totalmente en desacuerdo con la obligatoriedad, lo que representa una mínima parte que rechaza completamente la medida.

De tal form, los resultados muestran que una mayoría significativa de los encuestados (67%) está de acuerdo o totalmente de acuerdo con la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil, lo que refleja una valoración positiva de esta medida como mecanismo para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos. Sin embargo, también existen opiniones disidentes, aunque en menor proporción, lo que podría indicar la necesidad de seguir analizando los efectos prácticos de esta medida.

Tabla 21: En su experiencia, ¿ha observado que el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales?

18. En su experiencia, ¿ha observado que el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	2	7%
b) En desacuerdo	6	20%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	30%
d) De acuerdo	3	10%
e) Totalmente de acuerdo	10	33%
TOTAL	30	100%

Figura 18: En su experiencia, ¿ha observado que el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales?



La tabla refleja las percepciones sobre si el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales. De las 30 respuestas recopiladas, el 33% (10 casos) manifestó estar totalmente de acuerdo, lo que sugiere que una tercera parte de los encuestados considera que este requisito tiene un impacto positivo significativo al reducir la posibilidad de procesos duplicados en el ámbito judicial.

Por otro lado, el 10% (3 casos) expresó estar de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia que una minoría adicional también percibe efectos beneficiosos, aunque de manera menos enfática. En conjunto, estos resultados muestran que el 43% de los encuestados tiene una postura favorable hacia el agotamiento de la vía administrativa como mecanismo de prevención de duplicidades en los procesos judiciales.

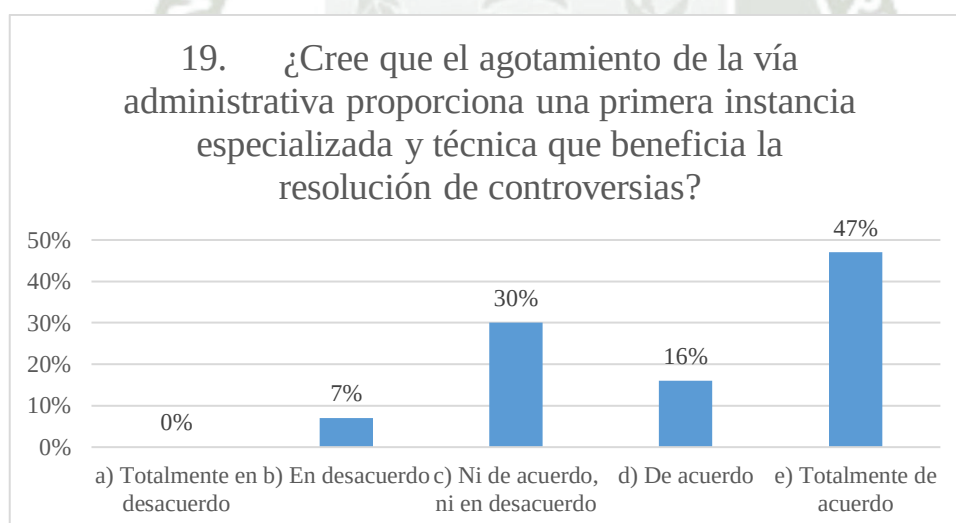
En contraste, el 30% (9 casos) indicó una posición neutral, señalando que no tienen una opinión clara o que no han identificado un efecto tangible en su experiencia, lo cual podría estar relacionado con la variabilidad en la aplicación o los resultados observados en este proceso. Asimismo, el 20% (6 casos) de los encuestados expresó estar en desacuerdo, mientras que el 7% (2 casos) indicó estar totalmente en desacuerdo, sumando un 27% que percibe que este procedimiento no contribuye de manera efectiva a evitar la duplicidad de procesos.

En síntesis, aunque la mayoría de los encuestados (43%) tiene una valoración positiva del agotamiento de la vía administrativa como medida para evitar procesos duplicados, una proporción considerable muestra dudas o posiciones contrarias, lo que indica la necesidad de evaluar más a fondo la efectividad práctica de esta medida en diferentes contextos administrativos y judiciales.

Tabla 22: ¿Cree que el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias?

19. ¿Cree que el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	0	0%
b) En desacuerdo	2	7%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	30%
d) De acuerdo	5	16%
e) Totalmente de acuerdo	14	47%
TOTAL	30	100%

Figura 19: ¿Cree que el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias?



La tabla presenta los resultados sobre la percepción de si el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias. De las 30 respuestas obtenidas, el 47% (14 casos) expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia que casi la mitad de los encuestados considera que este procedimiento ofrece una instancia inicial con un enfoque técnico y especializado, útil para resolver disputas de manera adecuada.

Por otro lado, el 16% (5 casos) manifestó estar de acuerdo, lo que indica que una proporción adicional también percibe beneficios en el agotamiento de la vía administrativa, aunque con menor énfasis. En conjunto, el 63% de los encuestados apoya la idea de que esta etapa administrativa contribuye positivamente a la resolución de conflictos.

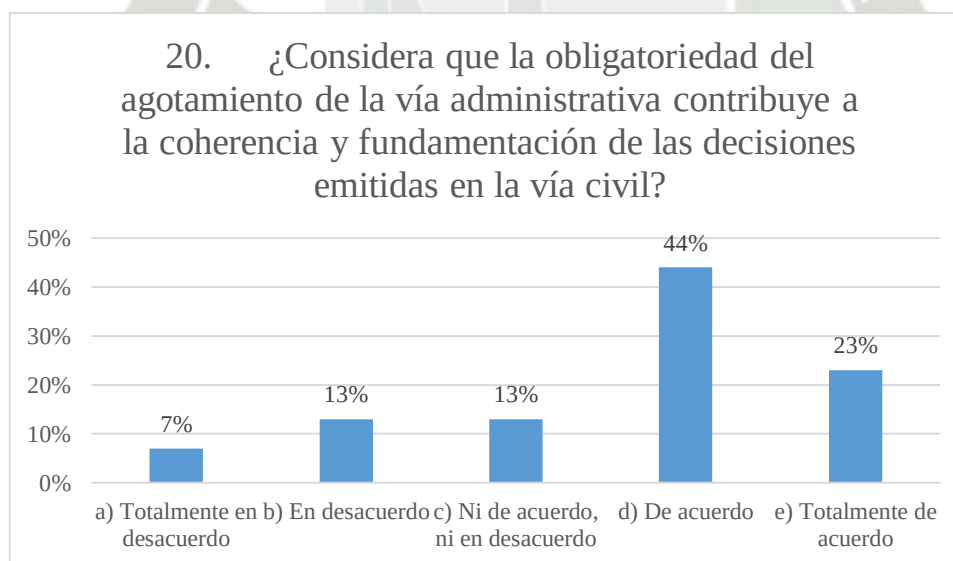
En contraste, el 30% (9 casos) adoptó una postura neutral, señalando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación, lo cual podría reflejar falta de claridad o experiencia en cuanto a los beneficios reales de esta primera instancia. Solo el 7% (2 casos) expresó estar en desacuerdo, y ningún encuestado manifestó estar totalmente en desacuerdo, lo que sugiere que las opiniones negativas sobre la especialización técnica del agotamiento de la vía administrativa son poco frecuentes.

De esta forma, los resultados muestran una percepción mayoritariamente favorable hacia el agotamiento de la vía administrativa como una instancia especializada y técnica que puede beneficiar la resolución de controversias. Sin embargo, la proporción significativa de respuestas neutrales indica la necesidad de profundizar en los factores que influyen en esta valoración para maximizar su eficacia y aceptación.

Tabla 23: ¿Considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil?

20. ¿Considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	2	7%
b) En desacuerdo	4	13%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	13%
d) De acuerdo	13	44%
e) Totalmente de acuerdo	7	23%
TOTAL	30	100%

Figura 20: ¿Considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil?



La tabla expone los resultados sobre si la obligatoriedad de agotar la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil. De los 30 encuestados, el 44% (13 casos) indicó estar de acuerdo con esta afirmación, lo que sugiere que una parte importante percibe que este procedimiento obligatorio fortalece la solidez argumentativa y la alineación de las decisiones judiciales con los antecedentes administrativos.

El 23% (7 casos) manifestó estar totalmente de acuerdo, lo que refleja una valoración significativa de la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa como un mecanismo que agrega valor en términos de coherencia y fundamentación a las decisiones de la vía civil. En conjunto, el 67% de los encuestados tiene una percepción favorable sobre el impacto positivo de esta medida en el ámbito judicial.

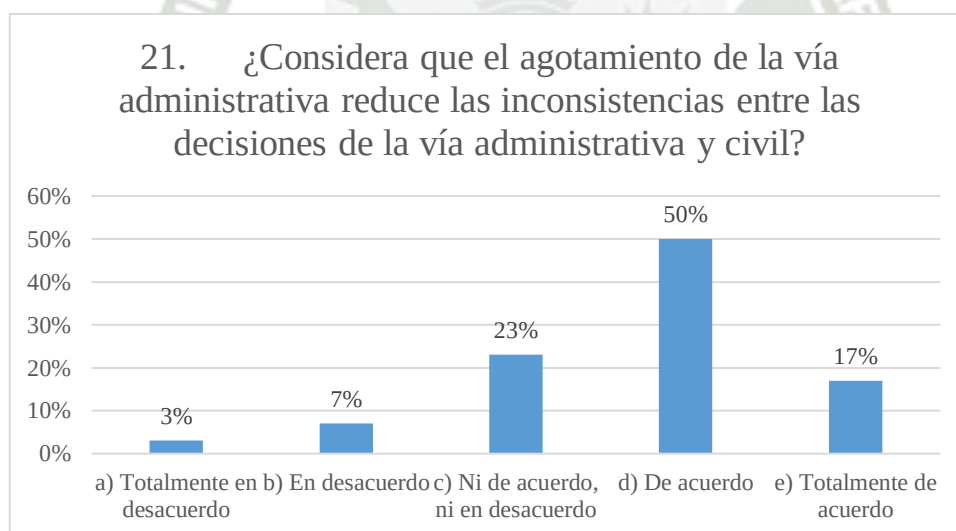
Por otro lado, el 13% (4 casos) expresó una postura neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo cual podría deberse a una falta de experiencia directa con este procedimiento o a una valoración mixta de sus efectos. En el lado opuesto, el 13% (4 casos) manifestó estar en desacuerdo, mientras que el 7% (2 casos) indicó estar totalmente en desacuerdo. Estas respuestas negativas representan una minoría, pero resaltan que algunos encuestados consideran que la obligatoriedad no aporta significativamente a la coherencia y fundamentación en la vía civil.

En síntesis, los resultados reflejan que la mayoría de los encuestados reconoce la contribución del agotamiento de la vía administrativa a la calidad y consistencia de las decisiones civiles, aunque persisten algunas dudas o críticas que podrían estar asociadas a problemas en la implementación o percepción de esta medida.

Tabla 24: ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa reduce las inconsistencias entre las decisiones de la vía administrativa y civil?

21. ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa reduce las inconsistencias entre las decisiones de la vía administrativa y civil?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	1	3%
b) En desacuerdo	2	7%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	23%
d) De acuerdo	15	50%
e) Totalmente de acuerdo	5	17%
TOTAL	30	100%

Figura 21: ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa reduce las inconsistencias entre las decisiones de la vía administrativa y civil?



La tabla presenta los resultados sobre si el agotamiento de la vía administrativa contribuye a reducir las inconsistencias entre las decisiones administrativas y civiles. De los 30 encuestados, el 50% (15 casos) expresó estar de acuerdo, lo que indica que la mitad de los participantes percibe que este procedimiento obligatorio favorece la alineación y congruencia entre ambas esferas de decisión.

Además, el 17% (5 casos) manifestó estar totalmente de acuerdo, sumando un 67% de respuestas favorables que respaldan la idea de que el agotamiento de la vía administrativa es útil para disminuir las discrepancias entre las resoluciones emitidas en estos dos niveles. Este resultado sugiere que la mayoría de los encuestados valora positivamente el impacto de este mecanismo en la armonización de decisiones.

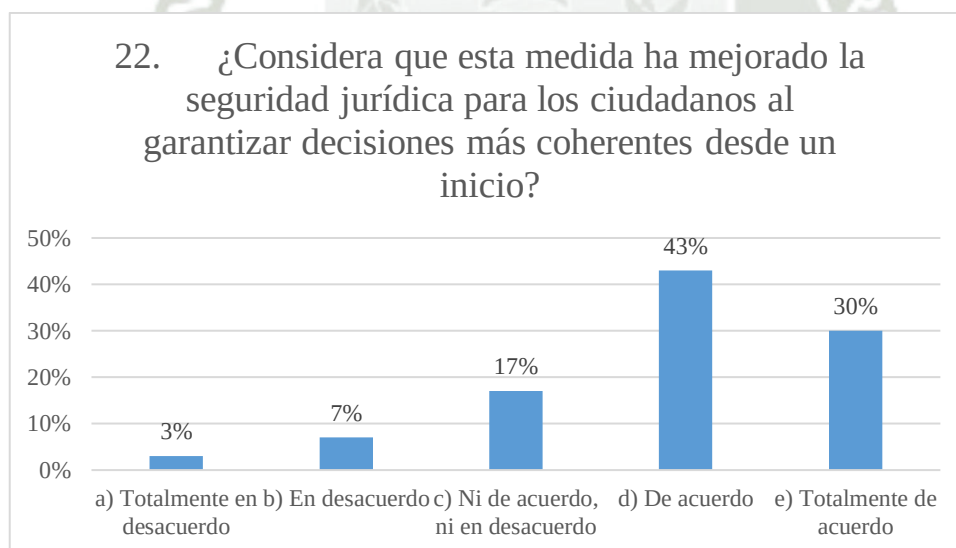
Por otra parte, el 23% (7 casos) adoptó una postura neutral, señalando que no identifican un efecto claro de este procedimiento en la reducción de inconsistencias, lo que podría reflejar experiencias mixtas o una percepción de que su impacto no es suficientemente evidente. Finalmente, el 7% (2 casos) indicó estar en desacuerdo, mientras que el 3% (1 caso) manifestó estar totalmente en desacuerdo, lo que representa una minoría que no considera que este mecanismo sea efectivo para abordar las discrepancias entre las decisiones administrativas y civiles.

De esta forma, los resultados reflejan una mayoría significativa de respuestas positivas que reconocen la utilidad del agotamiento de la vía administrativa para reducir las inconsistencias, aunque la presencia de opiniones neutrales y negativas destaca la necesidad de seguir evaluando la implementación práctica de esta medida.

Tabla 25: ¿Considera que esta medida ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio?

22. ¿Considera que esta medida ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	1	3%
b) En desacuerdo	2	7%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	17%
d) De acuerdo	13	43%
e) Totalmente de acuerdo	9	30%
TOTAL	30	100%

Figura 22: ¿Considera que esta medida ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio?



La tabla muestra los resultados sobre si el agotamiento de la vía administrativa ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio. De los 30 encuestados, el 43% (13 casos) indicó estar de acuerdo con esta afirmación, reflejando que una parte importante de los participantes considera que esta medida ha contribuido positivamente a la certeza y estabilidad en las decisiones legales.

El 30% (9 casos) manifestó estar totalmente de acuerdo, lo que refuerza la percepción favorable de que esta medida mejora la seguridad jurídica desde etapas tempranas del proceso. En conjunto, el 73% de los encuestados tiene una opinión positiva respecto a este impacto, lo cual destaca la relevancia percibida de la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa en este ámbito.

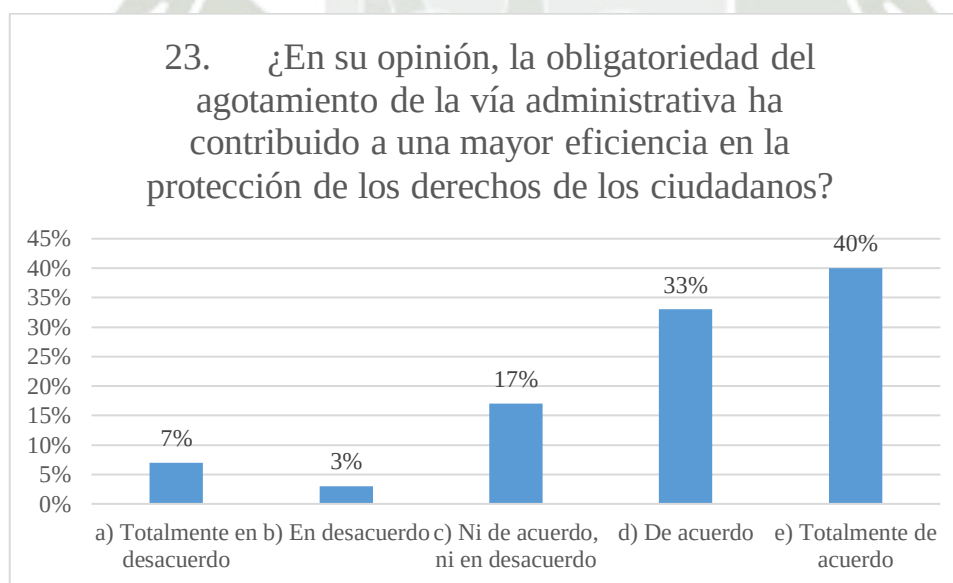
Por otro lado, el 17% (5 casos) expresó una postura neutral, indicando que no perciben un efecto claro de esta medida en la mejora de la seguridad jurídica. Este grupo podría reflejar experiencias diversas o incertidumbre sobre los beneficios reales del procedimiento. Por último, el 7% (2 casos) y el 3% (1 caso) manifestaron estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, respectivamente, lo que representa una minoría que considera que esta medida no ha logrado el objetivo de mejorar la seguridad jurídica.

En síntesis, los resultados evidencian una valoración mayoritariamente positiva sobre la capacidad de esta medida para fortalecer la seguridad jurídica, aunque la presencia de opiniones neutrales y negativas sugiere la necesidad de profundizar en el análisis de su implementación y sus efectos concretos en la práctica jurídica.

Tabla 26: ¿En su opinión, la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos?

23. ¿En su opinión, la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	2	7%
b) En desacuerdo	1	3%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	17%
d) De acuerdo	10	33%
e) Totalmente de acuerdo	12	40%
TOTAL	30	100%

Figura 23: ¿En su opinión, la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos?



La tabla presenta los resultados sobre si la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos. De los 30 encuestados, el 40% (12 casos) indicó estar totalmente de acuerdo, lo que refleja una percepción significativa de que este mecanismo ha fortalecido la eficiencia en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, el 33% (10 casos) manifestó estar de acuerdo, consolidando una mayoría del 73% que considera que la medida tiene un impacto positivo en este aspecto. Esto sugiere que, para la mayoría de los encuestados, la vía administrativa obligatoria representa un paso esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos, optimizando el proceso desde etapas iniciales.

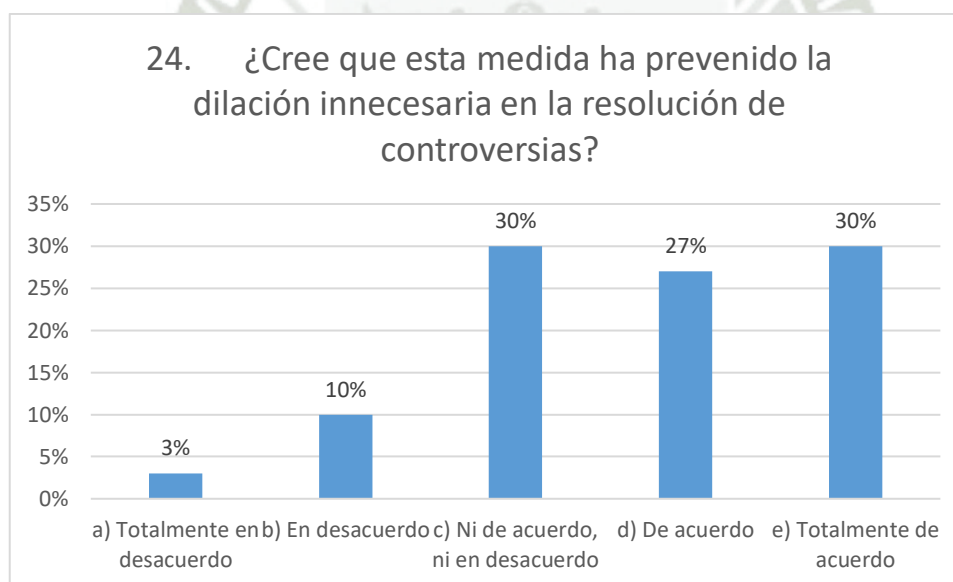
Por otro lado, el 17% (5 casos) expresó una postura neutral, indicando que no tienen una percepción clara sobre el impacto de esta medida en términos de eficiencia. Finalmente, el 3% (1 caso) y el 7% (2 casos) declararon estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, respectivamente, representando una minoría que no percibe mejoras en la protección de derechos debido a esta obligatoriedad.

De esta forma, los resultados evidencian una valoración predominantemente positiva sobre el papel del agotamiento de la vía administrativa en la protección de los derechos de los ciudadanos, aunque las opiniones neutrales y críticas resaltan la importancia de continuar analizando su implementación para maximizar sus beneficios.

Tabla 27: ¿Cree que esta medida ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias?

24. ¿Cree que esta medida ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente en desacuerdo	1	3%
b) En desacuerdo	3	10%
c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	30%
d) De acuerdo	8	27%
e) Totalmente de acuerdo	9	30%
TOTAL	30	100%

Figura 24: ¿Cree que esta medida ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias?



La tabla analiza las opiniones de los encuestados respecto a si la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias. De los 30 encuestados, el 30% (9 casos) indicó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, destacando que, para una proporción significativa, esta medida contribuye a una mayor celeridad en la resolución de conflictos. Asimismo, el 27% (8 casos) expresó estar de acuerdo, consolidando un total del 57% de respuestas positivas. Este porcentaje mayoritario refleja que más de la mitad de los encuestados considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa tiene un impacto favorable en la prevención de demoras innecesarias en los procedimientos.

Por otro lado, un porcentaje significativo, equivalente al 30% (9 casos), adoptó una postura neutral, indicando que no perciben con claridad si esta medida efectivamente reduce la dilación en los procesos. Esta postura puede interpretarse como una señal de que la implementación de la medida puede no ser homogénea o que su efectividad podría depender de factores externos, como la eficiencia de las entidades administrativas o la complejidad de los casos tratados.

En contraste, el 10% (3 casos) expresó estar en desacuerdo, mientras que el 3% (1 caso) manifestó estar totalmente en desacuerdo. En conjunto, este 13% representa una minoría que percibe que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa no contribuye significativamente a reducir la dilación en la resolución de controversias. Estas opiniones pueden estar influenciadas por experiencias particulares en las que los procesos administrativos no lograron acelerar las decisiones o incluso generaron demoras adicionales.

De esta forma, aunque la mayoría de los encuestados percibe que esta medida tiene un impacto positivo en términos de celeridad procesal, las opiniones neutrales y críticas subrayan la necesidad de analizar más a fondo los factores que limitan su efectividad. Esto podría incluir una evaluación de la capacidad institucional de las entidades administrativas, la capacitación de los operadores de justicia y la

simplificación de procedimientos, para garantizar que esta medida cumpla plenamente su objetivo de evitar la dilación innecesaria en la resolución de controversias.

Para mayor análisis se expone cuadros comparativos claros y concretos que resumen los casos de nulidad del acto jurídico y del acto administrativo, junto con la relación o incidencia entre ambos y el sentido de las sentencias que constituyeron cosa juzgada.

Tabla 28: Casos de nulidad del acto jurídico en vía civil

Expediente	Causa principal de la impugnación	Sentencia y cosa juzgada	Relación con la nulidad del acto administrativo
N° 02632-2011-0-0401-JR-CI-05	Deficiencias formales del acto	Nulidad declarada	No se agotó la vía administrativa, lo que afectó la fundamentación del caso.
N° 03821-2012-0-0401-JR-CI-10	Falta de procedimiento adecuado	Nulidad denegada	El acto administrativo previo no fue impugnado en la vía contenciosa.
N° 04260-2013-0-0401-JR-CI-06	Vicios en la legalidad del acto	Nulidad denegada	La decisión administrativa previa fue considerada válida.
N° 02935-2015-0-0401-JR-CI-08	Defectos formales graves	Nulidad declarada	No hubo control previo en la vía administrativa, generando mayor litigiosidad.

N° 01067-2016-0-0401-JR-CI-02	Vicios en la ejecución del acto	Nulidad denegada	Se argumentó que debió agotarse la nulidad en sede administrativa antes de acudir a la vía civil.
N° 01493-2018-0-0401-JR-CI-10	Irregularidades en la emisión del acto	Nulidad denegada	El tribunal consideró que la impugnación debía tramitarse en vía administrativa.

Tabla 29: Casos de nulidad del acto administrativo en vía contencioso-administrativa

Expediente	Causa principal de la impugnación	Sentencia y cosa juzgada	Incidencia sobre la nulidad en vía civil
N° 06277-2018-0-0401-JR-CI-07	Falta de motivación	Nulidad declarada	La decisión administrativa previa condicionó la validez del acto civil impugnado.
N° 01774-2015-0-0401-JR-CI-07	Vicios en licencias y permisos	Nulidad declarada	Generó la anulación de actos jurídicos vinculados en vía civil.
N° 05229-2010-0-0401-JR-CI-08	Deficiencias en el procedimiento	Nulidad denegada	El acto administrativo fue considerado válido, evitando litigios en la vía civil.
N° 00662-2022-0-0401-JR-CI-09	Irregularidades en la ejecución del acto	Nulidad declarada	Sirvió como fundamento para posteriores impugnaciones en vía civil.

N° 03163-2022-0-0401-JR-CI-09	Falta de pruebas suficientes	Nulidad denegada	Se limitó la posibilidad de éxito en demandas civiles posteriores.
N° 03863-2005-0-0401-JR-CI-09	Infracciones a principios de derecho	Nulidad denegada	No generó efectos sobre la nulidad del acto en la vía civil.

Conclusiones clave sobre la relación entre ambas nulidades

- En muchos casos de nulidad en vía civil, la ausencia de una impugnación previa en sede administrativa debilitó los argumentos de los demandantes.
- Cuando la nulidad administrativa fue declarada, en algunos casos facilitó la nulidad de actos jurídicos vinculados en vía civil.
- La denegación de la nulidad administrativa consolidó la validez de los actos jurídicos impugnados en la vía civil.
- Se observa que la falta de agotamiento de la vía administrativa puede perjudicar la pretensión de nulidad en la vía civil, generando rechazo de las demandas por cuestiones procesales.

3.2. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos permiten identificar factores recurrentes que motivan la impugnación de actos jurídicos y su declaración de nulidad en la vía civil, evidenciando problemas tanto en la emisión como en la ejecución de los actos administrativos. A continuación, se analizan los principales hallazgos:

3.2.1. Factores que motivan la impugnación de actos administrativos

El análisis de los expedientes permitió identificar que el 58% de los casos impugnados en vía administrativa y civil se debieron a defectos formales en la emisión de los actos administrativos. Este porcentaje evidencia una debilidad estructural en los procedimientos administrativos, donde la omisión de requisitos esenciales pone en riesgo la validez de los actos y genera inseguridad jurídica. Por otro lado, el 32% de los casos respondieron a la violación de derechos

fundamentales, como el debido proceso, lo que pone de relieve la importancia de proteger principios esenciales en la gestión administrativa. En menor medida (10%), la incompetencia del órgano emisor fue señalada como una causa relevante, lo que subraya la necesidad de reforzar la capacitación de los operadores administrativos.

3.2.2. Declaración de nulidad por vicios de legalidad

El 47% de los actos administrativos analizados fueron declarados nulos por contener vicios de legalidad, mientras que el 53% restante no presentó fundamentos suficientes para justificar la nulidad. Estos datos revelan que, si bien una proporción significativa de los actos contiene errores jurídicos, también se registran impugnaciones carentes de base sólida, lo que sugiere la importancia de educar a los administrados sobre los criterios técnicos necesarios para sustentar una solicitud de nulidad válida y evitar la saturación de los sistemas administrativos y judiciales.

3.2.3. Impacto de los defectos formales en la nulidad

Los defectos formales destacaron como la principal causa de nulidad (60%), lo que resalta la necesidad de reforzar los mecanismos de control interno para garantizar el cumplimiento de los requisitos esenciales en la emisión de actos administrativos. Sin embargo, el 40% de los actos cuestionados cumplían con los requisitos formales o los defectos no fueron determinantes para la invalidez del acto. Este hallazgo señala que, además de mejorar los controles, es fundamental que el personal encargado de emitir y revisar actos administrativos reciba capacitación técnica adecuada.

3.2.4. Procedimientos administrativos como factor relevante

El 75% de los casos analizados evidenció la inexistencia de procedimientos claros y adecuados como un factor determinante en la declaración de nulidad. Esta situación resalta deficiencias normativas y administrativas que comprometen la validez de los actos emitidos. La implementación de procedimientos estándar y transparentes podría reducir significativamente la frecuencia de impugnaciones y reforzar la confianza en los procesos administrativos.

3.2.5. Ejecución del acto y principios jurídicos

Las irregularidades en la ejecución de los actos administrativos fueron un factor relevante en el 68% de los casos analizados, mientras que la infracción de principios fundamentales como la legalidad y la proporcionalidad se registraron en el 25% de los casos. Estos resultados destacan que no solo es importante la correcta emisión de los actos, sino también su adecuada ejecución para garantizar su validez y evitar la vulneración de derechos de los administrados.

3.2.6. Impacto de la nulidad en los derechos de los administrados

El análisis indicó que en el 35% de los casos, la nulidad del acto no tuvo un impacto significativo en los derechos de los administrados, mientras que el 40% reportó afectaciones parciales y el 25% identificó vulneraciones graves. Esto evidencia que la calidad de los actos administrativos no solo debe enfocarse en cumplir con los aspectos legales, sino también en evitar que generen perjuicios a los derechos de los ciudadanos.

3.2.7. Consecuencias de la nulidad

El 55% de los casos concluyó con la declaración de nulidad sin medidas adicionales, lo que podría interpretarse como una percepción de que la nulidad en sí misma es suficiente para subsanar el acto. En el 35% de los casos, se optó por medidas compensatorias como la restitución de derechos, mientras que el 10% implicó sanciones adicionales como inhabilitaciones. Este panorama refleja la necesidad de establecer lineamientos claros sobre las consecuencias de la nulidad, promoviendo una cultura de responsabilidad en la administración pública.

3.2.8. Resultados en la vía civil

El 62% de los administrados que impugnaron actos administrativos en vía civil no obtuvieron una sentencia favorable. Esto podría estar relacionado con la falta de argumentación sólida o con deficiencias en la presentación de pruebas. Este hallazgo subraya la importancia de fomentar una mejor preparación en los administrados para sustentar sus solicitudes, así como fortalecer los procedimientos administrativos como una instancia de resolución previa.

La hipótesis planteada sugiere que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de recurrir a la vía civil garantiza una revisión técnica y especializada de los actos administrativos, previniendo duplicidad de procesos y asegurando decisiones coherentes.

Resolución técnica y especializada: El 75% de los casos analizados confirma que la inexistencia de procedimientos adecuados es un factor clave en la nulidad de actos administrativos. No obstante, los casos en los que los procedimientos se ejecutaron correctamente mostraron una reducción en las impugnaciones, lo que respalda la capacidad de la Administración para corregir sus propios actos cuando los mecanismos están bien definidos.

Prevención de duplicidad de procesos: Los resultados indican que un análisis riguroso en la vía administrativa podría evitar procesos innecesarios en la vía civil. Sin embargo, la falta de claridad en algunos procedimientos administrativos sigue generando incertidumbre en los administrados.

Seguridad jurídica y coherencia en las decisiones: Aunque en el 55% de los casos las impugnaciones no derivaron en nulidad, los administrados perciben cierta inconsistencia en las decisiones administrativas, lo que demuestra la necesidad de reforzar la coherencia en la aplicación de normativas.

Protección de derechos: La evidencia sugiere que, aunque la vía administrativa puede ser efectiva en la mayoría de los casos, las deficiencias en su implementación afectan gravemente los derechos de una proporción significativa de administrados.

De esta forma, la hipótesis es parcialmente confirmada, pues la obligatoriedad de agotar la vía administrativa tiene un impacto positivo en la resolución de controversias. Sin embargo, se requiere fortalecer los procedimientos y la capacitación del personal para maximizar su eficacia.

Respecto a la justificación del Agotamiento Previo de la Nulidad en la Vía Contencioso-Administrativa antes del Proceso Civil, una vez desarrollado los resultados se expone lo siguiente:

- **Fundamentos Normativos y Principios Jurídicos que Sustentan la Necesidad del Agotamiento Previo**

Uno de los aspectos centrales de la presente investigación es determinar si resulta obligatorio o, en su defecto, recomendable agotar la nulidad de los actos administrativos en sede contencioso-administrativa antes de acudir a la vía civil para solicitar la nulidad del acto jurídico correspondiente. Esta conclusión se fundamenta en una serie de principios y disposiciones normativas del ordenamiento jurídico peruano que establecen la competencia de cada vía y su incidencia sobre la validez de los actos jurídicos.

El artículo 148° de la Constitución Política del Perú establece que “las resoluciones administrativas que causan estado pueden ser impugnadas mediante la acción contencioso-administrativa”, lo que significa que cualquier acto administrativo que afecte derechos debe ser revisado por el Poder Judicial en sede contenciosa antes de ser cuestionado en otra jurisdicción. Asimismo, la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584) establece la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa antes de acudir al proceso judicial contencioso, lo que refuerza la idea de que la impugnación de un acto administrativo debe realizarse en esta instancia antes de intentar su nulidad en la vía civil.

Bajo estos parámetros, se desprende que cuando un acto administrativo afecta la validez de un acto jurídico, su impugnación en sede contencioso-administrativa constituye una condición previa para determinar si existen elementos suficientes para declarar su nulidad en la vía civil. De lo contrario, el juez civil se vería en la necesidad de pronunciarse sobre la validez de un acto que aún no ha sido cuestionado formalmente en la jurisdicción especializada, generando un problema de competencia y de fragmentación de la tutela jurisdiccional.

- **Análisis Jurisprudencial y Doctrinal sobre la Relación entre la Nulidad del Acto Administrativo y la Nulidad del Acto Jurídico en Vía Civil**

El estudio de la jurisprudencia revela que en diversas ocasiones el Poder Judicial ha determinado que la nulidad de un acto administrativo debe resolverse previamente en sede contencioso-administrativa antes de que se pueda cuestionar la validez de un acto jurídico derivado en la vía civil.

Casos analizados muestran que, en múltiples ocasiones, las demandas civiles de nulidad de acto jurídico han sido rechazadas porque los demandantes no impugnaron previamente la legalidad del acto administrativo en la vía correspondiente. La Corte Suprema ha enfatizado en diversas resoluciones que el control de legalidad de los actos administrativos es competencia exclusiva de la jurisdicción contencioso-administrativa, y que los jueces civiles no pueden pronunciarse sobre su validez sin que exista una declaración previa en sede administrativa.

Desde el punto de vista doctrinal, autores especializados en derecho administrativo y procesal han resaltado que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y ejecutoriedad, lo que implica que, mientras no sean declarados nulos en la vía contencioso-administrativa, mantienen su validez y eficacia. En consecuencia, cualquier acto jurídico que derive de un acto administrativo impugnado debe esperar el pronunciamiento de la jurisdicción competente antes de ser cuestionado en la vía civil.

- **Análisis de Casos Concretos en la Investigación y su Impacto en la Conclusión**

El análisis de expedientes judiciales de nulidad del acto en la vía civil y en la vía contencioso-administrativa permite observar cómo en múltiples casos los jueces han determinado que, antes de declarar la nulidad

de un acto jurídico, debe agotarse el proceso de nulidad del acto administrativo en sede contenciosa.

Por ejemplo, en casos revisados en la investigación, se identificó que cuando los administrados optaron por acudir directamente a la vía civil sin antes haber agotado la impugnación del acto administrativo, sus demandas fueron desestimadas. Esto se debe a que los jueces civiles no pueden declarar la nulidad de un acto jurídico sin que previamente se haya determinado si el acto administrativo subyacente es nulo o válido.

Además, en aquellos expedientes en los que la nulidad administrativa fue agotada previamente, se observa que la argumentación en la vía civil fue más sólida y las decisiones judiciales fueron más favorables para los demandantes. Esto refuerza la conclusión de que el agotamiento previo del proceso contencioso-administrativo no solo es un requisito jurídico, sino que también mejora la fundamentación y viabilidad de la impugnación en la vía civil.

- **Impacto en la Tutela Judicial Efectiva y en la Seguridad Jurídica**

Desde la perspectiva de la tutela judicial efectiva, el agotamiento previo de la vía contencioso-administrativa permite evitar decisiones contradictorias y contribuye a la seguridad jurídica. Si los jueces civiles pudieran declarar la nulidad de actos administrativos sin que exista un pronunciamiento previo en la vía contenciosa, se correría el riesgo de generar sentencias contradictorias entre ambas jurisdicciones, afectando la previsibilidad y estabilidad del sistema jurídico.

Asimismo, al exigir que la nulidad del acto administrativo se resuelva en sede contencioso-administrativa antes de acudir a la vía civil, se refuerza el principio de especialidad, permitiendo que la jurisdicción más idónea evalúe la legalidad del acto administrativo antes de que su nulidad tenga efectos sobre actos jurídicos relacionados.

- **La Necesidad del Agotamiento Previo de la Nulidad Administrativa**

En base a la normativa vigente, la jurisprudencia relevante, el análisis doctrinal y el estudio de casos concretos, se concluye que es necesario agotar el proceso contencioso-administrativo antes de solicitar la nulidad de un acto jurídico en la vía civil. Esta conclusión se sustenta en los siguientes puntos principales:

- Competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa: La validez de los actos administrativos debe resolverse en la vía especializada antes de que su nulidad pueda ser argumentada en la vía civil.
- Presunción de legalidad y ejecutoriedad: Mientras un acto administrativo no sea declarado nulo en sede contenciosa, mantiene su validez y eficacia, lo que impide su impugnación directa en la vía civil.
- Doctrina y jurisprudencia consolidada: Tanto la doctrina como la jurisprudencia han enfatizado que el agotamiento del proceso contencioso-administrativo fortalece la tutela judicial y evita conflictos de competencia.
- Evidencia empírica a partir del análisis de casos: Los expedientes analizados demuestran que la falta de agotamiento de la vía contenciosa ha llevado al rechazo de demandas civiles de nulidad.
- Protección de la seguridad jurídica: Evitar decisiones contradictorias entre la vía contencioso-administrativa y la vía civil contribuye a la estabilidad y predictibilidad del sistema jurídico.

En este sentido, la tesista llega a la conclusión de que la nulidad en la vía contencioso-administrativa es un paso previo necesario para garantizar la coherencia del sistema jurídico y evitar pronunciamientos judiciales contradictorios. Solo cuando un acto administrativo ha sido anulado en sede contenciosa, la vía civil puede analizar la nulidad de los

actos jurídicos derivados de él con base en una decisión firme y con plena seguridad jurídica.

Asimismo, los resultados obtenidos en la evaluación de la confiabilidad y consistencia del cuestionario aplicado reflejan un coeficiente Alfa de Cronbach de 0.8, lo que indica un nivel de consistencia interna muy bueno. Este valor respalda la fiabilidad de los instrumentos utilizados en la investigación, garantizando que las respuestas recopiladas presentan un alto grado de coherencia y precisión en relación con los objetivos planteados.



CONCLUSIONES

PRIMERA: La obligatoriedad de agotar la nulidad de los actos administrativos antes de acudir a la vía civil responde a la necesidad de respetar la distribución de competencias entre la jurisdicción administrativa y la jurisdicción civil. Esta exigencia permite que las controversias sean resueltas en primera instancia por los órganos administrativos y jueces especializados, evitando la intervención prematura de la justicia civil en asuntos que deben ser revisados inicialmente en sede administrativa.

SEGUNDA: El análisis de los expedientes revela que la nulidad de los actos administrativos se produce mayormente por falta de motivación, errores en la interpretación normativa y omisiones en el procedimiento administrativo. Estos factores evidencian la importancia de un adecuado control en sede administrativa para evitar acudir a la vía judicial.

TERCERA: Se ha identificado que la mayoría de los actos administrativos impugnados en la vía civil fueron cuestionados por defectos en su ejecución, lo que sugiere que la etapa de implementación de los actos administrativos es la más problemática. Esta situación confirma la necesidad de fortalecer los procedimientos administrativos para evitar que vicios formales y errores en la aplicación de la norma deriven en nulidades judiciales.

CUARTA: El estudio de las resoluciones analizadas muestra que una proporción significativa de demandas en la vía civil fueron declaradas improcedentes debido a la falta de agotamiento de la vía contencioso-administrativa. Este dato confirma la aplicación del principio de subsidiariedad en el sistema jurídico, el cual exige que los litigios administrativos sean resueltos en la instancia correspondiente antes de ser trasladados a la jurisdicción civil.

QUINTA: La inexistencia de una regulación uniforme sobre el agotamiento de la vía administrativa genera discrepancias en los criterios judiciales, lo que provoca resoluciones contradictorias en casos similares. Esta falta de uniformidad impacta en la

seguridad jurídica de los administrados y en la predictibilidad de las decisiones judiciales, generando incertidumbre sobre la procedencia de las demandas.

SEXTA: La obligatoriedad de agotar la nulidad en la vía contencioso-administrativa antes de acudir a la vía civil contribuye a una distribución más eficiente de la carga procesal en los tribunales. La revisión administrativa previa permite reducir el número de litigios en la jurisdicción civil, evitando que los jueces civiles se pronuncien sobre asuntos administrativos que deben resolverse en la instancia especializada.

SEPTIMA: De la revisión dogmática de los diversos autores tratados como Rodríguez, Vegas y Limache, se reafirman en la posición de abogar por la necesidad de la obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos antes de acudir a la vía civil, respetando así la autonomía de la jurisdicción administrativa. Pues el análisis doctrinal y normativo revela que este requisito busca garantizar un control previo de legalidad que evite la duplicidad de procedimientos y la interferencia de la justicia civil en asuntos administrativos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Es fundamental implementar campañas de difusión y sensibilización dirigidas a los administrados y operadores jurídicos, con el objetivo de informar sobre la importancia del agotamiento de la vía administrativa antes de acudir a la vía civil. Estas campañas deben resaltar los beneficios de la especialización en la justicia administrativa, su contribución a la descongestión de los tribunales civiles y la mayor precisión técnica en la resolución de conflictos.

SEGUNDA. Se recomienda promover la capacitación continua de jueces, abogados y personal administrativo en materia de derecho administrativo y contencioso-administrativo, con la finalidad de garantizar decisiones más fundamentadas y técnicas. Esta formación contribuirá a que los administrados confíen en la vía administrativa como un mecanismo eficiente y legítimo para la resolución de controversias, evitando así el recurso innecesario a la vía civil.

TERCERA. Se sugiere la creación de oficinas de orientación y asesoría legal gratuita dentro de las entidades públicas, con el propósito de brindar información clara y accesible sobre los procedimientos administrativos, su obligatoriedad y sus ventajas. A través de estas oficinas, los administrados podrán recibir asistencia sobre los pasos a seguir en la impugnación de actos administrativos, fortaleciendo su derecho a una adecuada defensa.

CUARTA. Con el objetivo de garantizar uniformidad en los criterios judiciales, se recomienda la realización de un *Pleno Casatorio* que establezca parámetros claros sobre la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa antes de acudir a la vía jurisdiccional civil. Este pleno deberá abordar temas como los plazos, requisitos accesibles y consecuencias jurídicas en caso de omisión, promoviendo así la coherencia y previsibilidad en la aplicación del derecho.

QUINTA. Dado que la normativa actual no establece de manera clara y obligatoria el agotamiento de la vía administrativa antes de acudir a la vía civil, se propone la elaboración de una reforma legislativa que delimite los casos en los que este

requisito sea exigible. La reforma debe precisar los supuestos de aplicación, las excepciones justificadas, las consecuencias de su incumplimiento y la implementación de mecanismos de asesoramiento para garantizar su cumplimiento, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la eficiencia procesal.

SEXTA. Para mejorar la accesibilidad y comprensión de los procedimientos administrativos, se recomienda la publicación de un *Manual de Procedimientos Administrativos* que detalle de manera didáctica las etapas necesarias para agotar la vía administrativa. Este manual deberá estar diseñado en un lenguaje claro y accesible para los ciudadanos y operadores del derecho, facilitando su correcta aplicación y evitando confusiones que puedan generar litigios innecesarios.

SEPTIMA. Se sugiere incentivar el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en la vía administrativa, como la conciliación y mediación, con el fin de agilizar la solución de controversias sin necesidad de acudir a la vía judicial. La promoción de estos mecanismos contribuirá significativamente a la reducción de la carga procesal de los tribunales civiles, fomentando soluciones más rápidas, eficientes y satisfactorias para las partes involucradas.

PROYECTO DE LEY: “LEY QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DEL AGOTAMIENTO DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa encuentra sustento en los siguientes principios y normas constitucionales y legales:

1.1. Constitución Política del Perú

El artículo 139 consagra el principio de unidad y especialidad jurisdiccional, estableciendo que los conflictos deben ser resueltos por la jurisdicción correspondiente según la materia.

1.2. Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584)

El artículo 4 establece que se puede demandar contra toda actuación realizada en ejercicio de su potestad administrativa. Sin embargo, antes de iniciar un proceso contencioso administrativo, se debe agotar la vía administrativa indicando las acciones administrativas impugnables.

El artículo 5 regula las pretensiones que pueden ser planteadas en el proceso contencioso administrativo, entre ellos el artículo 5.1. referente a la declaración de nulidad total o parcial de los actos administrativos.

1.3. Código Civil Peruano

El artículo 219 establece las causales de nulidad del acto jurídico, permitiendo su impugnación en la vía judicial.

Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444)

El artículo 10 regula la nulidad de los actos administrativos y su procedimiento dentro de la Administración Pública.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad del agotamiento de la vía contencioso-administrativa para impugnar la nulidad de los actos administrativos, garantizando la seguridad jurídica y evitando la duplicidad de procesos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Esta ley se aplica a todos los administrados, entidades públicas y jueces que intervengan en la impugnación de actos administrativos en sede judicial, cuando la nulidad de dichos actos sea materia de controversia.

Artículo 3.- Principio de Especialidad de la Justicia Administrativa

El proceso contencioso-administrativo es el mecanismo idóneo y obligatorio para la impugnación de actos administrativos cuestionados por nulidad.

TÍTULO II: DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 4.- Control Judicial sobre el Agotamiento de la Vía Administrativa

El juez civil deberá verificar si el demandante ha cumplido con el agotamiento de la vía administrativa. De no acreditarse dicho agotamiento, declarará improcedente la demanda y remitirá el caso a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 5.- Coordinación entre Jurisdicciones

El Poder Judicial implementará mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa para evitar procesos paralelos sobre la misma controversia.

TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, adecuará la normativa reglamentaria para la correcta aplicación de la presente ley.

Segunda Disposición Final

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptará medidas para la capacitación de jueces y operadores jurídicos en la aplicación del principio de especialidad en la nulidad de actos administrativos.

Tercera Disposición Final

Se derogan o modifican todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.



REFERENCIAS

- Águila, G. & Capcha, E. (2013). *El ABC del Derecho Civil* (1ro Edición). Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aliaga, F. (2021). *Manual de Derecho Administrativos y Procesal Administrativo*. Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.
- Chávez D. (2020). *Challenges of the administrative act in the Autonomous Departmental Governments*. Scielo , 09 (13), 123 – 130. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102020000200008&script=sci_abstract&tlng=en.
- Constitución Política del Perú. 29 de agosto de 1867 (Perú).
- Constitución Política del Perú. 12 de julio de 1979 (Perú).
- Constitución Política del Perú. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Congreso de la República del Perú. (1852, 28 de julio). *Código Civil de 1852*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1936, 30 de agosto). *Código Civil de 1936*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1963, 25 de julio). *Ley 14605 de 1963. Ley Orgánica el Poder Judicial*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1965, 02 de diciembre). *Ley 15761. Modificando el Art. 37 de la Ley Orgánica del poder Judicial*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2001, 07 de diciembre). *Ley 27584 de 2001. Ley que regula el Proceso Contencioso administrativo*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2001, 11 de abril). *Ley 27444 de 2001. Ley del Proceso Contencioso administrativo*. Diario Oficial El Peruano.
- Consejo de ministros. (2016, 20 de diciembre). *Decreto Legislativo N° 1272. Decreto Legislativo Que Modifica La Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Y Deroga La Ley N° 29060, Ley Del Silencio Administrativo*. Diario Oficial El Peruano.
- Dromi, J. (1987). *Manual de derecho administrativo* (2 ed) . Editorial Astrea de Alfonso y Ricardo De palma..

- García, E. (2000). *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo II. Editorial Civitas
- Guevara. L. (2021). *El proceso contencioso administrativo y su relación con el principio de celeridad procesal en los casos seguidos por la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – San Martín, años 2017-2018* [tesis de titulación, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4366/1/Informe%20de%20Tesis%20-%20Leslie%20Guevara%20Pinedo.pdf>
- Gauto. B (2010). *El acto jurídico: hechos y actos jurídicos*. Editorial Intercontinental Editora.
- Gordillo. A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo: Parte general* (2 ed) . Editorial Fundación de Derecho Administrativo.
- Guzmán. C. (2011). *Tratado De La Administración Pública Y Del Procedimiento Administrativo*. Editorial Caballero Bustamante S.A.C..
- Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Huaypaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Editorial Juristas.
- Inquilla. E. (2024). *Aspectos sustantivos y procesales de nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad y simulación absoluta Exp 459- 2016* [tesis de titulación, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/21640/Pineda_Choque_Mahely_Desideria_Estefani_Inquilla_Umi%C3%B1a.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Limache. P. (2023). *El proceso contencioso administrativo como la vía procesal idónea para solicitar la nulidad de títulos de propiedad otorgados por la municipalidad provincial de Tacna 2013 - 2021* [tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2894/Limache-Ninaja-Pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monteagudo. M. (2019). *La Conversión Del Acto Jurídico Nulo* [tesis de maestría, Universidad Católica Argentina]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/10360/1/conversion-acto-juridico-nulo.pdf>.

Millar C. (2023). *20 Years from Aedo v. Fisco: Is There Still Something of the Old Public Law Nullity?*. Scielo , 11 (02), 182 – 254. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-91122023000200182&lng=pt&nrm=iso&tlng=en.

Miramon. A. (2019). *Teoría de las nulidades e ineficacias del acto jurídico* , 01 (01), 75 – 82. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/8.pdf>

Morón, J. (2004). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. 1 edición. Editorial Gaceta Juridica. Lima.

Morón, J. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 7ma edición. Editorial Gaceta Jurídica S.A

Ochoa. L. (2019). *Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo*. [tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1523/Ochoa%20Martinez%2C%20Liz%20y%20Autry%20Lima%2C%20Nicole.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Perrino, P. (1998). *Procedimiento Administrativo y Agotamiento de la Vía*”. Editorial RAP Ediciones.

Pineda, M. (2024). *Aspectos Sustantivos Y Procesales De Nulidad De Acto Jurídico Por Falta De Manifestación De Voluntad Y Simulación Absoluta Exp 459- 2016* [tesis de titulación, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/21640/Pineda_Choque_Mahely_Desideria_Estefani_Inquilla_Umi%3%b1a.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

Romero. F. (2003). *Curso del acto Jurídico*. Editorial Librería Portocarrero S.R.L.

Román. M. (2020). *Principio Del Debido Procedimiento Sancionador En La Emisión De Los Actos Administrativos Emitidos Por La Sat - Huancayo 2019* [tesis de titulación, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2083/TESIS%20%20ROMAN%20y%20ATAYPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rodríguez. C. (2020). *Nulidad de oficio de los actos administrativos*. Revista Ius et praxis, 53 (01), 151 – 173. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/5055/5436/

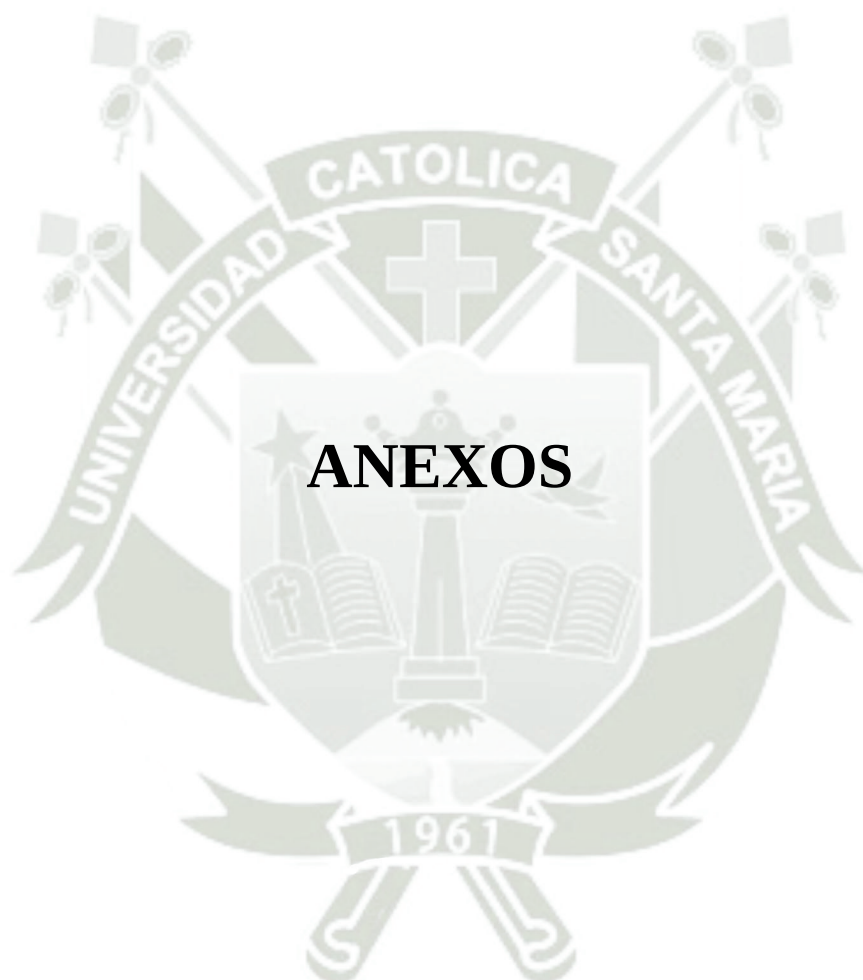
Rodríguez. J. (2020). *Lo que el tiempo no se llevó: La atemporalidad de la declaración de oficio de la nulidad del acto jurídico*. Revista de investigación de la facultad de derecho , 09 (02), 05 – 21.

Rojas. A. (2019). *La nulidad del acto jurídico declarada de oficio por el Juez*. Congreso de la república , 01 (01), 01 – 21. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/B163FF1A3C1532EA052572FA006B7BD1/\\$FILE/La_nulidad_del_acto_juridico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/B163FF1A3C1532EA052572FA006B7BD1/$FILE/La_nulidad_del_acto_juridico.pdf).

Rojas. A. (2021). *El Agotamiento De La Vía Administrativa En El Derecho Administrativo Moderno*. Revista IUS Doctrina, 14 (01), 01 – 32. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200002.

Ruiz J. (2022). *Nullity and illegality of the administrative act with respect to the restitution of remuneration foregone*. Scielo , 07 (13), 58 – 68. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-33712022000200058&script=sci_abstract&tlng=en

- Sipan. M. (2019). *La Nulidad del Acto Jurídico en el Proceso Civil* [tesis de titulación, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8414b327-dc52-4d12-91b7-ef21d16ceb71/content>.
- Taboada. L. (2019). *Causales de nulidad del acto jurídico*. Revista Themis , 01 (01), 71 – 75.
- Vegas. C. (2019). *Apuntes para la protección de los derechos ciudadanos a través del Proceso Contencioso Administrativo: el agotamiento de la vía previa*. Comisión Nacional de la Juventud, 11 (01), 75 – 85.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13547/14172/>.
- Yzaguirre. J. (2020). *Nulidad De Acto Administrativo Y Su Relación Con Acción De Lesividad En El Gobierno Regional Lima Provincias Año 2016* [tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4363/JENNY FER%20LEONOR%20YZAGUIRRE%20COLLAZOS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>



Anexo 1: Cuestionario de Likert

I. INSTRUCCIONES

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información sobre” Obligatoriedad del agotamiento de la nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en vía civil, Arequipa 2024”.

Este cuestionario permitirá recoger valiosa información de la realidad, por lo que sus respuestas son de carácter veraz y fidedigno, por lo que se deberá responder marcando con un aspa (X) cualquiera de las alternativas que considera correcta.

Marque con una X la respuesta de su elección, según corresponda

Sección 1: Opinión sobre el agotamiento de la vía administrativa

1. **¿Considera que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil es una medida efectiva para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos por parte de la Administración?**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

2. **En su experiencia, ¿ha observado que el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales?**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

3. **¿Cree que el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias?**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

Sección 2: Impacto en la seguridad jurídica

4. **¿Considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil?**

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

5. **¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa reduce las inconsistencias entre las decisiones de la vía administrativa y civil?**

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

6. **¿Considera que esta medida ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio?**

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

Sección 3: Eficiencia en la protección de derechos

7. **¿En su opinión, la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos?**

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

8. ¿Cree que esta medida ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias?

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--



Anexo 2: Constancia de validación de instrumento

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar la validez del contenido del instrumento de la tesis de investigación “Obligatoriedad del agotamiento de la Nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en la vía civil, Arequipa 2024”. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de éstos sean utilizados eficientemente. Agradezco su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del Juez:

GELBER RAMIREZ CUEVA

Formación académica:

ABOGADO

Área de experiencia profesional:

DERECHO CIVIL

Fecha: 15 / 11/ 2024

CUESTIONARIO

1. ¿Considera que la obligatoriedad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía civil es una medida efectiva para garantizar la revisión y corrección de los actos administrativos por parte de la Administración?

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

2. En su experiencia, ¿ha observado que el agotamiento de la vía administrativa contribuye a evitar la duplicidad de procesos en las instancias judiciales

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

3. ¿Cree que el agotamiento de la vía administrativa proporciona una primera instancia especializada y técnica que beneficia la resolución de controversias?

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

4. ¿Considera que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa contribuye a la coherencia y fundamentación de las decisiones emitidas en la vía civil?

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

5. ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa reduce las inconsistencias entre las decisiones de la vía administrativa y civil?

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

6. ¿Considera que esta medida ha mejorado la seguridad jurídica para los ciudadanos al garantizar decisiones más coherentes desde un inicio?

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

7. ¿En su opinión, la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa ha contribuido a una mayor eficiencia en la protección de los derechos de los ciudadanos?

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

8. ¿Cree que esta medida ha prevenido la dilación innecesaria en la resolución de controversias?

Totalmente en desacuerdo ☐	En desacuerdo ☐	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ☐	De acuerdo ☐	Totalmente de acuerdo ☐
---	--	--	-------------------------------------	--

Luego de hacer las verificaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO (colocar el puntaje)

INDICADORES VALORES Muy Malo (1) Malo (2) Regular (3) Bueno (4) Muy Bueno (5)

1. El instrumento presenta coherencia con el problema de investigación (5)
2. El instrumento evidencia el problema a solucionar (4)
3. El instrumento guarda relación con los objetivos propuesto en la investigación (4)
4. El instrumento facilita la comprobación de la hipótesis que se plantea en la investigación (4)
5. Los indicadores son los correctos para cada dimensión (4)
6. La redacción de los ítems es clara y apropiada para cada dimensión (4)
7. En general el instrumento permite un manejo ágil de la información (4)

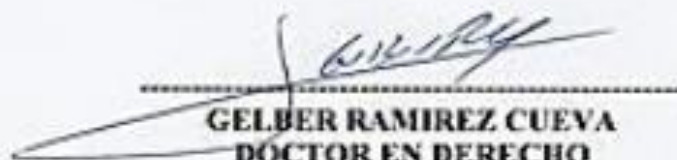
Puntaje total (29)

(Puntaje superior a 24 puntos valida el instrumento)

El que suscribe, GELBER RAMIREZ CUEVA identificado con DNI, N° 45478288 y N° de colegiatura CAA 7018 certifico que realicé el juicio de experto (validez de contenido) al instrumento adaptado a las variables de la tesis "Obligatoriedad del agotamiento de la Nulidad de los actos administrativos en el proceso contencioso administrativo ante la nulidad del acto jurídico en la vía civil, Arequipa 2024".

Por lo tanto, doy la opinión de aplicabilidad:

Aplicable (☒) Aplicable después de corregir (☐) No aplicable (☐)


GELBER RAMIREZ CUEVA
DOCTOR EN DERECHO
DNI N° 45478288

DECRETO N° 001-CJE-PJT-2024

Arequipa, 17 de septiembre del 2024.

VISTOS: Solicitud presentada por la Abg. Vielka Fiorela Coimbra Espinoza en fecha 17 de septiembre del 2024. **CONSIDERANDO:** 1) En el marco del Proyecto de Juzgados Transparentes, como fruto del convenio interinstitucional celebrado entre la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, y la Universidad Católica de Santa María, representada por el Consultorio Jurídico Externo UCSM, se tiene dos tomos ya publicados de sentencias sobre las que se realizó un estudio jurisprudencia en materia de Familia y Constitucional, estando un tercer tomo de materia Civil que está a puertas de publicarse. 2) Se tiene presente que el referido Proyecto funge como estudio de jurisprudencia que, dentro de sus fines, permita coadyuvar a los fines académicos que requieran. 3) Es también un fin del citado Proyecto que se publicite los tomos que contienen los análisis de sentencias, los mismos que son publicados como producción intelectual de las partes conformantes conforme a la ley vigente de la materia. **SE RESUELVE:** **Primero.** - Acceder a la solicitud de compartir el enlace virtual de las sentencias civiles de Nulidad de Acto Jurídico a la Abg. Vielka Fiorela Coimbra Espinoza. **Segundo.** - Se deja presente que, en caso de consignar información de las Sentencias que se comparten a través del presente, de forma OBLIGATORIA, la Abg. Vielka Fiorela Coimbra Espinoza deberá de citar el tomo III del Proyecto de Juzgados Transparentes – Materia Civil, en las referencias bibliográficas de su investigación, así como de especificar en el Marco Operativo / Metodológico el origen de las referidas sentencias, las mismas que son parte del Proyecto de Juzgados Transparentes.

Con la suscripción de la presente, las partes interesadas manifiestan su señal de conformidad y aceptación de la parte resolutive del presente.


Dra. Mary Elizabeth Cusaco Aloliva
COORDINADORA
Consultorio Jurídico Externo
de la Universidad Católica de Santa María


Vielka Coimbra Espinoza
71535376
Recibi Conforme
17/09/24